



2018

Doing Business In Colombia

By PricewaterhouseCoopers



Contenido

Highlights de Colombia, Análisis económico

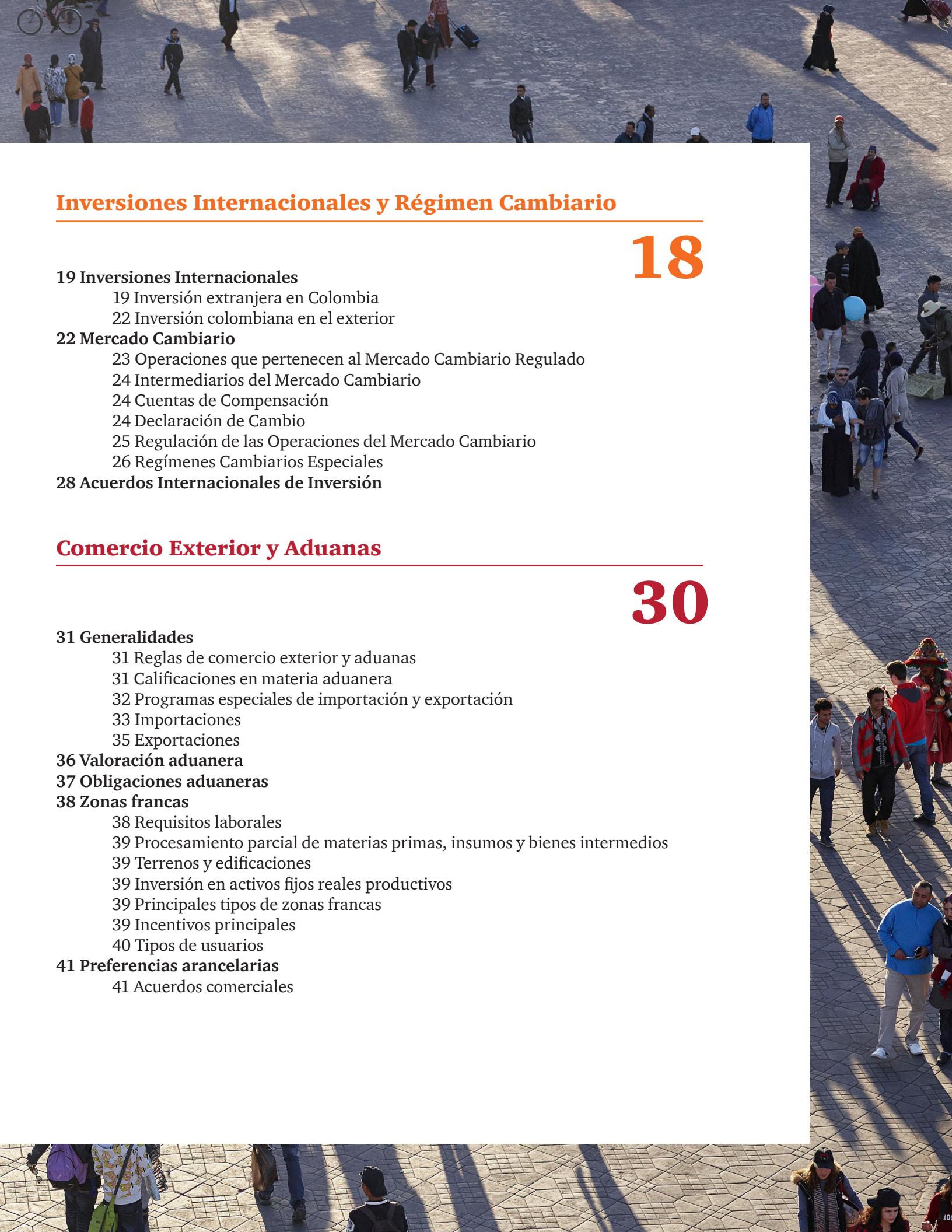
8

9 Un vistazo al 2017

- 9 Crecimiento Económico
- 10 Inflación
- 10 Tasa de interés
- 10 Tasa de Cambio
- 11 Balanza Comercial
- 11 Reservas Internacionales Netas
- 11 Inversión Extranjera Directa
- 12 Empleo
- 13 Finanzas Públicas
- 13 Política

14 Perspectivas 2018

17 Colombia: Indicadores macroeconómicos



Inversiones Internacionales y Régimen Cambiario

18

19 Inversiones Internacionales

- 19 Inversión extranjera en Colombia
- 22 Inversión colombiana en el exterior

22 Mercado Cambiario

- 23 Operaciones que pertenecen al Mercado Cambiario Regulado
- 24 Intermediarios del Mercado Cambiario
- 24 Cuentas de Compensación
- 24 Declaración de Cambio
- 25 Regulación de las Operaciones del Mercado Cambiario
- 26 Regímenes Cambiarios Especiales

28 Acuerdos Internacionales de Inversión

Comercio Exterior y Aduanas

30

31 Generalidades

- 31 Reglas de comercio exterior y aduanas
- 31 Calificaciones en materia aduanera
- 32 Programas especiales de importación y exportación
- 33 Importaciones
- 35 Exportaciones

36 Valoración aduanera

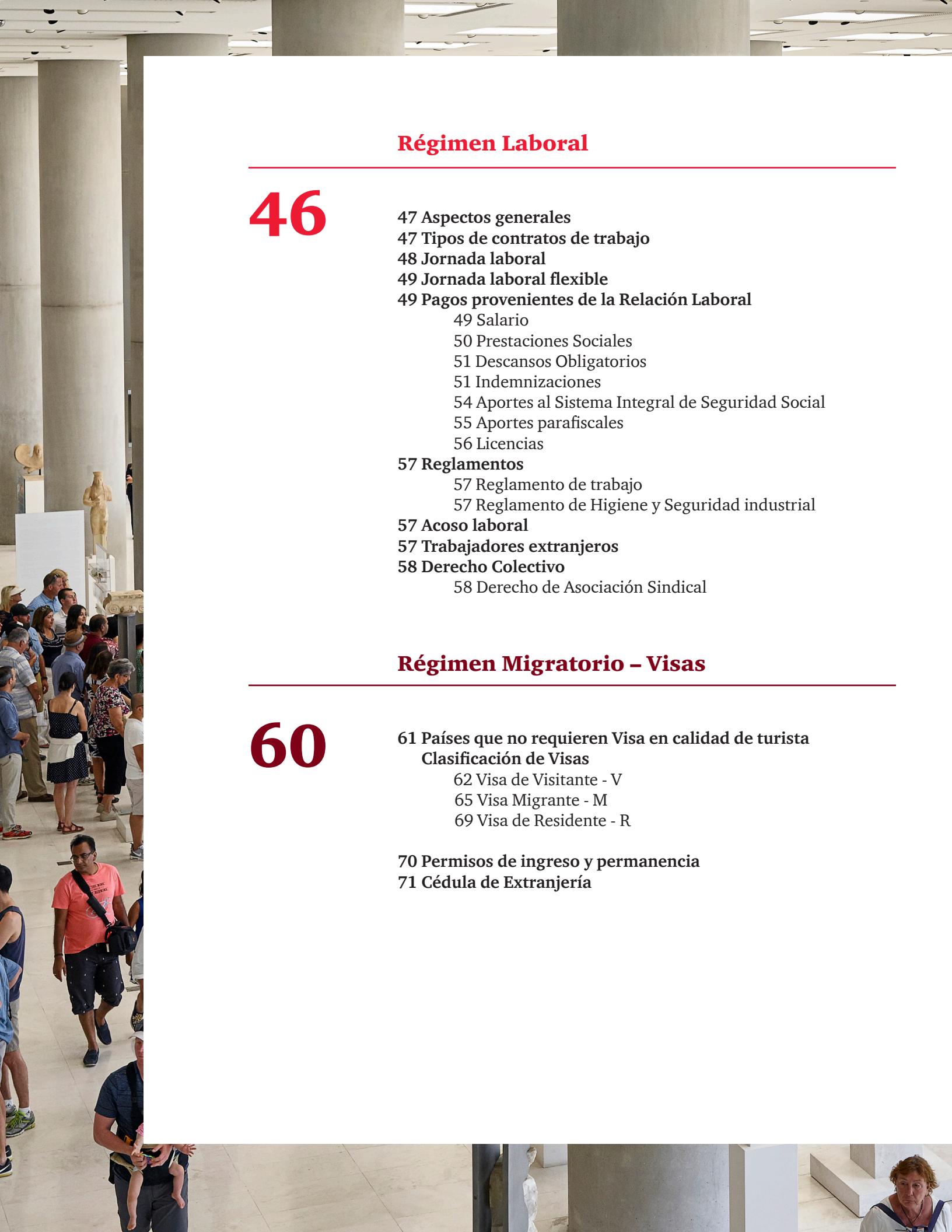
37 Obligaciones aduaneras

38 Zonas francas

- 38 Requisitos laborales
- 39 Procesamiento parcial de materias primas, insumos y bienes intermedios
- 39 Terrenos y edificaciones
- 39 Inversión en activos fijos reales productivos
- 39 Principales tipos de zonas francas
- 39 Incentivos principales
- 40 Tipos de usuarios

41 Preferencias arancelarias

- 41 Acuerdos comerciales



Régimen Laboral

46

- 47 Aspectos generales
- 47 Tipos de contratos de trabajo
- 48 Jornada laboral
- 49 Jornada laboral flexible
- 49 Pagos provenientes de la Relación Laboral
 - 49 Salario
 - 50 Prestaciones Sociales
 - 51 Descansos Obligatorios
 - 51 Indemnizaciones
 - 54 Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social
 - 55 Aportes parafiscales
 - 56 Licencias
- 57 Reglamentos
 - 57 Reglamento de trabajo
 - 57 Reglamento de Higiene y Seguridad industrial
- 57 Acoso laboral
- 57 Trabajadores extranjeros
- 58 Derecho Colectivo
 - 58 Derecho de Asociación Sindical

Régimen Migratorio – Visas

60

- 61 Países que no requieren Visa en calidad de turista
 - Clasificación de Visas
 - 62 Visa de Visitante - V
 - 65 Visa Migrante - M
 - 69 Visa de Residente - R
- 70 Permisos de ingreso y permanencia
- 71 Cédula de Extranjería

Régimen Tributario

74 Impuesto Sobre la Renta y Ganancias Ocasionales

- 74 Generalidades del Impuesto de Renta y de Ganancias Ocasionales
- 75 Tarifa y Base Gravable del Impuesto sobre la Renta
- 80 Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional
- 80 Costos, gastos deducibles y otras Deducciones
- 87 Tributación Internacional
- 90 Rentas exentas
- 93 Descuentos Tributarios
- 93 Precios de Transferencia
- 94 Impuesto Complementario de Ganancias Ocasionales
- 94 Retención en la Fuente

72

95 Impuesto sobre las Ventas IVA

- 95 Generalidades
- 96 Bienes excluidos de IVA
- 96 Servicios excluidos
- 97 Impuestos descontables
- 97 Determinación del Impuesto

99 Impuesto al Carbono

99 Impuesto nacional al consumo

100 Gravamen a los Movimientos Financieros –GMF–

100 Impuesto de Industria y Comercio y complementarios de Avisos y Tableros

- 100 Impuesto de Industria y Comercio
- 101 Impuesto complementario de Avisos y Tableros

101 Impuesto Predial Unificado

101 Impuesto de Registro

102 Convenios para evitar la Doble Tributación y Decisión 578 de la Comunidad Andina de Naciones

103 Impuesto de normalización tributaria



Aspectos Corporativos

106

107 Vehículos de Inversión

- 107 Tipos de vehículos de inversión
- 109 Cuadro Comparativo Sucursal de Sociedad Extranjera y Sociedad por Acciones Simplificada
- 112 Procedimiento para la Constitución
- 114 Pasos para la Constitución de una S.A.S o Sucursal de Sociedad Extranjera en Colombia

115 Funcionamiento, reformas y derecho de retiro

- 115 Funcionamiento
- 116 Reformas estatutarias
- 116 Derecho de retiro

116 Régimen de matriz y subordinadas Grupo Empresarial

117 Estados Financieros

118 Utilidades

118 Inspección, vigilancia y control

119 Reducción de Capital

120 Liquidación

Cumplimiento Legal

122

123 Cumplimiento de obligaciones periódicas

126 Obligaciones especiales ante entidades de vigilancia y control

Resolución de Conflictos

130

131 Introducción

131 Jurisdicción Ordinaria

132 Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo

132 Resolución Alterna de Conflictos

- 132 Conciliación

- 133 Arbitraje

Contratación Estatal

134

135 Contratos Estatales

135 Acuerdos Marco de Precios

136 Sujetos de la Contratación Estatal

136 Modalidades de Selección del Contratista

136 Licitación Pública

136 Selección Abreviada

137 Concurso de Méritos

137 Contratación Directa

137 Contratación por Medios Electrónicos

138 Registro Único de Proponentes

139 Servicios Públicos

139 Servicios Públicos domiciliarios

140 Provisión Directa de Servicios

140 Adquisición de Empresas Públicas

141 Privatizaciones (enajenación de la propiedad accionaria estatal)

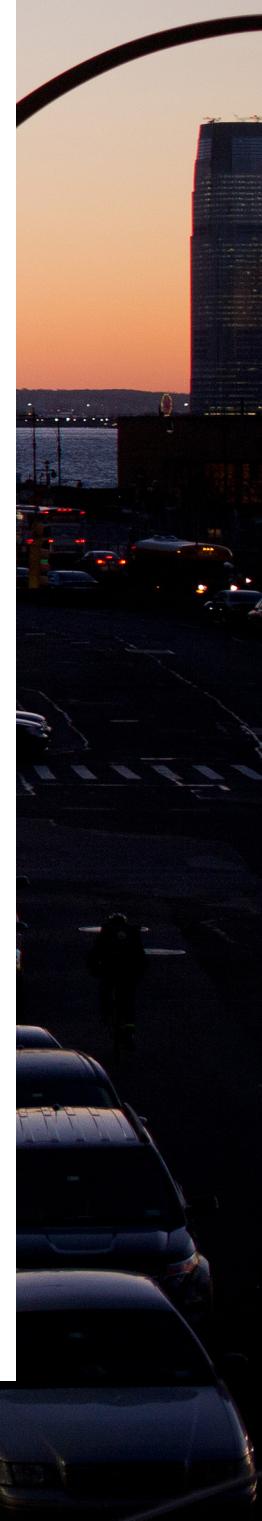
142 Régimen Legal de Exploración y Explotación Petrolera

2018

Doing Business

In Colombia

By PricewaterhouseCoopers



1.

Highlights de Colombia, análisis económico 2017 - 2018

- De enero a diciembre de 2017, el crecimiento de la economía colombiana fue de 1,8% impulsado principalmente por el sector agropecuario y de servicios financieros.
- En 2017 la tasa de inflación fue de 4.09%, presentando una disminución de 1,66 puntos porcentuales con respecto al año anterior y bordeando el rango objetivo trazado por el Banco de La República (entre el 2% al 4%).
- La tasa de desempleo en el 2017 fue de 9,4% presentando un aumento con respecto a la cifra del mismo periodo del año anterior, 9,2%.
- El control de la inflación, la reducción de las tasas del emisor, el mejor precio del petróleo, el fortalecimiento de las exportaciones y la ejecución del programa de infraestructura vial 4G son algunos de los factores que impulsaran el crecimiento en el 2018.



Crecimiento Económico

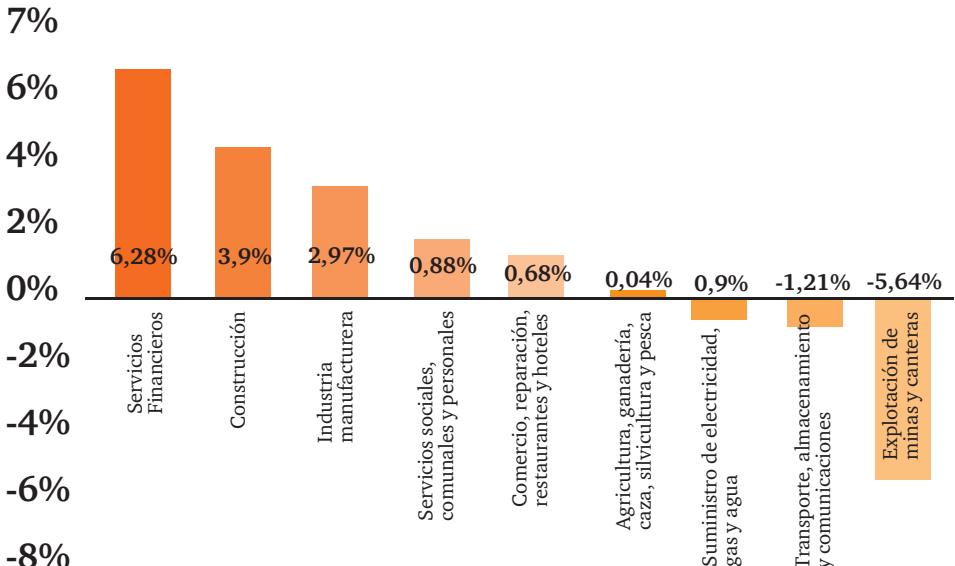
De enero a diciembre de 2017 el crecimiento de la economía colombiana fue de 1,8%, siendo éste menor al del 2016 2,0%, continuando así con la desaceleración económica iniciada en el 2015. Si bien la cifra es baja frente a las estimaciones de inicio de año, cabe destacar que, a septiembre de 2017, seis de las nueve industrias crecieron positivamente, tres de éstas teniendo un crecimiento promedio por encima al de la economía.

Los tres sectores que crecieron por encima del 1,8% a septiembre de 2017 fueron:

Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca (6,28%); establecimientos financieros, seguros, inmuebles y servicios a las empresas (3,9%); y servicios sociales y comunales (2,97%). Los sectores que tuvieron un crecimiento por debajo de la variación promedio son: electricidad, agua y gas (0,88%); comercio, reparación restaurantes y hoteles (0,68%); transporte, almacenamiento y comunicaciones (0,04%). Los sectores que decrecieron fueron: construcción (-0,9%); industria manufacturera (-1,21%) y explotación de minas y canteras (-5,64%).



Figura 1: Crecimiento Económico para el año 2017 (enero-septiembre)



Fuente: Banco de la República

Inflación

En 2017 la tasa de inflación fue de 4.09%, presentando una disminución de 1,66 puntos porcentuales con respecto al año anterior y bordeando el rango objetivo trazado por el Banco de La República (entre el 2% al 4%). La reducción se explica a partir del incremento en el abastecimiento de los alimentos que ha moderado el aumento en los precios y la reducción en los precios de bienes y servicios transables, según indica Fedesarrollo.

Tasa de interés

El 2018 inició con una tasa de interés de intervención de 4,75%. Continuando con el objetivo de reducción de la tasa de interés establecido por la Junta Directiva del Banco de la República, el 2017 inició con una tasa del 7,5% y tuvo una disminución sostenida a lo largo del año, llegando al 7% en el 1er trimestre, 6,25% en el segundo trimestre; 5,25% en el 3er trimestre. Para finalizar el año con 4,75%, generando así un estímulo a la actividad económica.

La tasa promedio de captación DTF a 90 días cerró en 5.21% frente a 6.86% de 2016, mientras que la tasa de colocación promedio pasó de 14,40 % en diciembre de 2016 a 11,59% en diciembre de 2017.



Tasa de Cambio

En el 2017 se presentó una apreciación del peso colombiano frente al dólar de 0,56%, siendo ésta menor a la del 2016 de 4,72%. Este comportamiento se vio influenciado principalmente por la variación en el precio del petróleo y los cambios en expectativas internacionales.

A lo largo del año el precio de la divisa presentó diversas fluctuaciones. En enero de 2017, el precio del dólar inició en COP3.001, alcanzó su mínimo de en abril con COP 2.838, su máximo de COP 3.092 en julio para finalmente cerrar en COP 2.984.

Balanza Comercial

De enero a diciembre de 2017 las ventas externas del país aumentaron 19% con relación a lo alcanzado en el mismo periodo del 2016 pasando de USD 31.757 millones FOB a USD 37.800 millones FOB. Este resultado se explica principalmente por el aumento de 32,4% en las ventas externas de combustibles y productos de las industrias extractivas; de 7,2% en el grupo de productos agropecuarios, alimentos y bebidas; de 2,4 % en el de manufacturas; y el incremento en 15,7% en otros sectores.

Durante el periodo analizado, los países de destino que principalmente contribuyeron al incremento de las exportaciones colombianas fueron China, Panamá y Turquía. En general las exportaciones a la Comunidad Andina aumentaron un 14% con respecto al mismo periodo del año anterior (enero a diciembre) y a la Unión Europea en un 9,4%.

En cuanto las importaciones, en el 2017, las compras externas del país aumentaron en el 2,6%, al pasar de USD 44.889 millones CIF en 2016 a USD 46.076 millones CIF en 2017. Este incremento explicado principalmente por el aumento de las importaciones en el grupo de manufacturas en un 3,9 %.

En el 2017, la balanza comercial registró un déficit por USD 6.177 millones FOB, siendo este déficit menor al del mismo periodo del año anterior (USD 11.093 millones FOB).

Reservas Internacionales Neta

A diciembre de 2017, de acuerdo con el Banco de la República, el promedio de la cifra de reservas internacionales netas alcanzó un total de USD47.395 millones, lo que equivale a un aumento del 2,04% frente a diciembre de 2016.

Inversión Extranjera Directa

Entre enero y septiembre de 2017 el flujo de Inversión Extranjera Directa a Colombia disminuyó en un 3,1 % frente al mismo periodo de 2016 registrando el valor de USD 10.202 millones. La cifra de inversión del



tercer trimestre del 2017, USD 4.868 millones, es la más alta registrada por trimestre en los últimos dos años, superando los USD 4.617 millones del primer trimestre del 2016.

Los sectores que tienen el mayor peso respecto a la recepción de flujos de inversión extranjera durante el período enero-septiembre son:



petróleos (2017 20,7% vs 2016 16,7%); Transporte almacenamiento y comunicaciones (2017 28,6% vs 2016 9,3%) y manufactureras (2015 17,3% vs 2016 12,7%); servicios empresariales y financieros (2017 8,3% vs 2016 13,37%) y comercio, restaurantes y hoteles (2017 7,4% vs 2016 5,6%).

Con respecto a los países que invirtieron en Colombia se presentaron cambios con respecto al mismo periodo del año anterior. Durante los tres primeros trimestres del 2016, los principales países que invirtieron fueron Canadá (20,5%), Estados Unidos (14,6%), Bermudas (13,8%), España (10,2%) y Panamá (7,1%). En el 2017, España (21,7%), Estados Unidos (13,8%) y Panamá (9,9%) continuaron en la lista, sumándose México (13,2%) e Inglaterra (8,82%).

Empleo

Según el informe del DANE, para el año 2017 (enero a diciembre), la tasa de desempleo fue de 9,4% presentando un aumento con respecto a la cifra del mismo periodo del año anterior, 9,2%.

De las 23 ciudades encuestadas, 9 redujeron su tasa de desempleo, 2 la mantuvieron y 7 presentaron una cifra de un solo dígito. Las ciudades que registraron mayor índice de desempleo fueron: Quibdó (16,1%), Cúcuta (15,9%) y Armenia (14,3%). Mientras que las ciudades con las tasas de desempleo más bajas fueron: Santa Marta (8%), Barranquilla (8,2%) y Bucaramanga (8,5%).

Analizando el trimestre móvil entre octubre y diciembre de 2017, las ramas de actividad que más contribuyeron a la ocupación fueron: comercio, restaurantes y hoteles con 27,2%; servicios comunales, sociales y personales con 18,6%; agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca con 17,1% e Industria manufacturera con 12,2%. Teniendo en estos 4 sectores el 75,1% de la población empleada del país.

Para el 2018 se estableció un salario mínimo de COP 781.242 (USD265



tomando COP 2.951 como tasa de referencia), lo que equivale a un incremento del 5,9% respecto de 2017. El subsidio de transporte pasó de COP 83.140 (USD28) a COP 88.211 (USD30).

Finanzas Públicas

El total del déficit fiscal del Gobierno Nacional proyectado para el 2017 es del 3,6%, siendo éste menor al del 2016 de 4%. No obstante, Standards & Poors, redujo la calificación crediticia soberana en moneda extranjera para Colombia de BBB a BBB- considerando que los objetivos de la regla fiscal se han basado parcialmente en recursos extraordinarios para compensar el desempeño de la reforma tributaria de 2016, el cual ha sido más bajo que lo esperado.

Para el 2018 el Ministerio de Hacienda estableció como objetivo llegar al 3,1%, cifra que va de la mano con el crecimiento esperado de Colombia por el ministerio (2,7%) y la meta de recaudo de la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) de COP 135 billones para este año.

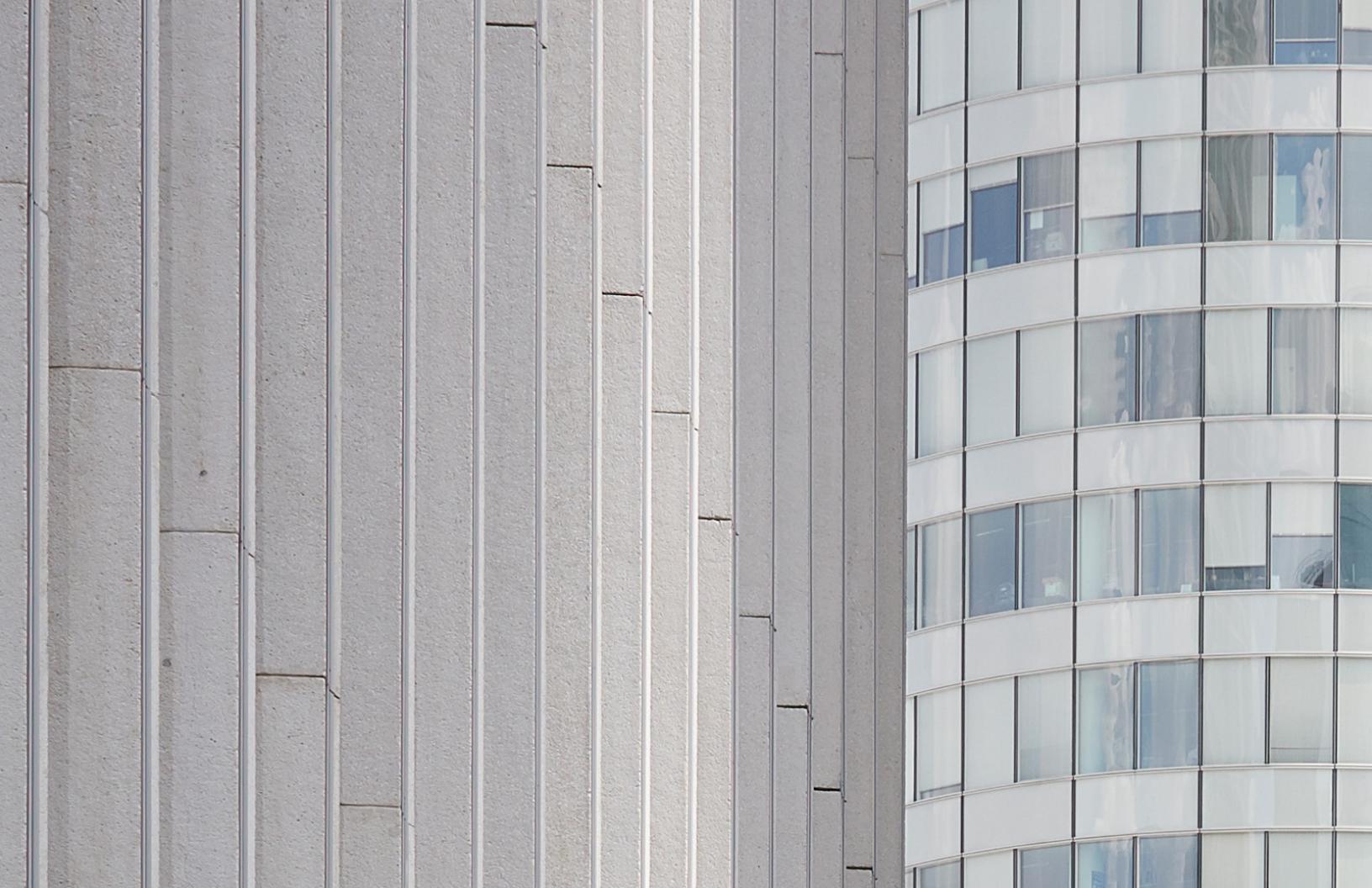
Política

En el año 2017 el ámbito político continuó enmarcado al igual que el 2016, principalmente por el proceso de paz. Tras la firma del proceso de paz y culminación del conflicto armado con las FARC, el 2017 fue un año de inicio de consolidación de las condiciones para hacer cumplir lo firmado en el acuerdo.

Se inició con el desarrollo normativo que permita materializar los compromisos en el estado, dentro de los principales hechos a resaltar está el financiamiento por parte de las Naciones Unidas del proyecto para la puesta en marcha de la JEP (Jurisdicción Especial de Paz) a través de la creación de una secretaría ejecutiva y una presidencia que se posicionaron oficialmente en noviembre de 2017. Adicionalmente al proceso de paz con las FARC, en el 2017 se iniciaron las conversaciones para acordar el fin del conflicto con el ELN, el segundo grupo más grande de Colombia con el cual se lleva 52 años de conflicto.

Otro de los hechos relevantes, fue la expedición del acto legislativo 01 del 4 de abril de 2017 a través del cual se creó el sistema integral de verdad justicia reparación no repetición que se compone de: la comisión de esclarecimiento de la verdad, la unidad para la búsqueda de personas desaparecidas en razón del conflicto y la jurisdicción especial para la paz. También se conformó el comité de escogencia para los funcionarios

Nota: Para la realización de este capítulo se tomó como fuente las cifras e informes del DANE, Banco de la República, FMI, Corficolombiana, Fedesarrollo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público



del sistema integral, con 38 magistrados de la JEP, 13 suplentes y 5 comisionados quienes se terminaron de posicionar en enero de 2018. Adicionalmente, se empezó con la implementación de la ley de amnistías e indultos (ley 1820 del 30 diciembre de 2016) para los combatientes del conflicto armado (guerrilleros y miembros de la fuerza pública).

Finalmente, se comenzaron a ver los discursos políticos pre campaña electoral de Presidencia, Senado y Cámara de Representantes para 2018 enmarcados en anti corrupción y fortalecimiento del crecimiento económico del país.

Perspectivas 2018

Si bien el año 2017 tuvo un ritmo lento de crecimiento, distintos agentes económicos coinciden en que el 2018 el crecimiento será mayor al 2%. El Gobierno nacional espera un crecimiento del 2,7%, Fedesarrollo del 2,4%, mientras que el Banco Mundial espera un crecimiento del 2,9%, lo que convertiría al país en la cuarta economía que más crecerá en Sur América después de Paraguay (4%), Perú (3,8%) y Bolivia (3,8%). El control de la inflación, la reducción de las tasas del emisor, el mejor precio del petróleo, el fortalecimiento de las exportaciones y la ejecución del programa de



infraestructura vial 4G son algunos de los factores que impulsaran el crecimiento en el 2018.

La reducción de las tasas de interés que ha realizado el Banco de la República gracias al control de la inflación, motivará el consumo privado y la inversión, manteniendo así la política monetaria expansiva del gobierno. Se espera que para el próximo año continúe la tendencia favorable de la inflación y se logre alcanzar la meta del 3 %.

Por otra parte, la recuperación del precio del petróleo y carbón también aportarán a la mejora de las cuentas externas y fiscales, considerando que se espera que se mantenga a más de 55 dólares el barril. Alineado con el precio del petróleo, se proyecta que el precio del dólar se ubique en una tasa promedio de COP 3.000, lo cual es un nivel adecuado para la economía y beneficiará especialmente a los exportadores.

No obstante, el 2018 también será un año de incertidumbre al considerar el próximo periodo electoral, el cual impacta el nivel de confianza para la inversión durante el primer trimestre del año ante posibles cambios en el modelo económico según el candidato electo. Por otra parte, el ámbito fiscal también genera incertidumbre ante la posibilidad de austeridad en el gasto público teniendo en cuenta los desafíos que traerá para el gobierno



la disminución del impuesto sobre la renta para las empresas (del 40% al 33%), la cual entraría en vigencia en 2019.

Finalmente, el frente externo también genera expectativa en el mercado. Por una parte, la reforma tributaria presentada por el presidente Donald Trump para Estados Unidos, puede tener un efecto en la economía de la nación teniendo en cuenta que el país es el principal socio comercial del país. Por otra parte, las consecuencias de la crisis de Venezuela genera expectativa ante los desafíos laborales y fiscales para Colombia.



Colombia: Indicadores macroeconómicos

Indicadores económicos

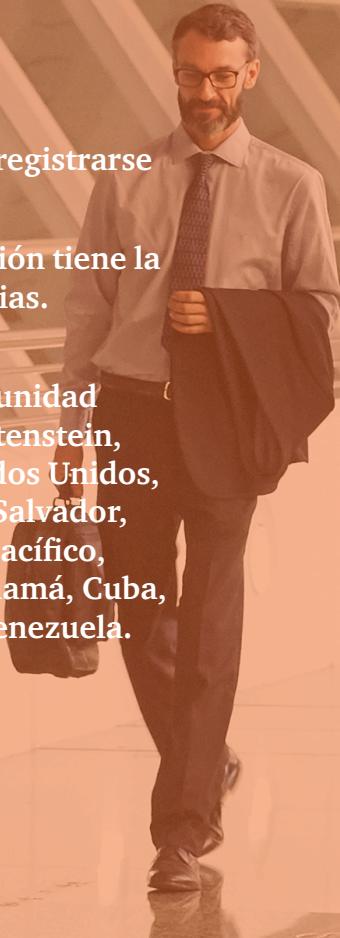
	2016	2017	2018 (py)
Producto interno bruto			
Crecimiento real (%)	2	1,8	2,7
Población			
Millones (31 dic)	49	49,6	50,1
Inflación			
Var. IPC Dic- Dic (%)	5,75	4,09	3,3
Tasa de interés			
Tasas de intervención (%)	7,5	4,75	4,25
Tasa de captación DTF 90 días (%)	6,86	5,21	4,5
Tasa de cambio (fin de año)			
Diciembre	3.001	2.984	2.900
Devaluación	-4,71	-0,56	2,82
Finanzas públicas			
Déficit fiscal (% PIB)	4	3,6	3,1
Deuda externa (% PIB)	38,1	41,5	41,1
Desempleo			
Tasa de desempleo (% PIB)	9,2	9,4	9,2

Fuentes: DANE, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República, FMI, Corficolombiana, Fedesarrollo.

2.

Inversiones Internacionales y Régimen Cambiario

- Todas las inversiones del exterior deben registrarse ante el Banco de la República.
- Sólo el titular de la cuenta de compensación tiene la facultad de realizar operaciones cambiarias.
- Actualmente Colombia tiene Acuerdos Internacionales de TLC con la CAN (Comunidad Andina de Naciones), AELC (Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia), Canadá, Chile, Estados Unidos, México, Triángulo Norte (Guatemala, El Salvador, Honduras), Unión Europea, Alianza del Pacífico, Corea del Sur, Costa Rica, CARICOM, Panamá, Cuba, Mercosur: Ace 59 y ACE 72, Nicaragua, Venezuela.





Inversiones Internacionales

Las inversiones Internacionales comprenden (i) las inversiones de capitales del exterior en el país (directa y de portafolio) y (ii) las inversiones de capital colombiana en el exterior (inversión colombiana en el exterior)

1. Inversión extranjera en Colombia

a) Clases de inversión extranjera en Colombia

(1) Inversión extranjera directa

Es aquella que se realiza sobre cualquiera de los siguientes activos, siempre que se hayan adquirido por un no residente a cualquier título, en virtud de un acto, contrato u operación lícita:

- Las participaciones en el capital de una empresa residente en Colombia, en acciones, cuotas sociales, aportes representativos de capital, o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, siempre y cuando estos no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), o en un Sistema de Cotización de Valores del Extranjero.
- Las participaciones mencionadas en el ordinal anterior, realizadas en una sociedad residente en Colombia y que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), cuando el inversionista declare que han sido adquiridas con ánimo de permanencia;
- Los derechos o participaciones en negocios fiduciarios celebrados con sociedades fiduciarias sometidas a la



inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo objeto no se constituya como inversión de portafolio.

- Los inmuebles ubicados en el país, adquiridos a cualquier título, bien sea directamente o mediante la celebración de negocios fiduciarios, o como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción, y siempre que el título respectivo no se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
- Las participaciones o derechos económicos derivados de actos o contratos, tales como los de colaboración, concesión, servicios de administración, licencia, consorcios o uniones temporales o aquellos que impliquen transferencia de tecnología, cuando estos no representen una participación en una sociedad y las rentas o ingresos que genere la inversión dependan de las utilidades de la empresa.
- Las participaciones en el capital asignado e inversiones suplementarias al capital asignado de una sucursal de una sociedad extranjera establecida en el país.
- Las participaciones en fondos de capital privado.
- Los activos intangibles adquiridos con el propósito de ser utilizados para la obtención de un beneficio económico en el país.

(2) Inversión de portafolio

Es la que se efectúa sobre los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) o listados en Sistemas de Cotización de Valores del Extranjero; las participaciones en fondos de inversión colectiva y las participaciones en programas de certificados de depósitos negociables representativos de valores.

b) Registro de la inversión extranjera en Colombia

Todas las inversiones del exterior deben registrarse directamente ante el Banco de la República (Banco Central) o a través de intermediario del mercado cambiario o de una cuenta de compensación como condición necesaria para que el inversionista extranjero pueda ejercer los derechos cambiarios que le confiere la ley.

Este registro requiere ser realizado por parte del inversionista extranjero, su apoderado o quien represente sus intereses.



- Registro de inversión directa realizada en divisas. Estas inversiones se registrarán de forma automática con el suministro de la información de los datos mínimos de inversiones internacionales (declaración de cambio), la cual se presente al momento de canalizar las divisas a través del mercado cambiario (cuenta de compensación o IMC).
- Otros registros de inversión directa: Aquellas inversiones realizadas en virtud de un acto, contrato u operación lícita (diferente a divisas) se deberán registrar, en cualquier tiempo, con la presentación del Formulario No. 11 “Declaración de Registro de Inversiones Internacionales”.

En los casos de venta de la inversión a residentes en el país, liquidación parcial o total de la inversión, disminución de capital, readquisición de acciones, derechos sociales o venta de inmuebles, el titular de la inversión deberá cancelar el registro de inversión extranjera correspondiente durante los seis meses siguientes a la fecha de la operación.

Para las cancelaciones de inversión originada en el cambio de titular de un activo fijo se deberá presentar el documento que acredite la declaración, liquidación y pago del impuesto que se genera por la operación.

Así mismo, el cambio de los titulares de inversión por otros inversionistas no residentes o el cambio en la empresa receptora de la inversión, deberá informarse al Banco de la República mediante un procedimiento de sustitución el cual se debe realizar durante los seis meses siguientes a la fecha de la operación.

Es importante advertir que la inversión extranjera en Colombia deberá actualizarse anualmente dentro de los plazos y bajo los procedimientos definidos por el Banco de la República de Colombia.

c) Derechos cambiarios

Una vez registrada la inversión, el titular de la misma tiene los siguientes derechos cambiarios:

- Remitir al exterior las utilidades netas comprobadas que periódicamente generen sus inversiones.
- Reinvertir las utilidades o retener en el superávit las utilidades no distribuidas con derecho a giro.
- Capitalizar las sumas con derecho a giro, producto de obligaciones derivadas de la inversión.



- Remitir al exterior, en moneda libremente convertible, las sumas recibidas producto de la enajenación de la inversión dentro del país, de la liquidación de la empresa o portafolio o de la reducción de su capital.

2. Inversión de capital colombiano en el exterior

Son aquellas efectuadas por residentes en Colombia, destinadas al capital de una sociedad, sucursal u otro tipo de empresa extranjera, adquirida por un residente en virtud de un acto, contrato u operación lícita.

La forma de registrar esta inversión dependerá si la misma se efectuó en divisas o si es producto de un acto, contrato u operación lícita.

(1) Inversiones financieras o en activos en el exterior

Este tipo de inversiones incluye:

- La compra de títulos emitidos o de activos radicados en el exterior.
- La compra de obligaciones privadas externas, deuda pública externa y bonos o títulos de deuda pública externa.
- Los giros al exterior originados en la colocación a residentes en el país de títulos emitidos por empresas del exterior y degobiernos extranjeros o garantizados por éstos, autorizados por la Superintendencia Financiera.

Estas inversiones pueden efectuarse por el mercado cambiario o por el mercado libre, con divisas que no correspondan a operaciones de cambio de obligatoria canalización.

Mercado Cambiario

El mercado cambiario está constituido por la totalidad de las divisas que deben canalizarse de forma obligatoria a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario o por medio de una cuenta de compensación. Adicionalmente hacen parte del mercado cambiario aquellas divisas que, estando exentas de la obligación arriba mencionada, se canalicen voluntariamente a través del mismo.



1. Operaciones que pertenecen al Mercado Cambiario Regulado

Las siguientes operaciones tienen que canalizarse obligatoriamente por el mercado cambiario:

- Importación y exportación de bienes.
- Operaciones de endeudamiento externo celebradas por residentes en el país, así como los costos financieros inherentes a las mismas.
- Inversiones de capital del exterior en el país, así como los rendimientos asociados a las mismas.
- Inversiones de capital colombiano en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas.
- Inversiones financieras en títulos emitidos en el exterior o inversiones en activos radicados en el exterior, así como los rendimientos asociados a las mismas, salvo cuando las inversiones se efectúen con divisas provenientes de operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario.
- Avales y garantías en moneda extranjera.
- Operaciones de derivados.

Todas las demás operaciones de cambio que no hayan sido catalogadas como obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario pertenecen al mercado libre y, por consiguiente, pueden efectuarse sin que se requiera acudir a los intermediarios del mercado cambiario ni a cuentas de compensación (ej.: pagos en moneda extranjera por prestación de servicios).

2. Intermediarios del Mercado Cambiario

Los intermediarios del mercado cambiario son las entidades autorizadas para canalizar, mediante compra o venta, las divisas requeridas o generadas por las operaciones del mercado cambiario regulado y las operaciones que voluntariamente se canalicen por el mismo. Las tasas de cambio para la compra y venta de divisas serán aquellas que libremente acuerden las partes en la operación y no podrá cobrarse ningún tipo de comisión por parte del intermediario.



Los intermediarios del mercado cambiario encargados de canalizar las operaciones del mercado cambiario son por regla general los bancos.

3. Cuentas de Compensación

Las cuentas de compensación son cuentas en moneda extranjera diferentes al peso colombiano en entidades financieras del exterior, cuyos titulares son residentes colombianos y que deben registrarse como tal ante el Banco de la República.

Los ingresos y egresos de las cuentas de compensación pueden provenir del pago de obligaciones derivadas de operaciones de cambio que deban o no canalizarse a través del mercado cambiario, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas de operaciones internas. En todo caso, debe tenerse en cuenta que a través de mismas, solo el titular de la cuenta de compensación tiene la facultad de realizar operaciones cambiarias. La apertura, manejo y cierre de las cuentas de compensación se encuentran sujetos al cumplimiento de reportes ordenados por el Banco de la República (mensual) y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN (trimestral).

4. Declaración de Cambio

La declaración de cambio de datos mínimos es una formalidad que se exige para documentar la realización de una operación de cambio que implica la compra o venta de divisas a través de intermediarios del mercado cambiario debidamente autorizados. La declaración de datos mínimos es un formulario prediseñado por cada intermediario del mercado cambiario en el que se consigna la información básica sobre la operación realizada. En las operaciones realizadas a través de cuenta de compensación no es obligatorio el uso de las declaraciones de cambio de datos mínimos.

Aunque no se consideren declaraciones de cambio, es importante advertir que existen otros formularios dispuestos por el Banco de la República para informar sobre operaciones cambiarias con el fin de actualizar la inversión extranjera de las empresas pertenecientes al régimen cambiario general (Formulario No. 15), registrar y actualizar la inversión extranjera para el sector hidrocarburos y minería (Formulario No. 13), registrar e informar los movimientos y/o cancelación de la cuenta de compensación (Formulario No 10), entre otros, los cuales se deben presentar oportunamente ante el Banco de la República, de forma física o electrónicamente.



5. Regulación de las Operaciones del Mercado Cambiario

Los pagos del valor de las importaciones o exportaciones efectuadas por residentes en el país deben realizarse con divisas del mercado cambiario. Las divisas requeridas para tal efecto deben obtenerse a través de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas de compensación.

(1) Importación de bienes

La declaración de cambio de datos mínimos por importación de bienes, y sus anexos dependerán del tipo de pago que realice el importador. En materia de importaciones no es admisible la compensación o cruce de obligaciones recíprocas y que por regla general, se exige que el importador colombiano gire al exterior las divisas correspondientes a la importación de mercancías, so pena de incurrir en sanciones del 100% del valor del giro.

(2) Exportación de bienes

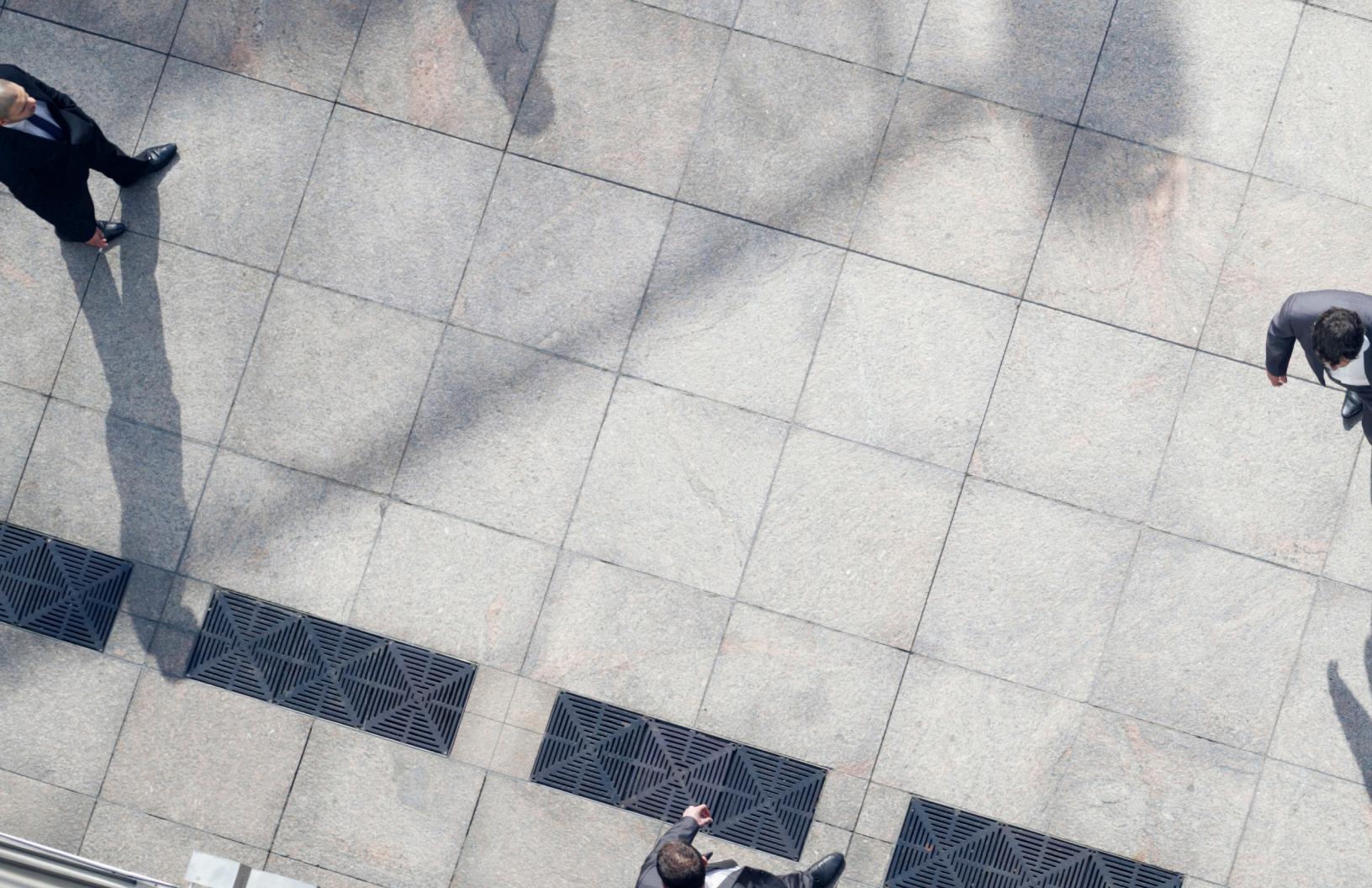
El pago de exportaciones también se podrá recibir en moneda legal colombiana, a través de los intermediarios del mercado cambiario, en divisas canalizadas a través del mercado cambiario o en moneda legal colombiana por medio de tarjeta de crédito internacional. En materia de exportaciones tampoco es admisible la compensación o cruce de obligaciones recíprocas y, por regla general, se exige que las divisas correspondientes al pago del exterior deban ser remitidas al exportador colombiano por su cliente del exterior, so pena de incurrir en sanciones del 100% del valor del giro.

(3) Créditos en moneda extranjera

Los ingresos y egresos de divisas por concepto de operaciones de crédito en moneda extranjera obtenidos u otorgados por residentes en el país deben canalizarse a través del mercado cambiario.

Los residentes y los Intermediarios del Mercado Cambiario pueden obtener créditos en moneda extranjera de los IMC y de no residentes debidamente registrados ante el Banco de la República, directamente, o con cargo a recursos de las entidades públicas de redescuento, así como mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales (crédito pasivo).

Todos los créditos externos (activos o pasivos), otorgados u obtenidos por los residentes en el país se deben canalizar a través del mercado cambiario



y se deberán informar al Banco de la República antes de su desembolso mediante el diligenciamiento y presentación, ante un intermediario del mercado cambiario, del formulario que corresponda.

6. Regímenes cambiarios especiales

El régimen de control de cambios especial aplica solamente a las sucursales de sociedades extranjeras del sector de hidrocarburos y minería, que realizan actividades de exploración, explotación o prestación de servicios al sector de hidrocarburos. Dicha actividad se relaciona exclusivamente con la exploración y explotación de petróleo, gas natural, carbón, ferroníquel o uranio.

El régimen cambiario especial permite:

- El giro al exterior del equivalente en divisas del monto de capital extranjero en caso de liquidación de la sucursal o del equivalente en divisas de las sumas recibidas en moneda legal con ocasión de las ventas internas de petróleo, gas natural o servicios inherentes al sector de hidrocarburos, previa certificación del revisor fiscal o auditor externo.
- Recibir en el exterior, directamente por la oficina principal, el producto



de sus ventas.

- Celebrar y pagar contratos en moneda extranjera, siempre que las divisas provengan de recursos generados en su operación.
- Contabilizar como inversión suplementaria al capital asignado, además de las disponibilidades en divisas las disponibilidades de capital en forma de bienes o servicios.

Las sucursales que no deseen acogerse al régimen especial deben informarlo por escrito al Banco de la República para quedar exceptuadas durante un término mínimo de diez (10) años contados a partir de la fecha de presentación de la comunicación. En consecuencia, todas las operaciones de cambio que realicen quedarán sometidas al régimen cambiario ordinario.



Acuerdos Internacionales de Inversión

Dentro de la estrategia para el mejoramiento de las relaciones comerciales emprendida por Colombia se encuentra la negociación y suscripción de Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI) y de Tratados de Libre Comercio (TLC) que incluyan capítulos sobre inversión extranjera.

Los APPRI son tratados internacionales que regulan el tratamiento a la inversión extranjera. Tanto los APPRI como los capítulos de inversión extranjera en los TLC tienen como objetivo principal establecer reglas de juego claras y estables para las inversiones de los nacionales de una parte en el territorio de la otra, basadas en los principios de justicia y transparencia y en estándares internacionales. Adicionalmente, contienen las obligaciones de trato y protección que se debe brindar a las inversiones y los mecanismos de solución de controversias relativas a las mismas, incluyendo la posibilidad de llevar a arbitraje las diferencias entre los inversionistas extranjeros y los Estados, relacionadas con las violaciones al Tratado.

Actualmente Colombia tiene Acuerdos Internacionales de TLC con la CAN (Comunidad Andina de Naciones), AELC (Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia), Canadá, Chile, Estados Unidos, México, Triángulo Norte (Guatemala, El Salvador, Honduras), Unión Europea, Alianza del Pacífico, Corea del Sur, Costa Rica, CARICOM, Panamá, Cuba, Mercosur: Ace 59 y ACE 72, Nicaragua, Venezuela.

Se encuentran suscritos los TLC que incluyen capítulos de inversión con Israel y Panamá y en negociación Japón, Australia, Nueva Zelanda y Singapur.

Adicionalmente Colombia ha firmado APPRIs con Canadá, Chile, Estados Unidos, India, México, Triángulo Norte, Alianza del Pacífico, Corea del Sur, Costa Rica, China, España, Suiza, Japón, Perú, Reino Unido.

Adicionalmente tiene suscritos APRIs con Brasil, Francia, Israel, Panamá, Singapur, Turquía, Emiratos Árabes Unidos los cuales se encuentran pendientes de los trámites legislativos correspondientes.

Finalmente se están adelantando negociaciones para la celebración de APPRIS con Qatar y Kuwait.



2 Plentzia
Kabiezes

2 Etxebarri
Basauri



3.

Comercio Exterior y Aduanas

- El proceso de exportación desde Colombia comienza con la presentación y aceptación de una autorización de embarque.
- Colombia ha venido estructurando una política de integración abierta. Por lo tanto goza de mercados libres en Latinoamérica.
- Para promover el comercio, la inversión y la generación de empleo en el país, existe un régimen de Zona Franca.



Generalidades



1. Reglas de comercio exterior y aduanas

La legislación colombiana se ha enfocado en facilitar las operaciones aduaneras de importación, exportación y tránsito de mercancías mediante el control de la aplicación de diversas formas de comercio exterior.

La legislación se ajusta a las directrices del Tratado de la Organización Mundial de Comercio (OMC), cuyo objetivo es promover y apoyar diferentes beneficios para las empresas asociadas a este sector en Colombia (aprobado mediante la Ley 170 de 1994).

Colombia implementó la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) desde 2005, un sistema electrónico que desarrolló el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

de Colombia. Este software consolida todos los procedimientos del gobierno en relación con operaciones de comercio a escala internacional.

Para este fin, cuenta con tres secciones independientes (Importaciones, Exportaciones y Formulario Único de Comercio Exterior (FUCE)) que permiten transacciones en línea, tales como pagos electrónicos, con el fin de acelerar los procedimientos. Consulte www.vuce.gov.co para obtener más información sobre el VUCE.

2. Calificaciones en materia aduanera

a) Eportador Autorizado

La persona autorizada como exportador autorizado podrá certificar el origen de su mercancía mediante declaración en factura o



declaración de origen para los Acuerdos Comerciales que contemplen esta condición, siempre y cuando se encuentre vigente la declaración juramentada al momento de expedición de la prueba de origen.

Esta figura se adquiere mediante solicitud de parte y posterior a la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la correspondiente calificación de riesgos.

b) Usuario de Confianza

Persona que haya sido autorizada por la DIAN mediante oficio. Estas personas gozarán de los tratamientos especiales señalados en el artículo 42 del Decreto 390. Para su calificación se debe contar con una valoración de riesgo bajo, emitida por el sistema de gestión del riesgo de la entidad, y dar cumplimiento a otros requisitos.

c) Operador Económico Autorizado

Persona natural o jurídica establecida en Colombia que, siendo parte de la cadena de suministro internacional, realiza actividades reguladas por la legislación aduanera, o vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección General Marítima o la Aeronáutica Civil. Mediante el cumplimiento de las condiciones y los requisitos mínimos establecidos en el decreto 3568 de 2011, dicho operador garantiza operaciones de comercio exterior seguras y confiables y, por lo tanto, es autorizado como tal por la DIAN.

3. Programas especiales de importación y exportación

Con el fin de promover operaciones de comercio exterior, Colombia ha incluido programas especiales de importación y exportación en su legislación aduanera a través de los cuales los bienes o equipos pueden importarse con beneficios tributarios, toda vez que se cumplan los acuerdos de exportación de servicios o bienes terminados.

a) Plan Vallejo para materias primas

Esta modalidad permite recibir, dentro del territorio aduanero nacional, con suspensión total o parcial de derechos de aduana, productos específicos destinados a exportación total o parcial dentro de determinado periodo, después de haberse sometido a transformación, elaboración o reparación, incluidos los materiales requeridos para estas operaciones. Los beneficios del Plan Vallejo se otorgan, mediante operación directa, al importador de mercancías, materias primas o suministros que produce



y exporta productos terminados o mediante operación indirecta, al importador o productor de bienes intermedios vendidos al exportador, o a quien suministre a los servicios asociados la producción de bienes para el exportador.

4. Importaciones

Una importación, de acuerdo con las regulaciones aduaneras vigentes, consiste en el ingreso de mercancías de procedencia extranjera al “territorio aduanero nacional”¹.

También se considera importación la introducción de mercancías procedentes de una zona franca al “territorio aduanero nacional”, con el propósito de permanecer por un periodo indefinido o definido en dicho territorio, y así alcanzar un propósito específico.

De acuerdo con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías aprobado por la OMC, las mercancías importadas se clasifican mediante sub entradas o sub códigos de seis (6) dígitos (código internacional). Además, se añaden dos (2) dígitos para uso exclusivo de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y dos (2) últimos dígitos que corresponden a los dígitos para uso en Colombia.

El sub código resultante de diez (10) dígitos se expone en el Arancel Aduanero de Colombia, regido por el Decreto 2153 de 2016, y refleja la tarifa general de cada derecho aduanero. El impuesto sobre el valor agregado (IVA), que también es parte de los impuestos de aduana, está regulado en el Estatuto Tributario de Colombia a una tarifa general del 19% en la mayoría de los casos.

a) Importación ordinaria

(1) Importación a corto plazo

Es el método de importación que más se utiliza. Mediante este método, el importador en Colombia recibe las mercancías en libre disposición una vez que la autoridad aduanera haya otorgado el visto bueno de manera electrónica o manual.

Las obligaciones incluyen la declaración de mercancías (mediante los formatos establecidos por las autoridades aduaneras y mediante el sistema

¹DD. 2685, 1999, Sección 1. “Territorio aduanero nacional: límite dentro del cual se aplican las leyes aduaneras; cubre todo el territorio nacional, incluidos el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa el estado colombiano de conformidad con el derecho internacional o con las leyes de colombianas en ausencia de normas internacionales”.



electrónico), el cumplimiento de requisitos de etiquetado (Indicando referencias y diligenciando licencias previas necesarias de conformidad con la calidad de las mercancías importadas), el pago de todos los derechos de aduana aplicables (incluidos aranceles e impuestos sobre el valor agregado) y la obtención del visto bueno sobre cada declaración de importación.

La valoración de las mercancías se realiza de acuerdo con los métodos establecidos en el Acuerdo de Valorización aprobado por la OMC, que se basa en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, regulado por la CAN y legislaciones internas. Es parte de los documentos que acreditan la inclusión legal de mercancías al Territorio Aduanero Nacional.

b) Importaciones temporales - Importaciones temporales para exportaciones bajo las mismas condiciones

Las importaciones temporales son importaciones con suspensión o aplazamiento de derechos de aduana (principalmente aranceles e IVA) para ciertos productos. Dichos productos deben, al final del periodo especificado, exportarse en las mismas condiciones con las que ingresaron al territorio aduanero nacional. La venta o la disposición de la mercancía son restringidas. Estas importaciones pueden ser de tres tipos:

(1) Importación a corto plazo

El plazo máximo de importación es de 6 meses, que puede ampliarse hasta 3 meses adicionales y, en casos excepcionales, hasta 6 meses más, con la autorización previa de la autoridad aduanera, hasta completar 15 meses.

Los derechos de aduana sobre este tipo de importación temporal se suspenden de forma permanente, a menos que el importador decida que las mercancías permanecerán durante un periodo más prolongado (largo plazo) o de forma permanente en Colombia.

(2) Importación a largo plazo

El largo plazo aplica a las importaciones de bienes de capital y a sus accesorios, partes y repuestos, toda vez que constituyan un único envío. El plazo para este tipo de importación es de 1 a 5 años. Los derechos de aduana se diferirán en pagos semestrales que, en todo caso, deben pagarse durante el tiempo en el cual los productos permanezcan en el territorio aduanero nacional.

(3) Importación temporal para perfeccionamiento activo



La importación temporal para perfeccionamiento activo permitida bajo la legislación aduanera puede ser:

Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital: este tipo de importación permite la importación temporal con suspensión de derechos de aduana de bienes de capital destinados a reexportación después de someterse a reparaciones y renovaciones en un plazo no superior a 6 meses (que puede ampliarse por un periodo igual). La disposición de las mercancías es restringida.

Importación temporal para procesamiento industrial: este tipo de importación permite la importación temporal de materias primas y suministros que se someterán a transformación, procesamiento o fabricación industrial por parte de industrias reconocidas como Usuarios Altamente Exportadores (ALTEX) y autorizadas por la DIAN. La venta de mercancías es restringida.

Arrendamiento internacional: el concepto de arrendamiento internacional puede aplicarse a la financiación a largo plazo de importaciones temporales de bienes de capital, que pueden permanecer en el territorio aduanero nacional durante más de 5 años. En virtud de este concepto, una empresa extranjera (proveedor extranjero, institución financiera extranjera o leasing) otorga el derecho de uso de los bienes de capital importados en Colombia a un residente colombiano a cambio de pagos periódicos por parte de este.

Los pagos deben realizarse mediante mecanismos autorizados por la reglamentación cambiaria y teniendo en cuenta el procedimiento establecido para operaciones de deuda externa pasivas, ya que la operación se considera una importación financiada.

En este caso, los derechos de aduana se causan semestralmente. El plazo máximo de aplazamiento es de 5 años, sin tener en cuenta el hecho de que su estancia real en el país pueda ser mayor a este periodo.

5. Exportaciones

Las exportaciones de mercancías constituyen operaciones de comercio exterior relacionadas con la salida de mercancías del territorio aduanero nacional a otras partes del mundo o a una zona franca dentro de Colombia.

El proceso de una exportación desde Colombia comienza con la presentación y aceptación de una autorización de embarque (Solicitud de Autorización de Embarque - SAE) mediante procedimientos establecidos por las regulaciones aduaneras (principalmente con base en procedimientos electrónicos).



Una vez el envío se haya autorizado, las mercancías se hayan cargado y el transportista haya emitido el certificado de embarque, la solicitud de autorización de embarque se considera, para todo propósito, como la declaración de exportación respectiva.

En Colombia, las exportaciones no están sujetas a derechos de aduana. No existe ningún programa general de drawback implementado en Colombia para la exportación de mercancías importadas previamente.

Si el Importador de Registros necesita exportar productos o partes que deban repararse o reemplazarse fuera de Colombia, puede utilizar el régimen de exportación temporal con el fin de volver a importarlos sin pagar derechos de aduana ni IVA. La DIAN puede pedir al Exportador de Registros presentar declaraciones de importación de los productos o piezas que se están exportando con el fin de demostrar su entrada legal al territorio aduanero colombiano.

Valoración aduanera

La legislación colombiana se ha enfocado en facilitar las operaciones aduaneras de importación, exportación y tránsito de mercancías mediante



el control de la aplicación de diversas formas de comercio exterior.

La legislación se ajusta a las directrices del Tratado de la Organización Mundial de Comercio (OMC) (aprobado mediante la Ley 170 de 1994), cuyo objetivo es promover y apoyar diferentes beneficios para importadores y exportadores en Colombia.

El valor de las mercancías importadas en aduana equivale al valor de la transacción, es decir, al precio realmente pagado o por pagar por concepto de las mercancías cuando estas se venden para su exportación al país de importación y deben determinarse.

Los derechos de aduana se liquidan y se pagan sobre el valor en aduana de las mercancías importadas y el IVA se compensa con base en la clasificación arancelaria de las mercancías.

Obligaciones aduaneras

El registro es obligatorio para los importadores de productos sujetos al cumplimiento de regulaciones técnicas, como es el caso de productos reacondicionados, cuyo control y vigilancia están a cargo de la



Superintendencia de Industria y Comercio.

- El registro debe hacerse en la página web www.sic.gov.co; puede tomar alrededor de 1 hora.
- El registro se realiza con datos de la empresa, tales como: número de registro comercial, nombre, dirección, número de teléfono, etc. La información que proporcione debe coincidir con el registro comercial de la empresa para continuar con el proceso de registro.
- Se requiere una contraseña para hacer cambios, que deben realizarse anualmente. La contraseña se conoce por estar asociada con el número de registro comercial que se indica en el certificado de existencia y representación legal, que asegura que solo la persona encargada por la empresa puede modificar la información de su registro.

Exige el cumplimiento de la reglamentación técnica de productos imperfectos, usados, reparados o re-manufacturados, para los cuales el gobierno colombiano haya autorizado previamente su importación, ensamblaje, distribución, uso o comercialización.

Zonas francas

Con el fin de promover el comercio, la inversión y la generación de empleo en el país, en Colombia existe un régimen de zona franca compuesto por áreas geográficas del territorio aduanero nacional cuyos límites establece la DIAN. Dentro de esta zona no se aplican los derechos de aduana y, en la mayoría de los casos, se aplica el impuesto sobre la renta con tarifas reducidas. No está permitido cambiar/ reubicar una entidad en una zona franca.

1. Requisitos laborales

- Contar con un contrato laboral indefinido formal y directo
- Tener relación con el proceso de producción o con los servicios
- Cumplir con contribuciones parafiscales y contribuciones a la seguridad social

2. Procesamiento parcial de materias primas, insumos y bienes intermedios

No existe un porcentaje parcial de procesamiento definido en la ley para hacerlo fuera de la zona franca; debe discutirse con el usuario operador.



El plazo máximo de estancia fuera de la zona franca es de 6 meses más la extensión de 3 meses.

3. Terrenos y edificaciones

Pueden ser propios o alquilarse en función del desarrollo y de la negociación con el usuario operador.

4. Inversión en activos fijos reales productivos

- Mercancías prohibidas que se utilizan en el país, que pueden relacionarse con la herencia del usuario.
- Solamente los nuevos activos se cuentan como parte del compromiso de inversión y se convierten en parte de la actividad productora de renta y se deprecian para efectos contables.

5. Principales tipos de zonas francas

- Zona franca permanente especial (ZFPE) o zona franca para una sola empresa, que debe cumplir diversos compromisos relacionados con inversiones y creación de empleo dentro de un plazo de 3 años.
- Zona franca permanente (ZFP), que es aquella en la cual pueden ubicarse varios usuarios, incluidos usuarios industriales y comerciales.

En ambos casos, un usuario operador administra cada zona franca.

6. Incentivos principales

Las zonas francas ofrecen los siguientes incentivos a sus usuarios hasta por un periodo de treinta (30) años, con posible extensión por un periodo igual:

a) Tasa fija única del 15% por concepto de:

Impuesto sobre la renta para todos los usuarios de zonas francas, para aquellas zonas francas designadas como tales antes de diciembre de 2012. El impuesto sobre la renta para la equidad (CREE) también puede aplicar para aquellas designadas desde 2013.

b) La exención de impuestos aduaneros (IVA y aranceles)

Para la introducción de mercancías procedentes del exterior, toda vez que los bienes permanezcan en la zona franca.



c) Posibilidad de nacionalizar los bienes fabricados en la zona franca

Utilizando el sub código arancelario del producto terminado y pagando impuestos sobre el valor agregado de los suministros provenientes del extranjero, o nacionalizando las materias primas antes de que entren al proceso de producción, con su propia entrada impositiva (solo para aquellas zonas francas designadas como tales hasta diciembre de 2012).

d) Posibilidad de almacenar mercancías extranjeras por un periodo indeterminado.

e) Posibilidad de introducir mercancía de segunda mano sin obtener licencia previa.

7. Tipos de usuarios

a) Usuario operador

El usuario operador es una empresa dedicada a la gestión y al control de asuntos aduaneros.

b) Usuarios industriales de mercancías

Son los usuarios que fabrican, producen, transforman o ensamblan productos dentro de la zona franca.

Para la salida de productos de la zona franca hacia el resto de Colombia, se tendrá que diligenciar la declaración de importación y solicitar las licencias que se requieran en el proceso de importación.

El cliente debe contratar el proceso de transporte y logística en otras partes de Colombia o en el resto del mundo.

c) Usuarios industriales de servicios

Se trata de usuarios que prestan servicios dentro del área de la zona franca o desde ésta para desarrollar actividades relacionadas con logística, transporte, distribución, telecomunicaciones, investigación científica y tecnológica, asistencia médica, servicios de salud dental y médica en general, turismo, apoyo técnico, equipamiento naval y aéreo, consultoría o similares, entre otras.





d) Usuarios comerciales

Son los usuarios que almacenan, comercializan, conservan y venden dentro de la respectiva zona franca. Pueden ocupar hasta el 5% del área total de la zona franca. No pueden estar situados en una ZFPE ni pueden acceder a los beneficios impositivos.

e) Empresas de apoyo

Son las empresas autorizadas por el usuario operador para desarrollar actividades de vigilancia, mantenimiento, guardería, cafeterías, entidades financieras, restaurantes, atención médica básica, transporte de empleados y otros servicios que se requieran para el apoyo de la operación de la zona franca. Estas empresas no gozan de los incentivos del régimen franco y se someten a los controles para el ingreso y salida de bienes de la zona franca.

Preferencias arancelarias

1. Acuerdos comerciales

Colombia ha venido estructurando una política de integración abierta; por lo tanto, goza de mercados libres en Latinoamérica, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

A continuación se presentan los diferentes acuerdos suscritos por Colombia:

a) Comunidad Andina de Naciones (CAN)

La Comunidad Andina de Naciones es uno de los planes estratégicos de integración para Colombia; funciona bajo el auspicio de la ALADI. En virtud de este acuerdo, Colombia está exenta de derechos y restricciones y se convierte en una zona franca con Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela hasta el año 2011.

Además, en septiembre de 2006, el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de las Naciones Andinas otorgó la condición de país miembro asociado a Chile, y con ello reafirmó los compromisos económicos establecidos con ese país y amplió el marco de integración en la región.

El principal objetivo de la CAN es mejorar la integración mediante un mercado común en el cual se concreten acuerdos consensuados a escala supranacional (es decir, que las regulaciones prevalezcan sobre



la legislación nacional) en términos monetarios, tributarios, cambiarios, ambientales y de servicios públicos.

b) Tratado de libre comercio entre México y Colombia (TLC - G2)

Este tratado entró en vigor en 1995 con la participación de Colombia, México y Venezuela. En la actualidad, incluye solo a Colombia y a México, ya que Venezuela se retiró en noviembre de 2006.

El acuerdo incluye un calendario de eliminación asimétrica de aranceles de todo el conjunto de los mismos y pretende igualar, en un periodo de 10 años, los aranceles de los tres países y dar un trato especial a los sectores agrícola y automotriz.

c) Acuerdo de complementación económica (ACE) entre Chile y Colombia - Tratado de libre comercio (TLC) con Chile

Se crea una zona franca entre Colombia y Chile mediante un ACE, con lo cual se logra la eliminación progresiva de los derechos de aduana y las barreras no arancelarias; se elimina el 95% de los derechos en el comercio bilateral, que corresponde al 96% de los aranceles colombianos. El porcentaje restante se liberó totalmente con cero aranceles en el año 2012.

El ACE con Chile se fortaleció y ambos países decidieron iniciar la negociación de un tratado de libre comercio. En consecuencia, el 27 de noviembre de 2006 se firmó el texto final del TLC y entró en vigor el 8 de mayo de 2009.

d) TLC entre Colombia y el Triángulo del Norte

Con el objetivo de fortalecer la economía regional como un instrumento esencial para el desarrollo socio-económico de los países latinoamericanos, Colombia, Guatemala, El Salvador y Honduras iniciaron un proceso de negociación en junio de 2006 para firmar un TLC. El acuerdo se firmó el 9 de agosto de 2007 y entró en vigor en las siguientes fechas: 12 de noviembre de 2009 en Guatemala, 1 de febrero de 2010 en El Salvador y 27 de marzo de 2010 en Honduras.

El tratado incluye temas como: tratado nacional y acceso de mercancías en los mercados, servicios de inversión, comercio internacional de servicios, comercio electrónico, cooperación, solución de diferencias, contratación pública, facilitación comercial, medidas sanitarias, normas técnicas,



normas de origen y medidas de defensa comercial.

e) TLC – Unión Europea

El Acuerdo Comercial entre Colombia y Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, fue firmado en 2012 y se da aplicación provisional en el año 2013. El 5 de noviembre de 2014, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2247 por medio del cual entra en vigencia el acuerdo firmado entre las partes.

Este acuerdo cubre distintos aspectos relacionados con el comercio e incluye compromisos que van más allá del marco multilateral de relaciones comerciales. Un elemento esencial del acuerdo es el compromiso de las partes al respeto de los derechos humanos y al desarrollo de economías sostenibles basadas en la protección y la promoción del trabajo y de los derechos ambientales.

f) TLC con EE.UU

Este tratado entre Colombia y Estados Unidos (EE. UU.) entró en vigor el 15 de mayo de 2012. El acuerdo incluye un calendario de eliminación asimétrica de aranceles de todo el conjunto de los mismos y pretende igualar, en un período de 10 años, los aranceles en diferentes sectores.

El tratado establece mecanismos para evitar la aplicación de medidas internas de protección a la salud, a la propiedad intelectual, al trabajo, al medio ambiente y al consumidor que involucren la vida humana, animal y vegetal.

g) TLC con Canadá

Este tratado entró en vigor el 15 de agosto de 2011 entre Colombia y Canadá. El acuerdo incluye un calendario de eliminación asimétrica de aranceles de todo el conjunto de los mismos y pretende igualar, en un período de 10 años, los aranceles en diferentes sectores.

El tratado establece mecanismos para evitar la aplicación de medidas internas de protección a la salud, a la propiedad intelectual, al trabajo, al medio ambiente y al consumidor que involucren la vida humana, animal y vegetal.



h) Acuerdo de complementación económica entre la CAN y MERCOSUR

El 18 de octubre de 2004 se firmó el Acuerdo de Complementación Económica entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (países que componen MERCOSUR), y Colombia, Ecuador y Venezuela (miembros de la Comunidad Andina de Naciones - CAN).

El acuerdo, cuya vigencia es ilimitada, tiene en cuenta las asimetrías derivadas de los diferentes niveles de desarrollo económico de las partes. Como consecuencia, determina subelementos para la eliminación inmediata de aranceles y períodos de eliminación de aranceles que oscilan entre 6 y 15 años para productos sensibles, tales como vehículos, autopartes y dispositivos eléctricos.

El acuerdo incluye temas relacionados con resolución de conflictos, normas de salubridad y seguridad en la planta, reglamentos técnicos y salvaguardias.

i) Colombia y la cuenca del Pacífico

La aproximación y el fortalecimiento de los lazos con los países de la cuenca del Pacífico son prioridades de la política exterior de Colombia. Con este fin, se creó el Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (CCEP).

En la actualidad, Colombia pertenece al Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico (CECP), también llamado el Club del Pacífico.

Es una asociación no gubernamental integrada por los empresarios más importantes de los países con costas en el Pacífico, cuyo objetivo es incrementar el conocimiento mutuo, el flujo de negocios y de inversión, la cooperación económica, la transferencia de tecnología y el turismo, entre otros.

j) Acuerdo de alcance parcial entre Colombia y CARICOM

Entró en vigencia el 1 de enero de 1995. El Acuerdo y el protocolo modificatorio contempla un articulado general relacionado con: programación y liberación de los aranceles, tratamiento de las importaciones, normas de origen, normas técnicas, excepciones generales, promoción comercial, financiamiento del comercio, comercio de servicios, transporte, cláusulas de salvaguardia, prácticas desleales del comercio, cooperación económica, cooperación técnica, entre otros temas de gran importancia para nuestro país.

k) Acuerdo de complementación económica entre Colombia y Cuba



Este acuerdo entró en vigencia el 10 de julio de 2001 y cuenta con dos protocolos modificatorios.

El acuerdo incluye temas relacionados con acceso al mercado, restricciones no arancelarias, normas de origen, acuerdo de salvaguardias, prácticas desleales, comercio de servicios, transporte, normas técnicas, inversiones, cooperación comercial, propiedad industrial, entre otros.

Cuba otorga preferencias en más de 4.600 líneas colombianas, con preferencias arancelarias para sectores agrícolas como: carne, semillas, cacao, oleaginosas, preparaciones de café, frutas, así como el pescado, entre otros. En el sector industrial, preferencias en textiles y confecciones, automotor, jabones y cosméticos, cueros, electrodomésticos, calzados, juguetes, productos de la siderurgia, materias de construcción, entre otros.

l) TLC Colombia – Costa Rica

Este acuerdo da acceso preferencial, en especial, a las manufacturas colombianas que hoy compiten en desventaja frente a terceros países, en uno de los mercados más atractivos de la región. Costa Rica es una de las economías más dinámicas y estables de Latinoamérica, con la que Colombia ha sostenido por años fuertes vínculos culturales, comerciales y diplomáticos.

El TLC con Costa Rica es un paso fundamental y natural en la consolidación de las relaciones comerciales con Centroamérica, pues complementará lo dispuesto en el Acuerdo suscrito con los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras) y Panamá.

m) Compromisos de inversión y empleo

Activos fijos reales productivos	Nueva versión	Empleo
De 0 a 500 smmlv	No se exigirán requisitos en materia de nueva inversión.	Puesta en marcha: 3 empleos directos y formales Al siguiente año: 2 empleos adicionales Al tercer año: 2 empleos adicionales Total: 7 empleos
501 smmlv a 5.000 smmlv	Dentro de los 3 años siguientes a la calificación: 1.000 smmlv	Puesta en marcha: 20 empleos directos y formales
5.001 smmlv a 30.000 smmlv	Dentro de los 3 años siguientes a la calificación: 5.000 smmlv	Puesta en marcha: 30 empleos directos y formales
30.000 smmlv o más	Dentro de los 3 años siguientes a la calificación: 11.500 smmlv	Puesta en marcha: 50 empleos directos y formales

Salario mínimo legal mensual vigente año 2018= \$781.242 (USD 265 tomando COP 2.951 como tasa de referencia)

4.

Régimen Laboral

- **El Derecho Laboral en Colombia está regulado por la Constitución Política de 1991, los tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia y por el Código Sustantivo del Trabajo.**
- **El Derecho Laboral se divide en dos áreas: el Derecho Laboral Individual, que regula las relaciones entre el empleador y sus trabajadores, y el Derecho Laboral Colectivo**
- **Todo empleador debe pagar a sus trabajadores que devengan un salario ordinario las siguientes prestaciones sociales: auxilio a cesantías, intereses a cesantías, prima de servicios, auxilio de transporte y calzado y vestido*.**
- **Durante sus primeros 3 años, las MIPyME tienen acceso a la reducción en los aportes parafiscales destinados al Sena, el ICBF y las Cajas de Compensación Familiar.**



Aspectos generales



El “contrato de trabajo” constituye el acuerdo realizado entre el trabajador y el empleador por medio del cual el trabajador presta determinados servicios de forma personal bajo la continua subordinación y dependencia del empleador, a cambio de una remuneración denominada salario.

Tipos de contratos de trabajo

Los contratos de trabajo pueden clasificarse de diferentes formas. Dependiendo de su duración, se clasifican de la siguiente manera:

- Contrato a término fijo: Su duración no puede ser superior a tres (3) años. Sin embargo, las partes podrán prorrogarlo indefinidamente.
- Contrato por duración de la

obra o labor contratada.

- Contrato accidental o transitorio: Tiene una duración no mayor a un (1) mes y se refiere a labores distintas de las actividades normales del patrono.
- Contrato a término indefinido: No se estipula un término, ni su duración está determinada por la obra o naturaleza de la labor contratada. Tampoco se refiere a un trabajo ocasional o transitorio.

Igualmente, se deben estipular por escrito los siguientes acuerdos o pactos celebrados entre trabajador y empleador:

- Período de prueba: etapa inicial del contrato de trabajo que tiene por objeto permitir al empleador apreciar las aptitudes del trabajador y por parte de éste la conveniencia de



las condiciones de trabajo. Este período no puede ser superior a dos (2) meses. En los contratos a término fijo cuya duración sea inferior a un (1) año, el periodo de prueba no puede exceder la quinta parte (1/5) del término inicialmente pactado en el contrato.

- **Salario integral:** Es una suma que además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de prestaciones sociales, subsidios, recargos por trabajo nocturno, extraordinario o dominical y festivo y, en general, todos los conceptos que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones. El pacto de salario integral debe constar por escrito.

Esta modalidad de salario solamente puede ser acordada con aquellos empleados que devenguen un salario superior a diez (10) SMLMV más un factor prestacional que no puede ser inferior del treinta por ciento (30%) de dicha cuantía. Para el año 2018, el salario mínimo integral es de COP \$ 10.156.146 (USD \$ 3,419 tomando COP \$2.970 como tasa de referencia para 2018).

En esta modalidad de salario, los aportes parafiscales y los aportes al sistema de seguridad social integral se hacen sobre el 70% de la totalidad del salario integral.

- **Exclusiones:** Empleador y empleado podrán acordar por escrito cuáles pagos no serán considerados salario a efecto de ser excluidos de la base salarial para calcular obligaciones laborales tales como prestaciones sociales y aportes a seguridad social. No obstante, esta libertad se encuentra limitada en la medida en que todos aquellos pagos que retribuyan directamente el servicio individual del empleado, será considerado salario sin excepción y no valdrá la estipulación contractual que pretenda excluirlos de la base salarial.

Jornada laboral

La jornada laboral ordinaria cubre un máximo de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) horas semanales, que pueden ser distribuidas de lunes a viernes o de lunes a sábado. La ley también permite acordar jornadas laborales flexibles con los trabajadores.

El trabajo diurno corresponde al período entre las 6:00 a.m. y las 10:00 p.m. y el trabajo nocturno corresponde al periodo entre las 10:00 p.m. y las 6:00 a.m.



Jornada laboral flexible

El empleador puede acordar con los trabajadores turnos de trabajo sucesivos durante todos los días de la semana siempre que el turno no exceda seis (6) horas diarias y treinta y seis (36) horas semanales, sin el pago de recargo nocturno, trabajo dominical o festivo.

También pueden acordar que la jornada diaria sea flexible de forma tal que en la semana se completen las 48 horas, distribuidas en máximo seis (6) días, donde el número de horas diarias laboradas puede ir de cuatro (4) a diez (10), sin el pago de recargo por trabajo suplementario, cuando éstas no superen las 48 horas semanales y se laboren en la jornada diurna.

Asimismo, cuando la actividad económica se lleve a cabo por turnos sin que exija actividad continua, la ley contempla que podrá ampliarse en más de ocho (8) horas diarias y en más de cuarenta y ocho (48) horas semanales, siempre que lo calculado por un período de 3 semanas no sobrepase de las ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales. En este caso no se genera recargo por trabajo suplementario o de horas extras.

Pagos provenientes de la relación laboral

1. Salario

El salario es la compensación directa que recibe el empleado a cambio de la prestación personal de sus servicios a favor del empleador.

a) Tipos de salario

- Salario ordinario

Es la compensación que remunera el trabajo ordinario. A finales de cada año el Gobierno establece el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente - SMMLV -. Para el año 2018 el SMMLV es de COP \$781.242 (US\$ 263 tomando COP\$2.970 como tasa de referencia).

- Salario integral

Es el salario que, además de retribuir el trabajo ordinario, compensa de antemano el valor de prestaciones sociales, recargos y beneficios tales como los correspondientes al trabajo nocturno, extraordinario, dominical y festivo, a las primas legales y extralegales, a las cesantías y sus intereses, a los subsidios y suministros en especie; y, en general, a los que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones. El salario integral debe ser



estipulado por escrito y en ningún caso podrá ser inferior a trece salarios mínimos legales vigentes (13 SMMLV), que equivalen para el año 2018 a un valor de COP \$10.156.146 (USD\$ 3,419 tomando COP \$2.970 como tasa de referencia) para el año 2018.

2. Prestaciones Sociales

Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores que devengen un salario ordinario, las siguientes prestaciones sociales:

Prestaciones sociales

Concepto	Periodo de pago	Descripción
Auxilio de cesantías	Anual	Un salario mensual por cada año de servicios o proporcional por fracción, el cual debe ser consignado en un fondo de cesantías a más tardar el 14 de febrero del año siguiente, o pagado directamente al empleado a la terminación del contrato.
Interés de cesantías	Anual	12% sobre el valor de la cesantía anual, o proporcional por fracción.
Prima de servicios	Semestral	Quince (15) días de salario por cada semestre trabajado o proporcionalmente por fracción, pagadero en junio y diciembre.
Auxilio de transporte	Mensual	COP\$88.211 para el año 2018 (USD\$29 aprox., tomando COP\$2.970 como tasa de referencia) pagadero a todos los empleados que devenguen hasta (2) SMMLV.
Calzado y vestido de labor	Cada 4 meses	Pagadero a los trabajadores que devenguen hasta (2) SMMLV, COP\$ 1.562.484, USD\$526 aprox., tomando COP\$ 2.970 como tasa de referencia.



3. Descansos Obligatorios

a) Descanso remunerado en domingos y festivos

El empleador está obligado a reconocer el descanso dominical remunerado a todos sus trabajadores y el descanso remunerado en los días de fiesta de carácter civil y religioso. Esta remuneración se encuentra incluida dentro del monto mensual a pagar por concepto de salario.

Si el trabajador labora en domingo de manera ocasional (hasta dos (2) domingos durante el mes calendario), se le debe pagar un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas dicho domingo, o un (1) día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente.

Si el trabajador labora en domingo de manera habitual (tres o más domingos durante el mes calendario), se le debe pagar un recargo del 75% sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas dicho domingo, y adicionalmente se le debe dar un (1) día de descanso compensatorio remunerado a ser disfrutado en otro día laborable de la semana siguiente.

b) Vacaciones anuales remuneradas

Los empleados tienen derecho a gozar de quince (15) días hábiles de vacaciones remuneradas por cada año laborado. Como mínimo, el trabajador deberá disfrutar de seis (6) días hábiles de vacaciones por año de servicio. Los días adicionales podrán ser acumulados hasta por dos (2) años para trabajadores ordinarios y hasta por cuatro (4) años para trabajadores especializados, técnicos, de confianza, de manejo o extranjeros que presten sus servicios en un lugar distinto de la residencia de sus familiares.

4. Indemnizaciones

Las indemnizaciones son los pagos derivados del incumplimiento por parte del empleador de las obligaciones legales o convencionales a su cargo, o por el desconocimiento de los deberes que la Ley Laboral le impone. Las indemnizaciones más comunes son:

a) Indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa

Cuando se trata de contratos a término fijo, la indemnización es equivalente al valor de los salarios dejados de percibir por el trabajador desde el momento de su desvinculación hasta la fecha en que debía haber



terminado su contrato de trabajo, es decir, la fecha inicialmente pactada.

En contratos por duración de obra o labor determinada, la indemnización es equivalente al tiempo faltante para la terminación de la obra o labor. La indemnización no podrá ser inferior a (15) días.

En contratos a término indefinido, la indemnización se calcula de la siguiente forma para trabajadores que devenguen un salario inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMMLV):

- Si el trabajador tiene menos de un (1) año de servicio continuo, se le pagarán treinta (30) días de salario.
- Si el trabajador tiene más de un (1) año de servicio continuo, se le debe pagar treinta (30) días de salario por el primer año y veinte (20) días de salario por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y así proporcionalmente por fracción.

Para trabajadores que devenguen un salario igual o superior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMMLV):

- Si el trabajador tiene hasta un (1) año de servicio continuo, se le



pagarán veinte (20) días de salario.

- Si el trabajador tiene más de un año de servicio continuo, se le pagarán los veinte (20) días de salario del primer año y quince (15) días de salario, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y así proporcionalmente por fracción.

b. Indemnización por falta de pago del salario y prestaciones

En el caso en que el empleador a la terminación del contrato laboral no pague al trabajador las sumas por concepto de salario o prestaciones adicionales en la forma y tiempo debidos, el trabajador tendrá el derecho a recibir como indemnización por dicho retardo un (1) día de salario por cada día de incumplimiento durante los primeros 24 meses.



5. Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social

Prestaciones sociales

Obligación	Periodo de pago	Porcentaje												
Aportes al Sistema General de Pensiones. La base máxima de cotización es 25 SMMLV con un valor de COP\$19.531.050 para el año 2018 (USD\$6,576 tomando COP\$2.970 como tasa de referencia).	<i>Mensual</i>	Equivale al 16% del salario mensual del trabajador, de los cuales el empleador paga el 12% y el trabajador paga el 4%. Los empleados que devenguen más de cuatro (4) SMMLV, deberán pagar un 1% adicional destinado al fondo de solidaridad. Los trabajadores con ingresos iguales o superiores a 16 SMMLV, tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización, así: De 16 a 17 SMMLV: 0,2% De 17 a 18 SMMLV: 0,4% De 18 a 19 SMMLV: 0,6% De 19 a 20 SMMLV: 0,8% De 20 a 25 SMMLV: 1,0%. Los extranjeros que continúen cotizando al Sistema de Pensiones en su país de origen, no tendrán la obligación de cotizar al Sistema de Pensiones en Colombia.												
Aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud. Base máxima de cotización: 25 SMMLV.	<i>Mensual</i>	Equivale al 12,5% del salario mensual del trabajador, de los cuales el empleador paga el 8,5% y el trabajador paga el 4%.												
Aporte al Sistema de Riesgos Profesionales. Base máxima de cotización: 25 SMMLV.	<i>Mensual</i>	Se pagará a todos los empleados dependiendo del nivel de riesgo en el cual empresa de la siguiente manera												
		<table border="1"><thead><tr><th>Clase de riesgo</th><th>Valor inicial</th></tr></thead><tbody><tr><td>I</td><td>0,522 %</td></tr><tr><td>II</td><td>1,044 %</td></tr><tr><td>III</td><td>2,436 %</td></tr><tr><td>IV</td><td>4,350 %</td></tr><tr><td>V</td><td>6,690 %</td></tr></tbody></table> Se cotizará este porcentaje sobre el salario mensual del trabajador. El 100% del pago estará a cargo del empleador.	Clase de riesgo	Valor inicial	I	0,522 %	II	1,044 %	III	2,436 %	IV	4,350 %	V	6,690 %
Clase de riesgo	Valor inicial													
I	0,522 %													
II	1,044 %													
III	2,436 %													
IV	4,350 %													
V	6,690 %													



Colombia ha celebrado convenios bilaterales de seguridad social con Chile, Argentina, Ecuador y España. Mediante estos tratados se pretende garantizar que los nacionales de los países contratantes validen el tiempo cotizado al sistema de pensiones de cualquiera de los países (según el tratado) a efectos de reconocer las pensiones de vejez, de invalidez o de sobrevivientes bajo las condiciones y con las características de la legislación del país de residencia del trabajador al momento en que solicite la prestación.

6. Aportes parafiscales

Los aportes parafiscales son los pagos que debe efectuar todo empleador que emplee a más de un trabajador, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF -, al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - y a las Cajas de Compensación Familiar. Según la Ley, los aportes al ICBF corresponden al 3% de la nómina mensual de salarios y los aportes al SENA, así como al Subsidio Familiar, al 6% de dicha nómina (2% y 4%, respectivamente).

a) Reducción de aportes parafiscales para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas - MIPyME:

El Art. 43 de la Ley 590 de 2000 determina que las empresas MIPyME tienen dentro de sus primeros 3 años acceso a la reducción en los aportes parafiscales destinados al Sena (2%), el ICBF (3%) y las Cajas de Compensación Familiar (4%), que operará de la siguiente manera:

- 75% durante el primer año de operación;
- 50% durante el segundo año de operación, y
- 25% durante el tercer año de operación.

Para obtener el beneficio mencionado, la empresa deberá realizar el trámite de actualización del Registro Único Tributario – RUT ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando su calidad de MIPyME y que desea acceder al beneficio en el espacio habilitado para ello en el formulario RUT (casilla 89). Así mismo, al realizar el pago de los aportes parafiscales la empresa debe informar esta circunstancia en el formulario, marcando la casilla correspondiente.

Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas se clasifican así:

- Microempresa: empresa que cuenta con una planta de personal no superior a los 10 trabajadores o activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a 500 SMMILV (COP\$ 390.621.000; USD \$131,522



tomando COP\$2.970 como tasa de referencia).

- Pequeña empresa: empresa que cuenta con una planta de personal entre 11 y 50 trabajadores, o activos totales por valor entre 501 SMMLV (COP\$391.402.242; USD \$131,785 tomando COP\$2.970 como tasa de referencia) y 5.000 SMMLV (COP\$3.907.120.000; USD \$1,315,528 tomando COP\$2.970 como tasa de referencia).
- Mediana empresa: empresa que cuenta con una planta de personal entre 51 y 200 trabajadores, o activos totales por valor entre 5.001 SMMLV (COP\$ 3.906.991.242; USD \$1,315,485) y 30.000 SMMLV (COP\$ 23.437.260.000; USD \$7,891,333 tomando COP\$2.970 como tasa de referencia).

7. Licencias

a) Licencia de maternidad

Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de 18 semanas, la cual puede comenzar dos (2) semanas antes de la fecha prevista para el parto. Esta licencia es remunerada por el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia, excepto si existe justa causa calificada previamente por un inspector del trabajo. Está prohibido solicitar una prueba de embarazo a las candidatas a empleo.

b) Licencia de paternidad

El cónyuge o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad, independientemente de si ambos padres o solamente el padre cotiza al Sistema de Seguridad Social en Salud.

En ambos casos, el conyuge o compañero permanente deberá haber cotizado el mismo número de semanas que se le exijan a la madre para tener derecho a la licencia de maternidad.

c) Licencia por luto

En el caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, el trabajador tendrá derecho a una licencia por luto remunerada de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral.



Reglamentos

Los empleadores tienen la obligación de expedir los siguientes reglamentos:

1. Reglamento de trabajo

Toda empresa que ocupe más de cinco (5) trabajadores de carácter permanente en empresas comerciales, o más de diez (10) en empresas industriales o más de veinte (20) en empresas agrícolas, ganaderas o forestales, está en la obligación de adoptar un reglamento de trabajo.

2. Reglamento de Higiene y Seguridad industrial

Toda empresa que emplee a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes debe elaborar un Reglamento Especial de Higiene y Seguridad.

Acoso laboral

La Ley 1010 del 23 de enero de 2006 define, previene, corrige y sanciona las diferentes formas de agresión, maltrato y en general, todo ultraje de la dignidad humana ejercida en las relaciones de trabajo.

Esta Ley obligó a los empleadores a modificar los reglamentos internos de las empresas y a crear un comité de convivencia encargado de establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y de seguir un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las conductas que ocurran en el lugar de trabajo.

Trabajadores extranjeros

Los trabajadores extranjeros tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones que los trabajadores colombianos. No obstante, cuando una persona extranjera celebre un contrato de trabajo en Colombia, tanto el empleador como el trabajador deberán cumplir con ciertas obligaciones adicionales a las que se deben cumplir en caso de contratar trabajadores nacionales, que se originan en el procedimiento administrativo para el ingreso de los extranjeros y al control durante su permanencia en el país.



Derecho Colectivo

El derecho colectivo se encarga de regular las relaciones entre el empleador y las organizaciones sindicales, la contratación colectiva y la defensa de los intereses comunes, tanto para empleadores como para trabajadores, en la gestión de un conflicto colectivo de trabajo. Su finalidad es desarrollar el derecho de asociación sindical y el derecho a la contratación y negociación colectiva, así como establecer los mecanismos para hacer efectivo el derecho a la asociación sindical y a la huelga.

1. Derecho de Asociación Sindical

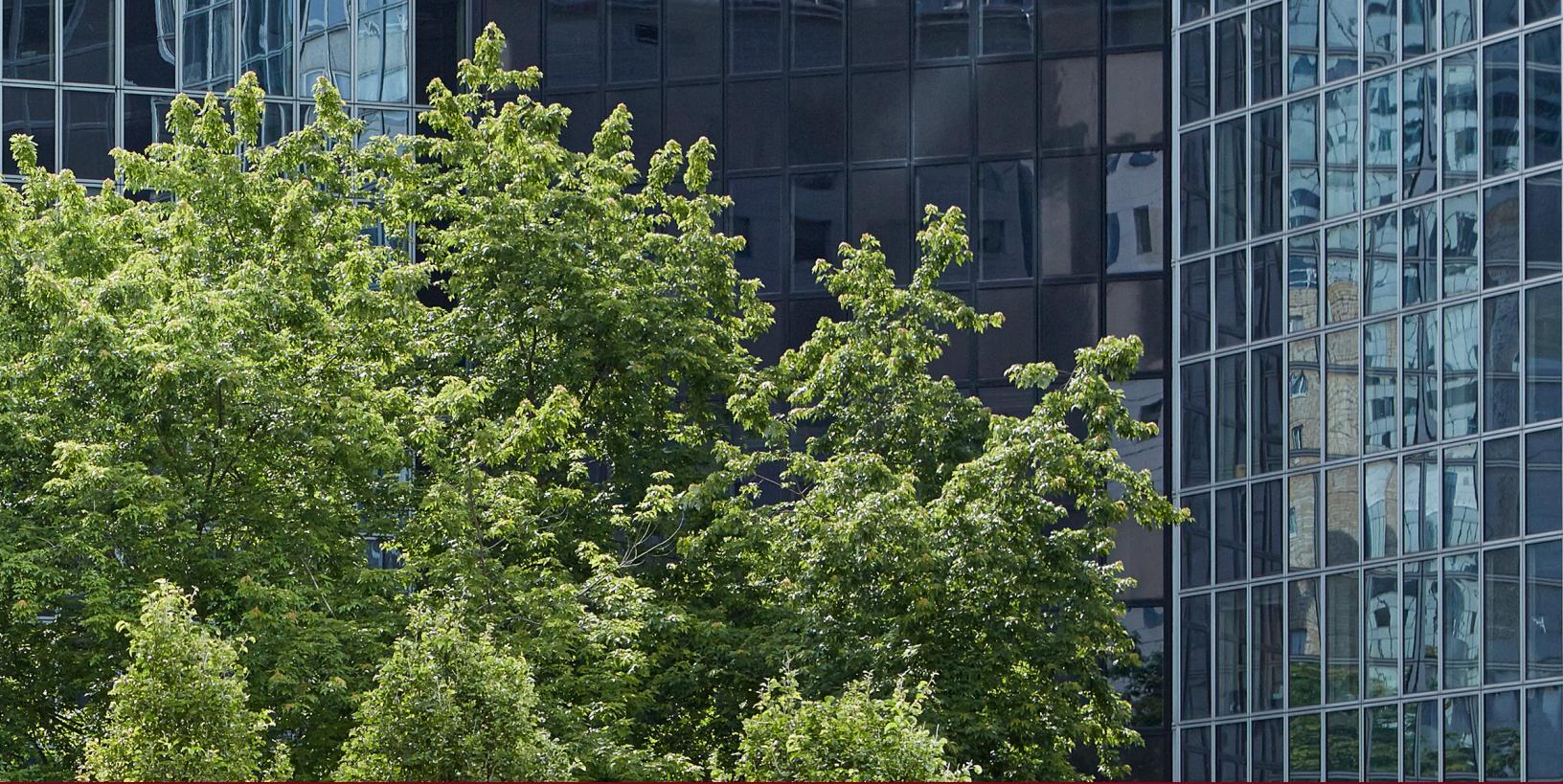
Los trabajadores colombianos gozan del derecho de asociación sindical como ejercicio de garantías laborales comunes. Este derecho constitucional busca proteger la creación y desarrollo de organizaciones sindicales, así como garantizar el ejercicio, por parte de los trabajadores, de la defensa de sus intereses de orden laboral y sindical.



5.

Régimen Migratorio - Visas

- El régimen migratorio colombiano ofrece más de 20 tipos de visas entre las categorías de visitante, migrante y de residente que pueden ser solicitadas por un extranjero para realizar actividades comerciales, empresariales o de inversión en el país.
- Cuando un extranjero celebre un contrato de trabajo en Colombia, tanto el empleador como el trabajador deberán cumplir con ciertas obligaciones que se originan en el procedimiento administrativo para el ingreso de extranjeros y al control durante su permanencia en el país.



Colombia controla y regula el ingreso y la permanencia de extranjeros en el país mediante el régimen migratorio. En este capítulo se presenta la regulación que el Ministerio de Relaciones Exteriores ha establecido para los nacionales de los países que no requieren visa de visitante. Adicionalmente, se presentan las principales categorías de visas que pueden ser solicitadas por un extranjero con la intención de celebrar contactos, prestar servicios o realizar actividades de negocios, comerciales, empresariales o de inversión en Colombia.

Países que no requieren visa en calidad de turista

Los nacionales de los siguientes países no requieren visa temporal en calidad de turista

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia,

Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Brunéi-Darussalam, Bulgaria, Bután, Canadá, Checa (República), Chile, Chipre, Corea (República de), Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiyi, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, México, Micronesia, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paláu, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Rumania, Rusia (Federación de), San Cristóbal y Nieves, Samoa, San



Marino, Santa Lucía, Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Surinam, Trinidad y Tobago, Turquía, Uruguay, Venezuela.

Los portadores de pasaporte de Hong Kong - SARG China; Soberana Orden Militar de Malta y de Taiwán-China, y los nacionales de la República de Nicaragua que acrediten ser naturales de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur estarán también exentos de visa.

Al momento de entrada al país, los nacionales de estos países obtienen un permiso de ingreso y permanencia (PIP) o permiso temporal de permanencia (PTP) en calidad de turista (esparcimiento o descanso) y su permanencia es señalada a través de un sello impuesto por las autoridades migratorias.

La permanencia en el país se otorga por noventa (90) días prorrogables, en caso de requerirse, por otros noventa (90) días, dentro del mismo año calendario.

Clasificación de Visas

1. Visa de Visitante – Tipo “V”

a) *Visa de Visitante de Ocio o Turismo:*

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende desarrollar actividades de descanso o esparcimiento. Esta visa aplica para aquellos extranjeros con nacionalidades restringidas, esto es que no se encuentren autorizados para ingresar al país sin ser titulares de alguna visa colombiana.

Término: La visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos improrrogables durante cada trescientos sesenta y cinco (365) días de vigencia de la visa.

b) *Visa de Visitante de Negocios:*

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el fin de desarrollar actividades de gestiones de negocios, estudios de mercadeo, planes o trámites de inversión directa constitución de sociedad comercial.

Término: La visa se concede por un término máximo de dos (2) años con



(180) días continuos o discontinuos improrrogables durante cada trescientos sesenta y cinco (365) días de vigencia de la visa.

c) *Visa de Visitante como tripulante de embarcación o plataforma costera:*

Solicitantes: Es expedida al extranjero que viene a trabajar aguas jurisdiccionales colombianas, como tripulante o miembro de una embarcación o plataforma costa afuera.

Término: La visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa. (**Esta visa tendrá permiso de trabajo**)

d) *Visa de Visitante para participar en un evento en calidad de conferencista, expositor, concursante, jurado o personal logístico:*

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el objetivo de participar en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales, deportivos.

Término: La visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos improrrogables durante cada trescientos sesenta y cinco (365) días de vigencia de la visa. (**Esta visa tendrá permiso de trabajo**)

e) *Visa de Visitante como practicante o pasante en Compañía colombiana:*

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el objetivo de participar en una práctica empresarial o como pasante en una compañía establecida en Colombia.

Término: La visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa. (**Esta visa tendrá permiso de trabajo**)

f) *Visa de Visitante para realizar una producción audiovisual o contenido digital:*

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para realizar una producción audiovisual cualquier contenido digital.

Término: La visa se concede por un término máximo de dos (2) años **con** múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años



continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa.

g) Visa de Visitante para realizar cubrimiento periodístico o permanecer temporalmente como corresponsal de prensa de medio extranjero:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia con el objetivo de realizar cubrimientos periodísticos y/o permanecer en el país temporalmente como un corresponsal de un medio periodístico internacional.

Término: La visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa.

h) Visa de Visitante como prestador de servicios temporales a una persona natural o jurídica en Colombia:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para prestar servicios temporales en una compañía colombiana o a una persona natural con contrato de trabajo.

Término: La visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa. (Esta visa tendrá permiso de trabajo)

i) Visa de Visitante para ocupar cargo en una compañía con sede en Colombia en virtud de una transferencia intracorporativa:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para ocupar cargo en una compañía que tenga sede en Colombia bajo un programa de transferencia intracorporativa establecido en algún instrumento internacional vigente con Colombia (Ejemplo: TLC'S).

Término: La visa se concede por un término máximo de dos (2) años con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta dos (2) años continuos o discontinuos durante la vigencia de la visa. (Esta visa tendrá permiso de trabajo)

j) Visa de Visitante para visitar el territorio nacional bajo programas de vacaciones-trabajo:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia para visitar el territorio nacional bajo un programa de vacaciones –trabajo establecido en algún tratado con un Estado con Colombia.



Término: La visa se concede por un término máximo de un (1) año con múltiples entradas y autoriza una permanencia de hasta un (1) año continuo o discontinuo durante la vigencia de la visa. (Esta visa tendrá permiso de trabajo)

Sin perjuicio de la actividad para la que solicite la visa tipo “V” de visitante esta permitirá dentro de su vigencia realizar gestiones de negocios, estudios de mercado, planes o trámites de inversión directa y creación de empresas. Lo anterior, siempre y cuando no sea para transito aeroportuario.

2. Visa de Migrante – Tipo “M”

a) Visa de Migrante como cónyuge o compañero(a) permanente de nacional colombiano(a):

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar al territorio colombiano como cónyuge o compañero permanente de nacional colombiano.

Término: La visa se concede por un término máximo de tres (3) años y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. (Esta visa tendrá permiso de trabajo)

b) Visa de Migrante como padre o hijo de nacional colombiano por adopción:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar al territorio padre o hijo de un colombiano que haya obtenido su nacionalidad por adopción.

Término: La visa se concede por un término máximo de tres (3) años y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. (Esta visa tendrá permiso de trabajo)

c) Visa de Migrante como nacional de los Estados partes del MERCOSUR:

Solicitantes: Es expedida a ciudadanos que hacen parte de los países que conforman MERCOSUR (países miembros y asociados). Actualmente, esta visa puede ser expedida a los ciudadanos de Argentina, Brasil, Bolivia, Perú, Chile, Ecuador, Uruguay y Paraguay.

Término: La visa se concede por un término de hasta tres (3) años y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. (Esta visa tendrá permiso de trabajo)



d) Visa de Migrante como refugiado en Colombia:

Solicitantes: Es expedida al extranjero calificado como refugiados o asilado por el Gobierno Nacional, a instancia de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado, y de Conformidad con los instrumentos internacionales vigentes sobre la materia. (Esta visa tendrá permiso de trabajo)

Término: La visa se concede por un término máximo de tres (3) años y autoriza una permanencia durante la vigencia de la visa.

e) Visa de Migrante como trabajador de larga duración:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar al país en virtud de un vínculo laboral o contratación por prestación de servicios.

Término: La visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas (teniendo en cuenta la duración del contrato de



trabajo) y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. (Esta visa tendrá permiso de trabajo para la actividad exclusiva declarada)

f) Visa de Migrante como empresario:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretenda ingresar en calidad de socio o propietario de una sociedad, su participación deberá ser mínimo de cien (100) salarios mínimos legales mensuales - SMLV, equivalente a un valor de COP\$78.124.200 (US\$26,304 tomando COP\$2.970 como tasa de referencia) para el año 2018.

Término: La visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. (Esta visa tendrá permiso de trabajo solo para trabajar en la sociedad adquirida)

g) Visa de Migrante como independiente:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar al país como



trabajador independiente que cuenta con experticia o cualificación para ejercer una profesión.

Término: La visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. **(Esta visa tendrá permiso de trabajo para la actividad exclusiva declarada)**

h) Visa de Migrante como religioso, misionero o religioso en formación:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar al país en calidad de religioso, debidamente reconocido por el estado colombiano.

Término: La visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

i) Visa de Migrante como estudiante:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende desarrollar un programa académico, siempre que este sea impartido por un centro educativo certificado.

Término: La visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas (teniendo en cuenta la duración del programa académico) y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

j) Visa de Migrante como inversor inmobiliario:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretenda ingresar en calidad de propietario de inmueble deberá realizar una inversión de trescientos cincuenta (350) SMLMV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos es de COP \$273.434.700 (USD \$92,065 tomando COP\$2.970 como tasa de referencia) para el año 2018.

Término: La visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

k) Visa de Migrante como pensionado o rentista:

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar a Colombia como pensionado que se le reconoce el pago mensual de un monto no inferior a tres (3) SMLMV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos es de COP \$2.343.726 (USD \$789 tomando COP\$2.970 como tasa de referencia) para el año 2018, O al rentista de capital que compruebe que recibe de entidad privada o pública un valor no inferior a diez



(10) SMLMV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos es de COP \$7.812.420 (USD \$2,630 tomando COP\$2.970 como tasa de referencia) para el año 2018.

Término: La visa se concede por un término máximo de tres (3) años con múltiples entradas y autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa.

3. Visa de Residente – Tipo “R”

Solicitantes: Es expedida al extranjero que pretende ingresar al país con el ánimo de establecerse en él y puede ser solicitada en los siguientes casos:

- Cuando el extranjero sea padre o madre de nacional colombiano.
- Cuando el extranjero que, habiendo sido colombiano por adopción o por nacimiento, haya renunciado a la nacionalidad colombiana.
- Cuando haya sido titular de las visas de Migrante como refugiado, trabajador de larga duración, empresario, trabajador independiente, religioso, estudiante, inversor inmobiliario, pensionado o rentista, durante cinco (5) años continuos e ininterrumpidos.
- Cuando haya sido titular de la Visa de Migrante como Cónyuge o compañero, Visa de Migrante como padre o hijo de nacional colombiano por adopción o con Visa de Migrante de los estados MERCOSUR durante un tiempo mínimo de dos (2) años continuos e ininterrumpidos.
- Cuando el extranjero mayor de edad haya sido beneficiario de la visa de Residente tipo “R” mínimo durante el término de cinco (5) años continuos e ininterrumpidos.
- El extranjero inversionista que haya registrado una inversión extranjera ante el Banco de la República en un monto superior a seiscientos cincuenta (650) SMLMV, cuyo valor aproximado en pesos colombianos corresponde a COP\$505.807.300 (US\$170,978) para el año 2018.

Término: La visa se concede por el término de cinco (5) años. Esta visa autoriza la permanencia durante la vigencia de la visa. (**Esta visa tendrá permiso de trabajo, para cualquier actividad lícita**)

En caso que el extranjero se ausente por un término de dos (2) años continuos o más, perderá el derecho de esta visa.



Permisos de ingreso y permanencia

Son otorgados a los extranjeros que ingresen a Colombia sin el ánimo de establecerse en el país, y que, además, en razón a su nacionalidad, no requieren visa en calidad de turista.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UMC), es la entidad encargada de emitir permisos de ingresos y permanencia (PIP) y permisos temporales de permanencia (PTP) para los extranjeros que no requieren visa en calidad de turista para ingresar al país.

i. Los PIP son otorgados a los extranjeros que ingresen al país para la ejecución de las siguientes actividades:

- PIP-1: Cumplimiento de convenios o tratados internacionales, cuya presencia sea de vital importancia en el país.
- PIP-2: Al desarrollo de programas académicos siempre que no superen un semestre de duración.
- PIP-3: Tratamiento médico.
- PIP-4: Participación en procesos judiciales o administrativos.
- PIP-5: Turismo.
- PIP-6: Eventos académicos, científicos, artísticos, culturales, deportivos, para presentar entrevista en un proceso de selección de personal de entidades públicas o privadas, capacitación empresarial, y cubrimientos periodísticos desde que no exista relación laboral.
- PIP-7: Desarrollo de asistencia técnica especializada.
- PIP-8: Miembro de un medio de transporte internacional. Se otorgará un permiso de setenta y dos horas (72).

Los PIP tendrán una vigencia de noventa (90) días, salvo aquellos en donde se señala un término específico y aquel que se expide por actividades de asistencia técnica (PIP-7), cuya vigencia no será superior a treinta (30) días calendario por año.

ii. Los PTP son Permisos otorgados por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UMC), a los extranjeros que no



requieran visa y que ya hicieron uso ya de un permiso de ingreso y permanencia (PIP) y pretendan extender su permanencia en el país o cambiar de actividad autorizada.

Los permisos de ingresos y permanencia (PIP) y permisos temporales de permanencia (PTP) se encuentran regulados en la Resolución 1220 de 2016 de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia (UMC).

Cédula de Extranjería

Es otorgada a los extranjeros que hayan obtenido una visa por un término superior a tres (3) meses, excepto para aquellos que tienen visa de visitante. En este último caso, deberán registrarse ante la UMC, dentro de los 15 días siguientes a su llegada a Colombia o de la fecha en que la visa haya sido otorgada, en caso de haber sido otorgada en Colombia.

Una vez registrada la visa, la UMC expedirá la Cédula de Extranjería del extranjero. La cédula de extranjería será expedida por el término de la Visa.

Este documento le sirve al extranjero como identificación dentro de Colombia y lo faculta para celebrar contratos, abrir cuentas bancarias y realizar diferentes operaciones. El extranjero debe mantenerlo durante todo el tiempo de estadía en el país.

6.

Régimen Tributario

- A partir del período gravable 2018 entró en vigencia la tarifa general del 33% aplicable a las personas jurídicas y dejó de regir la tarifa transitoria del 34%.
- Se continúa aplicando la sobretasa al impuesto de renta durante el período gravable 2018, para los contribuyentes con una base gravable superior a COP \$800.000.000 reduciéndose la tarifa marginal al 4%.
- Limitación en la compensación de pérdidas fiscales generadas a partir del 2017 a los 12 períodos gravables siguientes al año en que fueron generadas.
- Se reglamentó el recientemente implementado impuesto del monotributo, que busca simplificar el cumplimiento de la obligación tributaria a contribuyentes que desarrollen actividades como comercio al por menor, peluquería y salones de belleza.
- Mediante la expedición de un Decreto Legislativo se ampliaron los sujetos que pueden realizar el mecanismo de pago de obras por impuestos, incorporando a las empresas dedicadas a la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos.



- Durante el año 2017 se expedieron alrededor de 39 decretos que reglamenta la última reforma tributaria (L. 1819 de 2016), dentro de los cuales se resaltan los siguientes temas:
 - Se establecieron los lineamientos para el otorgamiento del incentivo al incremento de las inversiones en exploración y explotación de hidrocarburos y minerales a través de Certificados de Reembolso Tributario (CERT).
 - Se reglamentó el régimen aplicable a las donaciones realizadas a las entidades sin ánimo de lucro y las condiciones para calificación, permanencia y exclusión en el régimen tributario especial.
 - Condiciones para acceder a la exención en la prestación de servicios de transporte fluvial.
- Requisitos ejercer el derecho al descuento en el impuesto de renta por las inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- Sistema de control o conciliación de diferencias que surjan entre los nuevos marcos técnicos normativos contables y las disposiciones del Estatuto Tributario.
- Disposiciones que regulan la aplicación del impuesto al carbono, el cual recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles. Se reglamentó la sujeción pasiva del monotributo y aspectos esenciales para su aplicación, el cual es un impuesto opcional que sustituye al de renta creado para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.



El régimen tributario colombiano consagra impuestos de carácter nacional y territorial (Departamentales y Municipales).

Los principales impuestos de carácter nacional son: el impuesto sobre la renta y su complementario de ganancias ocasionales, el impuesto a la riqueza (con vigencia temporal), el impuesto sobre las ventas – IVA, el impuesto nacional al consumo y el gravamen a los movimientos financieros. Por regla general, estos impuestos son los administrados por la Nación a través de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Dentro de los impuestos territoriales, se encuentran el impuesto de industria y comercio, el impuesto predial y el impuesto de registro.

Con el fin de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, Colombia viene avanzando en la negociación de diferentes tratados internacionales. A la fecha se encuentran vigentes los tratados con España, Chile, Portugal, Corea, India, México, República Checa, Canadá y suiza. Los convenios con el Reino Unido y Francia ya fueron suscritos y están próximos a completar su trámite legislativo.

Impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales

El impuesto sobre la renta y complementarios es un solo tributo y comprende el impuesto de renta y el impuesto sobre las ganancias ocasionales.

El impuesto sobre la renta aplica a las personas jurídicas, naturales y las asimiladas a unas y otras. En general, grava las ganancias o utilidades que puedan producir un incremento (neto) en el patrimonio del contribuyente en el momento de su percepción y que no hayan sido exceptuadas expresamente por la Ley.

Con la reforma tributaria contenida en la Ley 1819 de 2016 se creó una sobretasa al impuesto de renta para los períodos gravables 2017 y 2018 para aquellos contribuyentes con una base gravable superior a ochocientos millones de pesos (COP\$800.000.000).

Se consideran ingresos constitutivos de **ganancia ocasional** los señalados como tal por la ley y en esencia corresponden a ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios del contribuyente, como son, los obtenidos en la enajenación de activos fijos poseídos por más de dos años, los recibidos por herencias y legados o los provenientes de loterías, premios y similares.



1. Generalidades del Impuesto de Renta y de Ganancias Ocasionales

De manera general, los ingresos son las entradas de recursos que finalmente generan incrementos en el patrimonio bruto de las personas naturales o jurídicas.

Para la determinación de la fuente de los ingresos, en Colombia opera un sistema real o de la fuente, pues a las personas naturales residentes se les grava sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional y extranjera, en tanto que a los no residentes se les grava únicamente sobre las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.

Con respecto a las sociedades nacionales opera el principio de domicilio; es decir, deben declarar sus ingresos tanto de fuente nacional como de fuente extranjera. Por su parte, las entidades extranjeras únicamente son gravadas por sus rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional.

Finalmente, las sucursales y los establecimientos permanentes de personas naturales no residentes y de personas jurídicas y entidades extranjeras, son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios con respecto a las rentas y ganancias ocasionales de fuente nacional que le sean atribuibles a dicho establecimiento o sucursal. Dicha atribución se realiza con base en criterios de funciones, activos, riesgos y personal involucrados en la obtención de las mencionadas rentas y ganancias ocasionales.

El período gravable del impuesto sobre la renta y complementarios es anual y corresponde al ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre. No obstante, existen ciertas excepciones, principalmente cuando el contribuyente no ha existido durante todo el año calendario, tal y como ocurre en los casos de constitución o liquidación de sociedades. En estos eventos el impuesto sobre la renta se determina y declara por la correspondiente fracción de año.

2. Tarifa y base gravable del impuesto sobre la renta

La tarifa general del impuesto sobre la renta para sociedades nacionales y asimiladas, establecimientos permanentes, personas jurídicas sin residencia en Colombia obligadas a declarar y usuarios comerciales Zona Franca es del 33%.

En los períodos gravables 2017 y 2018, los contribuyentes con una base gravable superior a ochocientos millones de pesos, liquidarán una sobretasa al impuesto sobre la renta, que está sujeta a un anticipo del 100% que debe pagarse en dos cuotas iguales anuales a las siguientes tarifas:



Rango base gravable en pesos colombianos		Período gravable	
Límite inferior	Límite superior	2017	2018
0 <	COP\$ 800.000.000	(Base gravable)*0%	(Base gravable)*0%
=COP\$ 800.000.000	En adelante	(Base gravable-COP \$800.000.000) 6%	(Base gravable-COP \$800.000.000) 4%

A partir de la reforma tributaria contenida en la Ley 1819 de 2016, se mantuvieron y crearon las siguientes tarifas especiales:

Naturaleza	Tarifa
Usuarios industriales de bienes y servicios de Zona Franca.	20%
Usuarios de las nuevas zonas francas creadas en Cúcuta entre enero de 2017 y diciembre de 2019 que: (i) cuenten con más de 80 hectáreas y (ii) tengan más de 40 usuarios entre empresas nacionales o extranjeras.	15%
Si antes de la vigencia de la Ley 1819 de 2016 se había concedido el beneficio de “renta exenta” para las siguientes actividades, la tarifa será del 9% a partir del periodo 2017 y hasta el término de vigencia de la exención: (i) Servicios hoteleros prestados en hoteles que se hubiesen considerados como “nuevos” según la Ley (ii) Servicios hoteleros prestados en hoteles que se hubiesen remodelado y/o ampliado dentro del término fijado por la Ley (iii) Servicios de ecoturismo certificados por el Ministerio del Medio Ambiente ampliado dentro del término fijado por la Ley (iv) Los contratos de arrendamiento financiero considerados como “nuevos” según la Ley.	9% (hasta expiración)
(i) Empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta departamentales, municipales y distritales en que el Estado tenga el 90% o más de participación, que ejerzan monopolios de suerte y azar y licores y alcoholes. (ii) Empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas, cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o colecciónables seriados de carácter científico o cultura. (iii) Rendimientos generados por la reserva de estabilización que constituyen las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías.	9%



Servicios hoteleros en hoteles nuevos, remodelados o ampliados dentro de los 10 años siguientes a la reforma en municipios de hasta 200.000 habitantes por un término de 20 años.	9% (hasta expiración)
Si antes de la vigencia de la Ley 1819 de 2016 se había concedido a una empresa el beneficio de “progresividad en el pago del impuesto de renta” se aplicará una tarifa progresiva consagrado en la siguiente tabla de acuerdo con el número de años contados desde la fecha de inicio de la actividad económica:	Tarifa progresiva

Año	Tarifa
Primer año	$9\% + (TG9\%) * 0$
Segundo año	$9\% + (TG9\%) * 0$
Tercer año	$9\% + (TG9\%) * 0.25$
Cuarto año	$9\% + (TG9\%) * 0.50$
Quinto año	$9\% + (TG9\%) * 0.75$
Sexto año y siguientes	TG

TG = Tarifa general de renta para el año gravable.

a) Determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta

El sistema legal colombiano establece dos formas de determinación de la base gravable del impuesto sobre la renta: el sistema ordinario y el sistema de renta presuntiva.

Cada año los contribuyentes deben comparar el valor que resulta mediante la aplicación de los dos sistemas descritos. El impuesto sobre la renta correspondiente al año gravable se liquidará sobre el valor más alto que resulte de la comparación anterior.

(1) Sistema ordinario de depuración de la renta

En este sistema se incluyen todos los ingresos, ordinarios y extraordinarios, realizados en el año o período gravable que hayan sido susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción y se depuran como aparece en la siguiente tabla:



Ingresos brutos

Menos: descuentos, devoluciones y rebajas

Ingresos netos

Menos: ingresos no contributivos de renta ni ganancia ocasional

Ingresos netos gravables

Menos: costos

Renta bruta

Menos: deducciones

Renta líquida

Menos: rentas exentas

Renta líquida gravable

Por: tarifa

Impuesto básico de renta

Menos: descuentos tributarios

Impuesto neto de renta



2. Sistema de renta presuntiva

El sistema de renta presuntiva constituye un método alterno para determinar el impuesto sobre la renta, de modo que éste no sea inferior al 3.5% del patrimonio líquido en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior. En otras palabras, la renta presuntiva es el monto mínimo estimado de rentabilidad de un contribuyente sobre el cual la ley espera cuantificar y recaudar el impuesto sobre la renta.

La renta presuntiva no es una renta real generada por la actividad del contribuyente, sino que opera por mandato de la ley (presunción legal) y bajo los parámetros establecidos por la misma.

Al patrimonio líquido base para calcular la renta presuntiva, pueden restarse entre otros, los siguientes valores:

- El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.
- El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.



- El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en período improductivo.
- El valor patrimonial neto de los bienes vinculados directamente a empresas cuyo objeto social exclusivo sea la minería distinta de la explotación de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT* de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido.
- Las primeras ocho mil (8.000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente.
- El valor patrimonial neto de los bienes destinados exclusivamente a actividades deportivas de los clubes sociales y deportivos.

Si la renta presuntiva resulta superior a la renta líquida ordinaria, la diferencia constituye un exceso de renta presuntiva, el cual puede compensarse dentro de los cinco (5) años gravables siguientes con la renta líquida que determine el contribuyente.

Hay contribuyentes que en razón de su objeto social se encuentran exceptuados de la aplicación de este sistema, como es el caso de las empresas de servicios públicos domiciliarios. Así mismo, las empresas en estado de liquidación no están cubiertas por este régimen durante los tres primeros años.

3. Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

La Legislación consagra algunos tratamientos fiscales especiales que permiten excluir ciertos ingresos para la determinación de la base gravable. Entre dichos ingresos encontramos, entre otros, los dividendos y participaciones distribuidos por sociedades nacionales (siempre que provengan de utilidades que ya hayan sido gravados en cabeza de la sociedad) y el valor de las indemnizaciones que se reciban en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente.

4. Costos, gastos deducibles y otras deducciones

Los costos son las erogaciones o cargos en los que se incurre para adquirir o producir un bien o para prestar un servicio con el fin de obtener ingresos. Son deducibles del impuesto sobre la renta aquellos costos que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, siempre que sean necesarios, proporcionales y que se hayan

* Unidad de Valor Tributario fijada en COP \$33.156 para el 2018 por la DIAN.



causado o pagado en el año gravable correspondiente. La necesidad y proporcionalidad se determinan con criterio comercial, de acuerdo con la costumbre y las limitaciones de ley.

a) Salarios y aportes parafiscales

Los salarios pagados o causados a los trabajadores son deducibles, siempre y cuando el empleador se encuentre a paz y salvo por concepto del pago de los aportes parafiscales (ICBF², SENA³, Subsidio Familiar e Instituto de Seguros Sociales) y haya practicado la retención en la fuente correspondiente. Estos aportes también son deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios.

Se encuentran exonerados de realizar aportes parafiscales de trabajadores que devenguen hasta 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes los siguientes: (i) las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta (ii) personas naturales que empleen 2 trabajadores o más y (iii) los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos cuyos miembros estén exonerados del pago de aportes.

b) Impuestos pagados

El 100% del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y del impuesto predial, pagados efectivamente en el año gravable respectivo, son deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios siempre que tengan relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente.

Para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, estos impuestos son deducibles en el año o período gravable que se devenguen y siempre y cuando se encuentren efectivamente pagados previamente a la presentación de la declaración inicial del impuesto sobre la renta.

Así mismo es deducible el 50% del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado durante el período gravable, independientemente de su relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente. (Ver Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF.)

c) Intereses

Por regla general, son deducibles los intereses generados con ocasión

² Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

³ Servicio Nacional de Aprendizaje.



de deudas, cuyo monto total promedio durante el correspondiente año gravable no exceda el resultado de multiplicar por tres el patrimonio líquido del contribuyente determinado al 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior.

d) Gastos en el exterior

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta podrán deducir los gastos efectuados en el exterior que tengan relación de causalidad con sus ingresos de fuente nacional, siempre y cuando se haya practicado la retención en la fuente correspondiente cuando lo pagado constituye, para su beneficiario, renta gravable en Colombia.

La deducción por gastos en el exterior para la obtención de rentas de fuente nacional sobre los cuales no es obligatorio practicar retención en la fuente, no pueden exceder el 15% de la renta líquida del contribuyente, computada antes de descontar tales costos o deducciones, salvo en ciertos casos expresamente establecidos por la ley.

e) Inversión en desarrollo científico y tecnológico

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que realicen inversiones en proyectos calificados como de investigación y desarrollo tecnológico, de acuerdo con la definición legal, serán deducibles en el período gravable en que se realicen de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social 3892 de 2017, mediante el cual se actualizó el documento CONPES 3834 de 2015. Cabe destacar que esta deducción no excluye la posibilidad de aplicar de manera simultánea el descuento tributario por la realización de este tipo de inversiones.

También procede la deducción cuando se realicen donaciones por intermedio de instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, sujeto a ciertos requisitos.

f) Compensación de pérdidas fiscales

Desde el año 2007, existe el derecho a compensar las pérdidas fiscales



con las rentas líquidas ordinarias que se obtengan en los períodos gravables siguientes, sin limitación en el tiempo, sin perjuicio de la renta presuntiva del ejercicio. Estas pérdidas fiscales no pueden ser trasladadas a los socios.

No obstante, la ley 1819 de 2016 limitó la compensación de pérdidas generadas a partir de 2017 a los 12 períodos gravables siguientes al año en que fueron generadas. Si las pérdidas se generaron antes de este período, se aplicará un régimen de transición para establecer la alícuota de compensación, aplicando una fórmula establecida en la misma ley.

En cuanto a procesos de fusión y escisión, la sociedad absorbente o resultante de éstos podrá compensar, con las rentas líquidas ordinarias que obtuviese, las pérdidas fiscales sufridas por las sociedades fusionadas o escindidas hasta un límite equivalente al porcentaje de participación de los patrimonios de las sociedades fusionadas o escindidas dentro del patrimonio de la sociedad absorbente o resultante del proceso de fusión o escisión.

g) Amortización de inversiones

La amortización es la distribución del costo de un activo intangible durante su vida útil o durante cualquier otro período fijado con criterios válidos.

Son deducibles:

Los gastos pagados por anticipado: Se deducen periódicamente en la medida en que se reciban los servicios.

- Desembolsos de establecimiento: Se deducen mediante el método de línea recta a una alícuota anual del 20% de su costo fiscal, en iguales proporciones, por el plazo del contrato a partir de la generación de rentas por parte del contribuyente.
- Investigación, desarrollo e innovación: Por regla general inicia en el momento en que se finalice el proyecto de investigación, desarrollo e innovación, sea o no exitoso, el cual se amortizará en iguales proporciones, por el tiempo que se espera obtener rentas y en todo caso no puede ser superior a una alícuota anual del 20%, de su costo fiscal.



En el caso de los intangibles, son deducibles, en una alícuota anual del 20% de su costo fiscal, las inversiones necesarias en activos intangibles realizadas para los fines del negocio o actividad bajo la aplicación de determinadas reglas establecidas en la Ley.

Los costos son las erogaciones o cargos en los que se incurre para adquirir o producir un bien o para prestar un servicio con el fin de obtener ingresos. Son deducibles del impuesto sobre la renta aquellos costos que tengan relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente, siempre que sean necesarios, proporcionales y que se hayan causado o pagado en el año gravable correspondiente. La necesidad y proporcionalidad se determinan con criterio comercial, de acuerdo con la costumbre y las limitaciones de ley.

h) Depreciación

Son deducibles los valores razonables de la depreciación causada por desgaste, deterioro normal u obsolescencia de activos fijos usados en negocios o actividades productoras de renta, de acuerdo con la siguiente tabla:

Activos	Tasa de depreciación fiscal anual %
Construcción y edificaciones	2.22%
Acueducto, planta y redes	2.50%
Vías de comunicación	2.50%
Flota y equipo aéreo	3.33%
Flota y equipo ferreo	5%
Flota y equipo fluvial	6.67%
Armamento y equipo de vigilancia	10%
Equipo eléctrico	10%
Flota y equipo de transporte terrestre	10%
Maquinaria y equipo	10%
Muebles y enseres	10%
Equipo médico científico	12.5%
Envases, empaques y herramientas	20%
Equipo de computación	20%
Redes de procesamiento de datos	20%
Equipos de comunicación	20%

Con la Ley 1819 se introducen los siguientes cambios:

La vida útil de los activos se determina de acuerdo con IFRS, siendo posible utilizar otros métodos.



- La deducción anual oscilará entre el 2.2% y el 33%. Sin perjuicio de esto, otras alícuotas de depreciación podrán ser empleadas.
- El exceso en la aplicación de las alícuotas de depreciación podría generar una diferencia temporal.
- La base de depreciación para activos adquiridos con posterioridad al 1º de enero de 2017, será el costo de adquisición menos su valor residual.
- El saldo pendiente de depreciación de los activos fijos a 31 de diciembre de 2016, se terminará de depreciar durante la vida útil fiscal remanente del activo fijo depreciable, de acuerdo con determinadas reglas de transición establecidas en la Ley 1819 de 2016.

i) Diferencia en cambio

Los ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos en moneda extranjera se deben medir al momento de su reconocimiento inicial a la tasa representativa del mercado.

Las fluctuaciones de las partidas del estado de situación financiera, activos y pasivos, expresadas en moneda extranjera, no tendrán efectos fiscales sino hasta el momento de la enajenación o abono en el caso de los activos, o liquidación o pago parcial en el caso de los pasivos. En los eventos de enajenación o abono, la liquidación o el pago parcial, según sea el caso, se reconoce a la tasa representativa del mercado del reconocimiento inicial.

El ingreso gravado, costo o gasto deducible en los abonos o pagos mencionados anteriormente corresponde al que se genere por la diferencia entre la tasa representativa del mercado en el reconocimiento inicial y la tasa representativa del mercado en el momento del abono o pago (diferencia en cambio realizada).

j) Limitaciones y prohibiciones a las deducciones

Por regla general las deducciones del impuesto sobre la renta y complementarios tienen las siguientes limitaciones:

- El monto máximo a deducir por concepto de atenciones a clientes, proveedores y empleados, tales como regalos, cortesías, fiestas, reuniones y festejos es el 1% de ingresos fiscales netos y efectivamente realizados.
- Los pagos salariales y prestacionales, cuando provengan de litigios laborales, son deducibles en el momento del pago siempre y cuando se acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la deducción de salarios



- A partir del periodo gravable 2018, para efectos de su reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos superiores a 100 UVT, que efectúen los contribuyentes deberán realizarse mediante el sistema financiero.

No son deducibles:

- Expensas provenientes de conductas típicas sancionables a título de dolo.
- Costos y gastos por operaciones sometidas al impuesto nacional al consumo, pagados a personas que deberían pertenecer al régimen común, o del régimen simplificado cuando no se conserva copia del RUT.
- Regalías a vinculados económicos del exterior o entidades ubicadas en zonas francas, que correspondan a la explotación de un intangible formado en el territorio nacional.
- Regalías realizadas durante el año o periodo gravable cuando dichas estén asociadas a la adquisición de productos terminados.



5. Tributación Internacional

a. Tarifas de retención en la fuente por pagos al exterior

Las principales tarifas de retención en la fuente por pagos al exterior son las siguientes:

Naturaleza	Tarifa
Intereses, comisiones, regalías(1), arrendamientos, compensación por servicios personales (personas naturales), propiedad industrial o know-how	15%
Servicios técnicos, asistencia técnica, y consultoría	15%
Créditos iguales o superiores a un año, leasing(transición)	15%
Créditos inferiores a un año	15%
Leasing de naves, helicópteros, y/o aerodinos	1%
Créditos para la financiación de proyectos AAP	5%
Servicios administrativos prestados en Colombia o desde el exterior*	15%
Explotación de películas cinematográficas	15%
Cesión de primas de reaseguro	1%
Transporte internacional	5%
(1) Explotación de programas de computador	26,4%
Tarifa residual **	15% o 10% si se trata de una ganancia ocasional



a) Tributación de dividendos

Los dividendos y participaciones distribuidos a personas jurídicas residentes en Colombia son considerados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional si corresponden a utilidades declaradas y gravadas en cabeza de la sociedad.

De lo contrario, se aplicarán las tarifas de retención en la fuente que se mencionan a continuación (sin perjuicio de la aplicación de Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por Colombia), para dividendos que provengan de utilidades obtenidas a partir del año gravable 2017:

Beneficiario	Procedencia	Tarifa de retención
Sociedades extranjeras no residentes	Utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que distribuye	5%
	Utilidades que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que distribuye	35% En este caso, la retención del 5% se aplicará una vez disminuido este impuesto
Sociedades nacionales	Utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que distribuye	N/A
	Utilidades que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que distribuye	20%
Persona Naturales residentes	Utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que distribuye	Tarifas progresivas del 5% y 10%
	Utilidades que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que distribuye	35% En este caso, la retención del 10% o 5% se aplicará una vez disminuido este impuesto
Persona Naturales No residentes	Utilidades que ya pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que distribuye	10%
	Utilidades que no pagaron impuesto en cabeza de la sociedad que distribuye	35% En este caso, la retención del 10% se aplicará una vez disminuido este impuesto



b) Pagos a jurisdicciones no cooperantes, de baja o nula imposición y a entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales.

Jurisdicciones no cooperantes y de baja o nula imposición: son determinadas por el Gobierno con base en los siguientes criterios:

- a)** Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares.
- b)** Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.
- c)** Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.
- d)** Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica.
- e)** Además de los criterios señalados, el Gobierno Nacional tendrá como referencia los criterios internacionalmente aceptados para la determinación de las jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula imposición.

Entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales

- a)** Inexistencia de tipos impositivos o existencia de tipos nominales sobre la renta bajos, con respecto a los que se aplicarían en Colombia en operaciones similares.
- b)** Carencia de un efectivo intercambio de información o existencia de normas legales o prácticas administrativas que lo limiten.
- c)** Falta de transparencia a nivel legal, reglamentario o de funcionamiento administrativo.
- d)** Inexistencia del requisito de una presencia local sustantiva, del ejercicio de una actividad real y con sustancia económica.
- e)** Aquellos regímenes a los que sólo pueden tener acceso personas o entidades consideradas como no residentes de la jurisdicción en la que opera el régimen tributario preferencial correspondiente (*ring-fencing*)

No serán deducibles los pagos o abonos en cuenta a Jurisdicciones no cooperantes y de baja o nula imposición y a entidades pertenecientes a regímenes tributarios preferenciales a mretención en la fuente (cuando haya lugar).

Por otra parte además de los requisitos generales de deducibilidad, los pagos o abonos en cuenta realizados a favor de estas jurisdicciones deben cumplir con las siguientes condiciones:



- Las operaciones deberán estar sujetas al régimen de precios de transferencia y cumplir con la obligación de presentar documentación comprobatoria y declaración informativa de precios de transferencia independientemente de que su patrimonio bruto en el último día del año o periodo gravable, o sus ingresos brutos del respectivo año sean inferiores a los topes allí señalados.
- Se deberá documentar y demostrar el detalle de las funciones realizadas, activos empleados, riesgos asumidos y la totalidad de los costos y gastos incurridos por la persona o empresa ubicada, residente o domiciliada en la jurisdicción no cooperante o de baja o nula imposición y o por la entidad sometida a un régimen tributario preferencial para la realización de las actividades que generaron los mencionados pagos, so pena de que, dichos pagos sean tratados como no deducibles del impuesto sobre la renta y complementarios.

c) Beneficiario efectivo

A las subsidiarias o filiales, los establecimientos permanentes de empresas del exterior, los patrimonios autónomos, y los fondos de inversión colectiva, se les exige información detallada sobre los beneficiarios efectivos de sus pagos o abonos en cuenta. La reforma incluye la definición de beneficiario efectivo.



Se entiende por beneficiario efectivo la persona natural que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- Tener control efectivo, directa o indirectamente, de una sociedad nacional, de un mandatario, de un patrimonio autónomo, de un encargo fiduciario, de un fondo de inversión colectiva o de un establecimiento permanente de una sociedad del exterior.
- Ser beneficiaria directa o indirecta de las operaciones y actividades que lleve a cabo la sociedad nacional, el mandatario, el patrimonio autónomo, el encargo fiduciario, el fondo de inversión colectiva o de una sociedad del exterior con un establecimiento permanente en Colombia.

La ley establece que se consideran exentas las rentas que se describen a continuación:

- Las rentas establecidas en la Decisión 578 de la Comunidad Andina de naciones.
- Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida, de los fondos para el pago de los



bonos cuotas partes de bonos pensionales, del Fondo de Solidaridad Pensional y reservas matemáticas de los seguros de pensiones y sus rendimientos.

- La Utilidad en la enajenación de predios destinados para fines de utilidad pública o interés social (proyectos de vivienda de interés social).
- Las operaciones de crédito, aseguramiento y reaseguramiento y demás actividades financieras realizadas por entidades gubernamentales de carácter financiero pertenecientes a países con los que Colombia haya suscrito acuerdos específicos de cooperación.
- Los Rendimientos de títulos y bonos de cartera hipotecaria a más de 5 años, colocados hasta 2004.
- Los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el gobierno colombiano, destinados a programas de utilidad común, y amparados por acuerdos intergubernamentales. Así mismo, las compras e importaciones de bienes y adquisición de servicios efectuados con los fondos donados, siempre que se destinen exclusivamente al objeto de la donación.

6. Descuentos tributarios

La legislación ha contemplado como descuentos algunos valores que se pueden detraer del impuesto sobre la renta determinado por el contribuyente, entre otros los siguientes:

- Impuestos pagados en el exterior para contribuyentes residentes que perciban rentas de fuente extranjera.
- Por cultivos de árboles en áreas de reforestación.
- Impuesto sobre las ventas en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas.
- Inversión en bolsa de acciones de compañías dedicadas a la industria agrícola.
- Los fondos provenientes de auxilios o donaciones de entidades o gobiernos extranjeros convenidos con el gobierno colombiano, destinados a programas de utilidad común, y amparados por acuerdos intergubernamentales. Así mismo, las compras e importaciones de bienes y adquisición de servicios efectuados con los fondos donados, siempre que se destinen exclusivamente al objeto de la donación.



7. Descuentos Tributarios

La legislación ha contemplado como descuentos algunos valores que se pueden detraer del impuesto sobre la renta determinado por el contribuyente, entre otros los siguientes:

- Impuestos pagados en el exterior para contribuyentes residentes que perciban rentas de fuente extranjera.
- Por cultivos de árboles en áreas de reforestación.
- Impuesto sobre las ventas en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas.
- Inversión en bolsa de acciones de compañías dedicadas a la industria agrícola.
- Inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente (25% previa acreditación de la autoridad ambiental).
- 25% del valor donado a Entidades Sin Ánimo de Lucro pertenecientes al régimen tributario especial.
- Inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

En ningún caso los descuentos pueden exceder el valor del impuesto sobre la renta. El impuesto sobre la renta determinado después de descuentos en ningún caso podrá ser inferior al 75% del impuesto determinado por el sistema de renta presuntiva sobre patrimonio líquido, antes de cualquier descuento tributario.

8. Precios de Transferencia

La normatividad colombiana en materia de precios de transferencia fue redactada con base en los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE – y entró a regir a partir del año 2004.

En virtud de la entrada en vigencia de este régimen, los contribuyentes del impuesto sobre la renta que celebren operaciones con vinculados económicos del exterior deben determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando los precios y márgenes de utilidad utilizados en operaciones comparables con o entre partes independientes.

Adicionalmente, los contribuyentes del impuesto sobre la renta que



celebren operaciones con vinculados económicos o partes relacionadas domiciliadas o residentes en el exterior, cuyos montos de patrimonio bruto sean superiores a cien mil (100.000) UVT (USD \$1.088.000 tomando COP\$2.990 como tasa de referencia – 2017) o cuyos ingresos brutos sean superiores a 61.000 UVT (USD\$649.966 tomando COP\$2.990 como tasa de referencia – 2017), estarán obligados a presentar anualmente una declaración informativa de todas las operaciones realizadas con sus vinculados económicos o partes relacionadas y a preparar la documentación comprobatoria de cada una de dichas operaciones, con el fin de demostrar la aplicación correcta del régimen de precios de transferencia vigente.

9. Impuesto Complementario de Ganancias Ocasionales

Como complementario al impuesto sobre la renta, el impuesto de ganancias ocasionales grava algunas rentas que se obtienen en ciertas operaciones definidas expresamente por la ley. Las ganancias ocasionales no pueden ser afectadas con los costos y las deducciones ordinarias realizadas por el contribuyente así como tampoco las pérdidas ocasionales pueden afectar la depuración de la renta ordinaria del contribuyente.

La tarifa única del impuesto a la renta sobre las ganancias ocasionales es de 10%.

10. Retención en la Fuente

El ordenamiento tributario colombiano contempla la retención en la fuente como mecanismo de recaudo anticipado de los impuestos. Este mecanismo autoriza, por disposición legal o administrativa, que un ente privado o público, debido a ciertas características especiales, pueda recaudar o retener en la fuente o auto-retener ciertos impuestos. De acuerdo con el Estatuto Tributario, son agentes de retención, entre otros, las personas jurídicas que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención del impuesto.

Las principales obligaciones de los agentes de retención consisten en practicar las retenciones correspondientes, consignar las sumas retenidas en los lugares y dentro de los plazos establecidos por el Gobierno, presentar las declaraciones mensuales de retención en la fuente y expedir los certificados de retenciones.

Como consecuencia de la existencia de tarifas diferenciales locales



y de tarifas especiales para pagos al exterior, la tarifa de retención en la fuente aplicable a una determinada operación depende de su naturaleza.

Impuesto sobre las Ventas IVA

1. Generalidades

Es un impuesto de carácter nacional que grava principalmente:

- La venta de bienes corporales muebles e inmuebles que no hayan sido excluidos expresamente.
- Venta o cesión de derechos sobre activos intangibles asociados con la propiedad industrial.
- Prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
- Importaciones de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente.
- Juegos de suerte y azar, con excepción de las loterías y de juegos de suerte y azar operados exclusivamente por internet.

Salvo algunas excepciones muy particulares (como cerveza y petróleo), el impuesto sobre las ventas se encuentra estructurado como un impuesto al valor agregado, por lo que para la determinación del mismo se permite descontar del IVA por pagar el valor del IVA pagado por bienes y servicios destinados a la generación de ingresos por las operaciones gravadas.

El obligado frente a la autoridad tributaria en Colombia por el recaudo y pago del impuesto es quien realice cualquiera de los hechos generadores, aun cuando quien soporte económico este impuesto sea el consumidor final.

En la venta y en la prestación de servicios, la base gravable está generalmente conformada por el valor total de la operación. Dentro de la base gravable de este impuesto están incluidos los bienes o servicios adquiridos por cuenta o en nombre del beneficiario de la venta o del servicio. Adicionalmente, existen bases gravables especiales para determinados tipos de bienes y servicios.



Existe una tarifa general del IVA que se aplica a la mayoría de operaciones y que actualmente es del 19%, y una tarifa diferencial del 5%.

2. Bienes excluidos de IVA

Se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas varios artículos que hacen parte de la llamada canasta familiar, así como los de carácter agropecuario. Entre los bienes excluidos se destacan adicionalmente los siguientes:

- Los equipos y elementos nacionales o importados destinados a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de monitoreo y control ambiental.
- Los computadores personales de escritorio o portátiles, cuyo valor no sea superior a cincuenta (50) UVT.
- Los dispositivos móviles inteligentes (tabletas y celulares) cuyo valor no sea superior a veintidós (22) UVT.
- Las importaciones ordinarias por parte de Usuarios Altamente Exportadores - ALTEX - de maquinaria industrial que no se produzca en el país, destinada a la transformación de materias primas, con vigencia indefinida.

3. Servicios excluidos:

Se destacan los siguientes:

- Transporte de carga público o privado, nacional e internacional.
- Transporte público de pasajeros en el territorio nacional, terrestre, marítimo o fluvial.
- El transporte aéreo nacional de pasajeros a destinos nacionales, donde no exista transporte terrestre organizado.
- Transporte de gas e hidrocarburos.
- Intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito y el arrendamiento financiero o leasing.
- Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio para la salud humana.
- Servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo público, recolección de basuras y gas domiciliario.



4. Impuestos descontables

El impuesto sobre las ventas facturado al responsable por la adquisición o importación de bienes corporales muebles y servicios es descontable. Para ello, debe considerarse que sólo otorga derecho a descuento el impuesto sobre las ventas por las adquisiciones de bienes corporales muebles y servicios, y por las importaciones que sean computables como costo o gasto de la empresa en el impuesto sobre la renta y que se destinen a las operaciones gravadas con IVA.

El impuesto descontable podrá contabilizarse en los siguientes períodos: (i) Para quienes declaran bimestralmente: en el periodo de causación o en uno de los 3 bimestres inmediatamente siguientes (ii) Para quienes declaran cuatrimestralmente: en el periodo de causación o en el inmediatamente siguiente.

No otorga derecho al descuento el IVA pagado en las siguientes operaciones:

- La adquisición de activos fijos.
- Los créditos y deudas incobrables.
- Las adquisiciones efectuadas a proveedores no inscritos.
- Las adquisiciones efectuadas a proveedores ficticios o insolventes.

5. Determinación del Impuesto

El impuesto se determina por la diferencia entre el impuesto generado por las operaciones gravadas y los impuestos descontables legalmente autorizados, así:

Monotributo

Determinación del IVA

Impuesto generado
Menos: impuestos descontados

Impuesto determinado a cargo



Es un tributo opcional de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios.

Pueden acceder a este tributo únicamente las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT.
- Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.
- Que sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS.
- Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de 106 belleza de la clasificación de actividades económicas – CIIU adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

La base gravable de este impuesto está compuesta por la obtención de ingresos ordinarios y extraordinarios, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo año o período gravable.

Se crea con el fin de simplificar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que cumplan con ciertas condiciones de ingresos, tamaño de establecimiento de comercio y desarrollen actividades como comercio al por menor, peluquerías y salones de belleza.

El monotributo se compone de un impuesto de carácter nacional y un aporte al servicio social complementario así:

Categoría	Ingresos brutos anuales		Valor anual a pagar por monotributo	Componente del impuesto	Componente del aporte a BEPS
	Mínimo	Máximo			
A	1.400 UVT	2.100 UVT	16 UVT	12 UVT	4 UVT
B	>2.001 UVT	2.800 UVT	24 UVT	19 UVT	5 UVT
C	>2.800 UVT	3.500 UVT	32 UVT	26 UVT	6 UVT



Impuesto al Carbono

Este impuesto recae sobre el contenido de carbono de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados de petróleo que sean usados con fines energéticos. Su hecho generador es la venta, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de combustibles fósiles y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero.

Tiene una tarifa específica considerando el factor de emisión de dióxido de carbono (CO2) para cada combustible determinado, expresado en unidad de volumen (kilogramo de CO2) por unidad energética (Terajouls) de acuerdo con el volumen o peso del combustible.

Adicionalmente, a partir de 2017 se crea la contribución parafiscal al combustible cuyo hecho generador es la venta en Colombia de gasolina motor corriente o ACPM por parte del refinador o importador al distribuidor mayorista de combustibles, según el precio fijado por el Ministerio de Minas y Energía. En caso de que el importador sea a la vez distribuidor mayorista, el hecho generador sería el retiro del producto destinado a la actividad mayorista.

Impuesto nacional al consumo

El impuesto nacional al consumo tiene como hecho generador la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes y a las siguientes tarifas:

Hecho generador	Servicios de telefonía móvil, internet, y navegación móvil, y servicios de datos	Ventas de ciertos bienes corporales muebles “de lujo” como automóviles, motos, yates y globos	El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías y bares.
Tarifas	4%	8-16%	8%



Gravamen a los Movimientos Financieros –GMF–

El Gravamen a los Movimientos Financieros es un impuesto de causación instantánea, cuyo hecho generador entre otros, la realización de transacciones financieras mediante las cuales se disponga de recursos depositados en cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República y el giro de cheques de gerencia. Por tratarse de un impuesto instantáneo, se causa en el momento en que se produzca la disposición de los recursos objeto de la transacción financiera.

La tarifa de este impuesto es el cuatro por mil (0,4%), del valor total de la transacción financiera mediante la cual se dispone de recursos. Es posible deducir del Impuesto sobre la Renta del contribuyente el 50% de los valores pagados por concepto de éste impuesto, sin importar que tengan o no relación de causalidad con la actividad productora de renta del contribuyente.

El recaudo de este impuesto se realiza vía retención en la fuente, la cual está a cargo del Banco de la República y las demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera o de Economía Solidaria en las cuales se encuentre la respectiva cuenta corriente, de ahorros, de depósito, carteras colectivas o donde se realicen los movimientos contables que impliquen el traslado o disposición de recursos. La Ley establece una serie de operaciones o transacciones que se encuentran exentas de este Impuesto.

Impuesto de industria y comercio y complementarios de avisos y tableros

1. Impuesto de Industria y Comercio

Es un impuesto de carácter territorial que grava los ingresos obtenidos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicios que ejerzan o realicen, directa o indirectamente, personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho en las respectivas jurisdicciones municipales.

La base gravable de este impuesto de industria está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Las tarifas del impuesto de industria y comercio la determinan los Concejos



Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil ($2-7 \times 1.000$) para actividades industriales.
2. Del dos al diez por mil ($2-10 \times 1.000$) para actividades comerciales y de servicios.

2. Impuesto complementario de Avisos y Tableros

Es un impuesto de carácter territorial, complementario del Impuesto de Industria y Comercio, cuyo hecho generador es la colocación de vallas, avisos y tableros en el espacio público. Es decir, este impuesto se liquida y cobra a todas las personas naturales, jurídicas o sociedades que realizan actividades industriales, comerciales y de servicios en las correspondientes jurisdicciones municipales, que utilizan el espacio público para anunciar o publicitar su negocio o su nombre comercial a través de vallas, avisos o tableros.

La base gravable de este impuesto es el valor a pagar por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y la tarifa es del 15%.

Impuesto predial unificado

El Impuesto Predial Unificado grava la propiedad de los predios o bienes raíces ubicados en áreas urbanas, suburbanas o rurales, con o sin edificaciones. En consecuencia, los sujetos pasivos de este gravamen son los propietarios o poseedores de los bienes raíces. Este impuesto encuentra su justificación en que la propiedad raíz es el elemento característico de la concentración del ingreso, y en esa medida se grava la propiedad.

La base gravable de este impuesto está constituida por el avalúo catastral vigente, ajustado por el Índice de Precios al Consumidor - IPC -. En zonas como el Distrito Capital de Bogotá, la base gravable la constituye el auto-avalúo realizado por el contribuyente.

La tarifa aplicable depende de la calidad del predio, es decir, si es rural, urbano o suburbano, y varía entre el 4 y el 12 por mil (entre el 0,4% y el 1,2%), en forma diferencial, teniendo en cuenta la destinación económica de cada predio.

Este impuesto es deducible en un 100% en la Declaración de Impuesto sobre la Renta, siempre que éste tenga relación de causalidad con la actividad productora de renta.

Impuesto de registro

El impuesto de registro es un gravamen que afecta todos los actos, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse ante las



Cámaras de Comercio y ante las Oficinas de Instrumentos Pùblicos.

La base gravable de este impuesto està constituida por el valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico. En los documentos sin cuantía, la base gravable està determinada de acuerdo con la naturaleza de los mismos:

- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos pùblicos, entre el 0,5% y el 1%.
- Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las Cámaras de Comercio, entre el 0,3% y el 0,7%.
- Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos pùblicos o en las Cámaras de Comercio, entre dos y cuatro salarios mínimos diarios legales.

Convenios para evitar la doble tributación y decisión 578 de la comunidad andina de naciones

Colombia viene avanzando en la negociación de convenios internacionales



con el fin de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio, particularmente en operaciones transfronterizas.

Al nivel de la Comunidad Andina de Naciones, Colombia adoptó la Decisión 578 que corresponde al nuevo Régimen Supranacional Andino para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal entre los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones - CAN - (Colombia, Perú, y Ecuador). Esta decisión privilegia el criterio de la fuente sobre el de residencia al momento de regular el poder tributario de los estados miembros.

En referencia a los convenios para evitar la doble tributación internacional, celebrados hasta ahora por Colombia, además de evitar la doble tributación internacional y prevenir la evasión fiscal, también buscan eliminar las barreras al flujo de capital, bienes, tecnología y personas entre los países signatarios.

Adicionalmente, estos tratados contribuyen a una mejor implementación de las normas de precios de transferencia, reconocen los principios de no discriminación de personas nacionales y no residentes con actividades en



el otro país, implementan procedimientos de cooperación recíproca entre las autoridades tributarias para la resolución de conflictos, la realización de consultas, el intercambio de información y la asistencia en el recaudo de los impuestos.

A la fecha se encuentran vigentes los tratados con España, Chile, Portugal, Corea, India, México, República Checa, Canadá y Suiza. Los convenios con el Reino Unido y Francia ya fueron suscritos y próximos a completar su trámite legislativo.



PwC Tax & Legal Times

El periódico llega a tu correo

Regístrate en nuestros newsletter y recibe todas las actualizaciones tributarias en tu correo:



ingresa a www.pwcimpuestosenlinea.co



Selecciona si eres Persona natural o Persona jurídica



Selecciona el servicio Periódico PwC Tax & Legal Times



Indica la frecuencia con la que deseas recibirla: Diaria - Mensual - Diaria y Mensual.



Acepta términos y condiciones



Diligencia el formulario de registro con tus datos



Haz clic en Regístrate

Empezarás a recibir el periódico al correo suministrado

7.

Aspectos corporativos

- El vehículo de inversión preferido por inversionistas extranjeros así como por empresarios locales es la Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S), principalmente por la flexibilidad en relación con su proceso de constitución y funcionalidad.
- La sucursal de sociedad extranjera, también es un vehículo de inversión muy usado en Colombia, especialmente por inversionistas extranjeros en la industria de la minería e hidrocarburos, dados sus beneficios cambiarios para dicho sector.



Vehículos de inversión

En Colombia, los vehículos de inversión están soportados en principios constitucionales, como el derecho a la igualdad, la protección de la libertad de empresa y la iniciativa privada. A continuación presentaremos un resumen de los aspectos legales más relevantes en referencia a los vehículos de inversión más utilizados en Colombia, así como sus procedimientos de incorporación.

1. Tipos de vehículos de inversión

Los vehículos de inversión más utilizados por inversionistas extranjeros en Colombia son:

- Sociedad por Acciones Simplificadas (S.A.S): Este tipo societario se puede conformar con una o más personas naturales o jurídicas (colombianas o extranjeras),

quienes serán únicamente responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Es relevante destacar que tanto su constitución como sus reformas estatutarias pueden llevarse a cabo mediante documento privado. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión S.A.S o de las palabras “sociedad por acciones simplificada”.

- Sociedad Anónima (S.A): Este tipo societario debe contar con mínimo cinco (5) accionistas (bien sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras), quienes únicamente serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Su incorporación se hace mediante escritura pública otorgada ante notario público, al igual que sus reformas estatutarias. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión S.A. o de las



palabras “sociedad anónima” y están obligadas a designar un revisor fiscal (auditor externo).*

- Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.): Este tipo societario debe ser constituido mediante escritura pública otorgada ante notario público, con mínimo dos (2) socios y máximo veinticinco (25) socios (bien sean personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras), quienes serán responsables hasta el monto de sus aportes, excepto por las obligaciones de carácter laboral o fiscal, caso en el cual si responderían solidariamente. Cualquier reforma a los estatutos sociales o transferencia de participaciones sociales (cuotas sociales) debe ser realizada también mediante el otorgamiento de una escritura pública. Su nombre siempre debe ir seguido de la expresión Ltda.*
- Sucursal de sociedad extranjera: De conformidad con la legislación mercantil colombiana, una sucursal de sociedad extranjera es considerada un establecimiento de comercio, necesario para que una sociedad constituida y domiciliada en el extranjero desarrolle actividades y negocios permanentes en Colombia. En este sentido, desde un punto de vista legal, la sucursal de sociedad extranjera y su casa matriz se consideran como la misma persona jurídica, de tal forma que la casa matriz es totalmente responsable por todas las obligaciones de su sucursal. La sucursal debe ser incorporada mediante escritura pública y sus estatutos y órganos sociales son aquellos de su casa matriz. La sucursal está obligada a designar un revisor fiscal (auditor externo).

Ahora bien, la legislación colombiana prevé otros tipos societarios, sin embargo estos se usan con poca frecuencia, como las sociedades en comandita y las sociedades colectivas.

Por último, dentro de los vehículos de inversión anteriormente mencionados, se debe destacar la S.A.S., ya que desde su creación a finales del año 2008, se ha convertido en el vehículo de inversión preferido por inversionistas extranjeros así como por empresarios locales, principalmente por la flexibilidad en relación con su proceso de constitución y funcionalidad.

Por otro lado, la sucursal de sociedad extranjera, sigue siendo un vehículo muy usado en Colombia, especialmente por inversionistas extranjeros en la industria de la minería e hidrocarburos, dados sus beneficios cambiarios para dicho sector.

* Es posible constituir por documento privado una S.A. o una Ltda., si se cumple con lo establecido en la con los requisitos establecidos en la ley 1014 de 2006.



2. Cuadro Comparativo Sucursal de Sociedad Extranjera y Sociedad por Acciones Simplificada.

Sucursal de Sociedad Extranjera	Sociedad por Acciones Simplificada
Miembros, Naturaleza Jurídica y Responsabilidad	
La sucursal es un establecimiento de comercio de propiedad de la casa matriz, razón por la cual carece de personería jurídica diferente de la de ésta. En consecuencia, las contingencias de la sucursal en Colombia pasan directamente a su casa matriz.	Es una persona jurídica autónoma y diferente a sus accionistas. Puede constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas. Los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en que incurra la sociedad, excepto cuando se utilice la sociedad en fraude a la Ley o en perjuicio de terceros.
Nombre, Vigencia y Objeto	
Como regla general debe utilizar el mismo nombre de la casa matriz adicionando la expresión SUCURSAL COLOMBIA. Su vigencia debe ser definida. Su objeto debe ser determinado y estar circunscrito a actividades comerciales específicas.	El nombre o razón social debe ir seguido de la expresión SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA o S.A.S. A diferencia de las otras sociedades comerciales, la S.A.S. podrá tener vigencia indefinida y su objeto podrá ser la realización de cualquier acto lícito civil o comercial, sin necesidad de referir el mismo a una actividad específica.
Capital	
Las sucursales tienen un capital asignado por su casa matriz que constituye en principio, al igual que en las sociedades comerciales, la prenda general de sus acreedores y el cual debe pagarse íntegramente al momento de su constitución. Adicionalmente, la Sucursal tiene un “capital flotante”	El capital se encuentra representado en acciones nominativas y está dividido en tres clases: Capital autorizado, suscrito y pagado. El plazo para el pago de las acciones suscritas no puede exceder de dos (2) años. Se pueden establecer porcentajes o montos mínimos o máximos del capital social que



Sucursal de Sociedad Extranjera

denominado Inversión Suplementaria al Capital Asignado que puede aumentarse y disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos ni autorizaciones previas.

Sociedad por Acciones Simplificada

podrán ser controlados por uno o más accionistas, en forma directa o indirecta. En los estatutos puede estipularse la prohibición de negociar las acciones emitidas por la sociedad o alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda de diez (10) años, a partir de la emisión. Este término podrá ser prorrogado por períodos adicionales no mayores de diez (10) años, por voluntad unánime de los accionistas. La negociación de acciones se puede someter a la autorización previa de la asamblea.

Órganos sociales

Tratándose de un establecimiento de comercio, sus órganos principales corresponden a aquellos de su casa matriz. Sin embargo, cuenta con la figura del Mandatario General, que cumple las funciones de administrador del establecimiento y su representación frente a terceros. Adicionalmente, por disposición legal, las sucursales de sociedades extranjeras están en la obligación de nombrar revisor fiscal, quien cumplirá con las mismas funciones que en las sociedades comerciales.

En los estatutos se determinará libremente la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan su funcionamiento y podrá tener uno o más representantes legales.

La S.A.S. no está obligada a tener junta directiva. En caso de pactarse la creación de este órgano social, ésta podrá integrarse con uno o varios miembros respecto de los cuales podrán o no establecerse suplencias.

Revisor Fiscal: No está obligada a tener revisor fiscal, salvo que estatutariamente así se establezca o cuando el monto de sus activos brutos supere a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, cinco (5) mil salarios mínimos mensuales legales vigentes, o sus ingresos brutos superen a la



Sucursal de Sociedad Extranjera

Sociedad por Acciones Simplificada

misma fecha, tres (3) mil salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Causales especiales de disolución por pérdidas

Las sucursales se disuelven de acuerdo con las mismas causales establecidas para la casa matriz, en consideración a que la sucursal depende de la existencia de ésta o por vencimiento de su plazo. A las sucursales les es aplicable la causa legal de disolución por pérdidas según la cual, la sucursal estará obligada a disolverse cuando su patrimonio neto sea inferior al 50% del capital asignado y no revierta esa situación en los 18 meses siguientes a su ocurrencia.

Entre las causas legales de disolución se destaca la generada por pérdidas, la cual opera cuando se presenten pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la Sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. El plazo para enervar esta causal es de dieciocho (18) meses a la fecha de su ocurrencia.

Utilidades

Tiene el mismo tratamiento que las sociedades comerciales, es decir, las utilidades deberán ser aprobadas por la casa matriz.

Salvo que en los estatutos se pacte una mayoría diferente, esta decisión se tomará mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos, la mitad más una de las acciones presentes en la reunión. No están obligadas a distribuir un monto mínimo de utilidades.

Inspección, vigilancia y control

Todas las sociedades comerciales se encuentran sujetas a la inspección, y eventualmente, a la vigilancia y control de la Superintendencia de Sociedades al cumplirse ciertos requisitos, salvo que tal competencia le haya sido conferida a otra Superintendencia.

Se someten a vigilancia las sociedades que a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior registren activos, incluidos los ajustes



integrales por inflación, iguales o superiores a treinta mil (30.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (COP 23.437.260.000, aprox. USD 7.839 tomando COP\$2.990 como tasa de referencia). También, aquellas en la misma fecha registren ingresos totales, incluidos los ajustes integrales de inflación, que superen los treinta (30) mil salarios mínimos legales vigentes, así como aquellas que se encuentren dentro de alguna de las causales establecidas en los numerales 2.2.2.1.1.2.3, 2.2.2.1.1.2.4 y 2.2.2.1.1.2.5 del decreto 1074 de 2015.

Las sucursales de sociedades extranjeras se encuentran sometidas a inspección por parte de la Superintendencia de Sociedades y podrían estar sujetas a vigilancia siempre que estén incursas en algunos de los supuestos de hecho que contempla el Decreto 2300 de 2008.

3. Procedimiento para la constitución

Teniendo en cuenta que los vehículos más usados por los inversionistas extranjeros, son la S.A.S y la Sucursal de Sociedad Extranjera, únicamente nos vamos a detener en el procedimiento de incorporación de estos dos.



a) Documentación necesaria para la constitución de una S.A.S o Sucursal de Sociedad Extranjera en Colombia.

- Certificado de Existencia y Representación de cada uno de los accionistas (en caso que sean personas jurídicas).
- Copia del documento de identidad de cada uno de los accionistas (en caso que sean personas naturales).
- Documento de constitución y Estatutos de la nueva sociedad.
- Poderes (en su caso) otorgados por cada uno de los accionistas.

b) Documentos para sucursales:

- Certificado de existencia y representación de la casa matriz.
- Estatutos completos de la casa matriz y documentos de fundación.
- Resolución de incorporación de la sucursal emitida por el órgano competente de la casa matriz en la cual se indique lo señalado en el art.



472 del Código de Comercio.

- Poderes (en su caso) otorgados por la Casa Matriz.

Requisitos de legalización de documentos otorgados en el exterior:

- Todos los documentos otorgados en el exterior deben ser apostillados o legalizados por vía diplomática en el país de origen.
- Todos los documentos que estén redactados en un idioma diferente al castellano deben ser traducidos por un traductor oficial en Colombia.

4. Pasos para la constitución de una S.A.S o Sucursal de Sociedad Extranjera en Colombia

	Actividades	Días hábiles
1	<p>Firma del documento de constitución que incluye los estatutos de la nueva sociedad, así como los nombramientos de representantes legales y revisor fiscal (en su caso).</p> <p>Autenticación notarial de las firmas del documento de constitución o reconocimiento de su contenido.</p> <p>Para el caso de la Sucursal de Sociedad extranjera se debe otorgar escritura pública, la cual conlleva un tiempo aproximado de 4 días.</p>	1
2	<p>Trámite del Pre-RUT ante las autoridades tributarias nacionales, para lo cual será necesario, entre otros requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Indicar la dirección del domicilio de la nueva sociedad o sucursal.• Indicar las actividades económicas. Máximo 4.	1



	Actividades	Días hábiles
3	<p>Registro de la sociedad o la sucursal ante la Cámara de Comercio.</p> <p>Gastos:</p> <p>El impuesto de Registro se liquidará a una tarifa entre 0,7% y 1% del capital suscrito de la S.A.S o el capital asignado de la Sucursal, dependiendo de la ciudad del domicilio. Por ejemplo, en Bogotá es el 0,7% y en Barranquilla es el 1%.</p> <p>Derechos de Registro y Derechos de matrícula (se calculan según la tabla de valores fijada por las Cámaras de Comercio.)</p> <p>Cabe señalar que tanto los Derechos de Registro y matrícula así como el Impuesto de Registro, deberán pagarse en la Cámara de Comercio que corresponda al momento en que se presenten los documentos, en efectivo, cheque de gerencia, tarjeta débito o crédito.</p>	4
4	<p>Inscripción definitiva en el Registro Único Tributario (RUT) y obtención del Número de Identificación Tributaria (NIT) definitivo ante las autoridades tributarias nacionales, para lo cual será necesario, entre otros requisitos:</p> <p>Indicar la dirección del domicilio de la nueva sociedad.</p>	1
5	Actualización del Registro Mercantil, a efecto de incluir el NIT	1
6	Transferencia del capital social. Preparación del Formulario cambiario No. 4.	1

Funcionamiento, reformas y derecho de retiro

1. Funcionamiento

De manera general, las Sociedades Comerciales no requieren de autorización previa de ninguna autoridad pública para poder funcionar. Por excepción, las Sociedades Comerciales dedicadas a las actividades financiera, bursátil o aseguradora, así como cualquier otra relacionada



con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público, requieren de autorización previa de autoridades administrativas. Es el caso de bancos, sociedades fiduciarias, bolsas de valores, sociedades comisionistas de bolsa y aseguradoras, entre otras.

2. Reformas estatutarias

Por regla general, las reformas a los estatutos sociales no requieren de autorización por parte de las autoridades, salvo el caso de aquéllas que impliquen una reorganización empresarial como es el caso de la fusión o la escisión, por mencionar algunas, que están sujetas a la verificación de procedimientos especiales de publicidad y convocatoria, tanto para los socios o accionistas como para los acreedores de las sociedades que participan en la reforma. También requiere de autorización la disminución de capital con efectivo reembolso de aportes, entre otras reformas.

3. Derecho de retiro

El derecho de retiro se define como la posibilidad que tienen los socios o accionistas de separarse de la sociedad, con el consecuente reembolso del capital aportado, cuando el máximo órgano social adopte una determinación que implique un cambio que le genere una mayor responsabilidad o una desmejora de sus derechos patrimoniales, haciendo que el socio pierda interés en continuar asociado. Los eventos en los cuales se puede ejercer el derecho de retiro son: la transformación, la fusión o la escisión de la sociedad.

Régimen de matriz y subordinadas. Grupo Empresarial

Una sociedad es subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra u otras personas jurídicas o naturales, quien se denomina matriz o controlante. El mencionado control puede ser económico, político o comercial.

El control puede ser ejercido principalmente mediante una participación mayoritaria o determinante en el capital social de la subordinada, o mediante la celebración de un contrato o de un acto con capacidad para ejercer influencia dominante en los órganos de administración de la controlada.

Si la subordinada soporta dicho control de manera directa, se denomina filial; si lo sufre con el concurso o por intermedio de las subordinadas de



la matriz, se denomina subsidiaria. Al respecto, es importante resaltar los siguientes puntos:

- i. La legislación reconoce que puede existir subordinación de una entidad a otra sin necesidad de participación alguna en el capital.
- ii. Igualmente, se reconoce que el control pueda ser ejercido por personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria.
- iii. La participación mayoritaria en el capital puede darse con fines especulativos o estratégicos, no necesariamente con la intención de configurar una situación de control.
- iv. Para determinar la existencia de un grupo empresarial compuesto por varias personas jurídicas, además del vínculo de subordinación explicado anteriormente, debe existir unidad de propósito y dirección entre las distintas entidades.
- v. Para los efectos anteriores, la Ley considera que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades, persigan la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.
- vi. La situación de control y/o de Grupo Empresarial, debe inscribirse en la Cámara de Comercio con el fin de informar esta circunstancia a los terceros que contraten con las entidades involucradas y genera la obligación en cabeza de la matriz de consolidar estados financieros.

Estados Financieros

Los Estados Financieros tienen como propósito servir de medio de información a quienes no tengan acceso a los registros de las sociedades, para conocer los recursos controlados, las obligaciones por virtud de las cuales tengan que transferir recursos, los cambios experimentados por tales recursos y el resultado obtenido en el período.

Al respecto, la Ley dispone que las Sociedades Comerciales deben cortar sus cuentas y producir estados financieros de propósito general por lo menos una vez al año, a 31 de diciembre, sin perjuicio de la posibilidad con la que cuentan los socios o accionistas de pactar a nivel de los estatutos sociales, una fecha distinta y adicional a la acá mencionada.

Los Estados Financieros de Propósito general, son aquellos que se preparan al cierre de un período determinado para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el fin de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de un ente económico para generar



flujos favorables de fondos y son los que sirven de base para poder proceder a realizar la repartición de utilidades. Los Estados Financieros incluyen el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo.

Utilidades

Las utilidades se repartirán con base en Estados Financieros elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés social de cada socio, si en el contrato no se ha previsto válidamente otra cosa.

Las cláusulas que priven de toda participación en las utilidades generadas por la sociedad a alguno de los accionistas o socios se tendrán por no escritas.

Inspección, vigilancia y control

Todas las sociedades comerciales se encuentran sujetas a algún grado de supervisión por parte de alguna Superintendencia, circunstancia que será determinada por la actividad que constituye el objeto social de la respectiva compañía.

Los grados de supervisión son los siguientes:

- i. Inspección: faculta a la Superintendencia para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, la información que requiera sobre la situación jurídica, económica, contable y administrativa de la sociedad correspondiente.
- ii. Vigilancia: faculta a la Superintendencia a verificar de manera permanente que la formación y funcionamiento de la sociedad se ajuste a la ley y a sus estatutos.

Los grados de inspección y vigilancia están determinados, por regla general, por el valor de los activos de la compañía.

- iii. Control: facultad de la Superintendencia para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo.

Por regla general las sociedades comerciales se encuentran sujetas a la inspección, a la vigilancia y al control de la Superintendencia de Sociedades. Por excepción, estas competencias de supervisión pueden estar asignadas a otra superintendencia como la Superintendencia Financiera de Colombia, la de Servicios Públicos, la de Salud, la de Puertos y Transporte,

la de Vigilancia y Seguridad Privada, entre otras.



Reducción de Capital

De conformidad con el artículo 145 del Código de Comercio, existe la posibilidad de llevar a cabo en una sociedad o sucursal una reforma estatutaria consistente en la disminución de capital con efectivo reembolso de aportes, previa solicitud de autorización a la Superintendencia de Sociedades, la cual la autorizará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- i. La sociedad carezca de pasivo externo.
- ii. Hecha la reducción, los activos sociales representen no menos del doble del pasivo externo.
- iii. Que los acreedores sociales acepten expresamente y por escrito la reducción, cualquiera que fuere el monto de los activos sociales.

La Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, establece un régimen general de autorización para las disminuciones de capital con efectivo reembolso de aportes que lleven a cabo las sociedades, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales que no se encuentren sujetas a la vigilancia o control de dicha Superintendencia, ni a la vigilancia de otra Superintendencia salvo que se encuentren incursas en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Cuando no obstante el cumplimiento de cualquiera de los presupuestos contemplados en el artículo 145 del Código de Comercio, la situación financiera del respectivo ente registre una o más obligaciones vencidas, cuyo incumplimiento sea superior a 90 días y, que en conjunto representen el 10% o más del pasivo externo.
- b. Cuando el valor total de los aportes a reembolsar representen el 50% o más del total de los activos.
- c. Cuando se trate de personas jurídicas respecto de las cuales exista una situación de control, bien como controlante o como subordinada, en relación con otra u otras personas jurídicas sujetas al control o vigilancia de la Superintendencia de Sociedades o de otra Superintendencia.
- d. Cuando se trate de sociedades con obligaciones a cargo, originadas en emisión de bonos.
- e. Cuando se trate de sociedades, sucursales de sociedades extranjeras o



empresas unipersonales con pasivo pensional a cargo.

- f. Cuando se trate de sociedades, sucursales de sociedades extranjeras o empresas unipersonales que se encuentren en ejecución de un acuerdo concordatario, de reestructuración o de reorganización.

De esta forma, en caso que la compañía se encuentre incursa en alguna de las causales para solicitar autorización, debe seguir el correspondiente procedimiento ante la Superintendencia de Sociedades.

Cabe señalar que el mismo procedimiento aplica para aquellos casos en los que se quiera devolver la prima en colocación de acciones.

Liquidación

Cuando la liquidación de una sociedad o sucursal de sociedad extranjera se lleva a cabo por voluntad de sus asociados o casa matriz (según el caso), es necesario atender a lo dispuesto en los artículos 218 y siguientes del Código de Comercio Colombiano y aquellas normas adicionales que regulan la materia. En términos generales, la liquidación voluntaria incluye las siguientes etapas:

a. Disolución:

La primera etapa del proceso de liquidación voluntaria inicia en el momento en que la Asamblea General de Accionistas o el órgano competente de la casa matriz (según el caso) adoptan la decisión de disolver la Sociedad o Sucursal y nombrar los liquidadores. Una vez la disolución es aprobada por el máximo órgano social, la capacidad jurídica de la Compañía se ve restringida a aquellos actos que tengan como finalidad la inmediata liquidación.

Como efecto de la declaratoria de la disolución por parte de la Asamblea, será necesario adicionar la expresión “en liquidación” al nombre de la Sociedad o Sucursal.

b. Liquidación:

- i. Avisos e Inventory. En esta etapa el liquidador ejecuta los actos tendientes a liquidar el haber social, para cubrir el pasivo y posterior a ello distribuir el remanente entre los asociados o casa matriz. Para ello, el liquidador deberá surtir las siguientes actuaciones: (i) Avisar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, (ii) dar publicidad al proceso de liquidación mediante aviso en un diario de amplia circulación del domicilio de la Compañía o la Sucursal (iii) Solicitar permiso al Ministerio de Trabajo en los casos que sea



necesario (iv) Preparar un estado financiero de inventario dentro del mes siguiente a la disolución. En este punto es importante resaltar, que las sociedades mercantiles por acciones y sucursales extranjeras sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades deberán someter para aprobación ante dicha entidad, el estado de inventario siempre que una vez elaborado el mismo se determine que los activos no alcanzan a cubrir el pasivo externo o que al momento de la disolución o terminación de los negocios en el país tengan a su cargo pasivos por concepto de pensiones de jubilación, bonos o títulos pensionales.

- ii. Realización del activo y pago del pasivo. El proceso de realización de activos atiende la necesidad de transformar la totalidad de los activos sociales de la sociedad o sucursal en dinero líquido para contar con recursos suficientes en el pago de las obligaciones debidas a terceros.

c. Cuenta final de liquidación, Remanente, Extinción de la personalidad jurídica:

La etapa final del proceso de liquidación, implica la preparación de la cuenta final de liquidación que indica cómo se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los accionistas o la casa matriz, en caso que lo haya, así como la extinción de la personalidad jurídica o existencia de la sociedad o sucursal.

8.

Cumplimiento Legal

- Existen 5 obligaciones periódicas que la normatividad nacional exige a las compañías y entidades.
 1. Renovación matricula mercantil.
 2. Reuniones ordinarias
 3. Deposito de estados financieros en la cámara de comercio del domicilio principal.
 4. Reporte de estados financieros.
 5. Nombramiento revisor fiscal.
- En Colombia existen algunas obligaciones especiales que se deben cumplir ante los entes de vigilancia y control.
 1. Revisión de riesgos LA\FT.
 2. Programas de transparencia, ética empresarial y mecanismos de actos de corrupción transnacional.
 3. Protección de datos personales.



De acuerdo con la normatividad, de manera periódica las entidades deberán cumplir con ciertas obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Cumplimiento de obligaciones periódicas

Renovación matrícula mercantil

Obligación:	Antes del 31 de marzo de cada año, todos los empresarios matriculados deben renovar su matrícula y la de sus establecimientos de comercio.
Obligadas:	Todas las sociedades comerciales y Sucursales de sociedad extranjera.
Montos:	El valor de la renovación de matrícula mercantil se realiza de acuerdo a los activos declarados en los estados financieros con corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.
Periodo de cumplimiento:	Dentro de los 3 primeros meses del año, a más tardar el 31 de marzo.
Sanción:	Multas de hasta 17 salarios mínimos mensuales legales vigentes.



Reuniones ordinarias

Obligación:	La Asamblea general de accionistas, o Junta de socios (según el tipo de sociedad); y según sea el caso la Junta directiva se encuentran obligadas a celebrar al menos una reunión ordinaria al año.
Obligadas:	Todas las sociedades comerciales.
Montos:	No aplica.
Periodo de cumplimiento:	En las fechas señaladas en los estatutos, o en silencio de éstos dentro de los 3 meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio.
Sanción:	Sanciones o multas hasta por 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Depósito de estados financieros en la Cámara de Comercio del domicilio principal.

Obligación:	Las compañías deben depositar dentro del mes siguiente a la fecha de aprobación, copia de los EEFF de propósito general junto con sus notas y dictamen correspondiente en la respectiva Cámara de Comercio del domicilio social.
Obligadas:	Todas las sociedades comerciales. Excepto cuando los EEFF se depositen o deban ser depositados en la Superintendencia de Sociedades.
Montos:	COP 19.300 (Aprox. 8USD)
Periodo de cumplimiento:	Al mes siguiente de la aprobación de los EEFF por el máximo órgano social.
Sanción:	Sanciones o multas hasta por 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Reporte de estados financieros

Obligación:	Las Entidades Empresariales sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades están obligadas a reportar los estados financieros de fin de ejercicio, con corte a 31 de diciembre de 2017, certificados y dictaminados, sin necesidad de orden expresa de carácter particular y concreto emitida por esta entidad.
Obligadas:	Todas las sociedades comerciales y Sucursales de sociedad extranjera en situación de Vigilancia o control por parte de la Superintendencia de Sociedades.
Montos:	La entidad no cobra por el reporte de la información financiera.
Periodo de cumplimiento:	Dentro de las fechas previamente establecidas y publicadas por la entidad según los dos últimos dígitos del NIT.
Sanción:	Sanciones o multas hasta por 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.



Nombramiento de revisor fiscal

Obligación:	Obligatoriedad del nombramiento de revisor fiscal (auditor) ya sea a partir de la fecha de constitución o a partir del cumplimiento del presupuesto legal.
Obligadas:	Sucursales de sociedad extranjera: Siempre es obligatorio. S.A. Siempre es obligatorio.
	Las sociedades en las que, por ley o por los estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del 20% del capital.
	Las sociedades comerciales que tengan activos iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
	Las sociedades comerciales que tengan ingresos brutos iguales o superiores a 3.000 salarios mínimos vigentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
Montos:	Para el registro del nombramiento en la Cámara de Comercio se cobrarán los respectivos derechos de inscripción e impuesto de registro establecidos previamente por la entidad.
Periodo de cumplimiento:	Una vez se cumpla el presupuesto legal.
Sanción:	1. Sanciones o multas hasta por 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Una (1) UVT, por día de retraso en la actualización del RUT, contados a partir del mes siguiente a la configuración del presupuesto legal.



2. Obligaciones especiales ante entidades de vigilancia y control.

De acuerdo con la normatividad, en caso de presentarse los supuestos normativos y regulatorios, las entidades deberán cumplir con ciertas obligaciones que se enuncian a continuación:

Prevención de riesgos LA/FT

Obligación: Estará obligada a adoptar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo LA/FT.

En éste sentido y con el fin de tener un mayor control del sistema de autocontrol para la prevención de conductas Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, la compañía deberá nombrar un oficial de cumplimiento local que pueda realizar las funciones estipuladas en la regulación vigente.

Descripción: Si la entidad Vigilada registró ingresos brutos y/o activos totales por una suma superior a los 160.000 salarios mínimos legales mensuales legales vigentes, cuentan con un plazo máximo de 12 meses calendario, contados a partir del corte a 31 de diciembre del año en que superen los ingresos mencionados, para implementarlo.

Observaciones: Dependiendo de la actividad económica de la entidad, podría ser sujeto de la regulación especial expedida por las diferentes Superintendencias en ejercicio de su facultad de vigilancia y control requiriéndosele la implementación del sistema de prevención de riesgos LA/FT, por criterios diferentes a los enunciados.

Sanciones: Sanciones o multas hasta por 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.



Programas de transparencia, ética empresarial y mecanismos de prevención de actos de corrupción transnacional.

Obligación:	Se establece la obligatoriedad de implementar programas para prevenir los actos de corrupción transnacional en los que pueden estar inmersas las compañías que cumplan con los criterios establecidos por la Superintendencia de Sociedades.
Descripción:	<p>Nombramiento del oficial de cumplimiento.</p> <p>Estarán obligadas las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que en el año inmediatamente anterior hayan realizado de manera habitual, negocios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado (“Negocios o transacciones internacionales”), siempre y cuando concorra cualquiera de las situaciones que se mencionan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Realización de Negocios o Transacciones Internacionales a Tráves de Terceros: (tráves de un intermediario, contratista, sociedad subordinada o sucursal en Estado dferente a Colombia).2. Transacciones internacionales en sectores económicos determinados, cuando se cumpla alguno de los 3 presupuestos determinados por la Superintendencia de Sociedades (Ingresos Brutos, Activos Totales o Planta de personal) según el sector de la economía:<ul style="list-style-type: none">• Farmacéutico• Infraestructura y Construcción.• Manufacturero• Minero Energético• Tecnologías de la información y las telecomunicaciones
Observaciones:	El plazo para el cumplimiento de ésta obligación es el que previamente determine la autoridad.
	Las sociedades que cumplían con los presupuestos a 31 de diciembre de 2015, tienen plazo hasta el 31 de diciembre de 2017 para la implementación.
Sanciones:	Sanciones o multas hasta por 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.



Protección de datos personales

Obligación:

Si la entidad realiza actividades como responsable del tratamiento de datos personales debe acondicionar e implementar los siguientes mecanismos.

Descripción:

Aviso de privacidad.

Procedimiento para obtener la autorización del titular previo al inicio del tratamiento. Herramientas que garanticen condiciones de seguridad adecuadas para evitar la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso fraudulento sobre la información.

Medidas tecnológicas para proteger los datos personales y sensibles. Manual interno de políticas y procedimientos para cumplir con la Ley sobre protección de datos.

Elaborar las políticas del tratamiento de la información y suministrarlas al registro nacional de bases de datos, el cual está a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Observaciones:

Solo las sociedades y entidades sin ánimo de lucro responsables del tratamiento que tengan activos totales superiores a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT) así como las personas jurídicas de naturaleza pública deberán efectuar el registro de las bases de Datos a más tardar en las siguientes fechas: el treinta (30) de septiembre de 2018 (si los activos totales son superiores a 610.000 UVT); el 30 de noviembre de 2018 (si los activos totales son superiores a 100.000 y hasta 610.000 UVT) y el treinta y uno (31) de enero de 2019 (para las personas jurídicas de naturaleza pública). Las bases de datos que se creen con posterioridad al vencimiento de los plazos indicados, deberán inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de su creación.

Sanciones:

1) Multas de a las personas naturales o jurídicas hasta por 2.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

2) Suspensión de las actividades relacionadas con el tratamiento hasta por seis meses.

3) Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el tratamiento de datos personales.

4) Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el tratamiento de datos.



9.

Resolución de Conflictos

- El sistema legal colombiano establece diferentes mecanismos de resolución de controversias entre particulares y el Estado en el marco de la Constitución Política y de la Ley
- La conciliación y el arbitraje en Colombia se encuentran ampliamente desarrollados en nuestra legislación, conllevando a que cada vez más personas opten por dirimir sus conflictos de manera expedita y confiable, mediante la utilización de dichos mecanismos.
- Las normas sobre arbitraje internacional en Colombia están diseñadas de acuerdo con la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional. De esta forma, su naturaleza es de origen contractual más que procesal.
- Por otra parte, es preciso mencionar que Colombia ratificó y adhirió a su legislación interna la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras y la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975.



Introducción

El sistema legal colombiano incorpora dentro de su legislación diferentes jurisdicciones a través de las cuales pueden ser resueltas las controversias entre particulares y entre los particulares con el Estado. Como regla general, las controversias entre particulares se resuelven ante la Jurisdicción Ordinaria, mientras que aquellas en las que interviene el Estado deben ser resueltas en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

El Estado también permite que los particulares puedan ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia como jueces de paz, conciliadores o árbitros, para que estos profieran fallos en equidad o en derecho, de acuerdo con los lineamientos y restricciones que establece la ley para cada caso.

Jurisdicción Ordinaria

La Jurisdicción Ordinaria es la encargada de dirimir las controversias entre particulares para los asuntos civiles, comerciales, laborales, agrarios, penales y de la familia. La Jurisdicción Ordinaria está conformada por Juzgados Promiscuos, Juzgados Municipales, Juzgados del Circuito, Tribunales Superiores y la Corte Suprema de Justicia, siendo su máximo Tribunal.

Las normas de procedimiento de esta jurisdicción están enmarcadas bajo la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, el cual dirime el procedimiento en los asuntos civiles, comerciales, agrarios y de familia; el Decreto-Ley 2158 de 1948, Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.



Jurisdicción de lo contencioso administrativo

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es la encargada de dirimir los conflictos entre los particulares y el Estado, o entre entidades del Estado. Su estructura orgánica está conformada por los Juzgados Administrativos del Circuito, Tribunales Administrativos y el Consejo de Estado, el cual es su máximo Tribunal.

Las normas de procedimiento de esta jurisdicción se encuentran reguladas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución alterna de conflictos

Debido a la alta congestión judicial que existe en Colombia, la resolución de una controversia en la Jurisdicción Ordinaria y Contenciosa Administrativa puede tardar varios años. Por esta circunstancia el Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad que particulares puedan ser investidos de manera transitoria de la función de administrar justicia en condición de conciliadores y árbitros.

La conciliación y el arbitraje en Colombia se encuentran ampliamente desarrollados, de manera que cada vez más personas optan por dirimir sus controversias de manera expedita y confiable, mediante la utilización de dichos mecanismos.

Conciliación

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercero neutral y calificado conocido como conciliador. Los asuntos que podrán ser objeto de conciliación son aquellos susceptibles de transacción, desistimiento además de los que determina la Ley.

La efectividad de la conciliación radica en que cuando las partes llegan a un acuerdo total o parcial, el mismo hace tránsito a cosa juzgada, y el acta en él contenida presta mérito ejecutivo.

Este método alternativo de resolución de conflictos es cada vez más utilizado, teniendo Colombia, 364 centros de conciliación activos en los cuales se presentaron más de 95.000 solicitudes de conciliación.¹

¹ Información tomada de <https://conciliacion.gov.co/portal/Estad%C3%ADstica/Estad%C3%ADsticas-2015>



Arbitraje

El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual las partes defieren a árbitros la solución de una controversia relativa a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice³. El arbitraje podrá ser nacional o internacional.

a) Arbitraje nacional

El arbitraje nacional será ad hoc, si es conducido directamente por los árbitros, o institucional, si es administrado por un centro de arbitraje. A falta de acuerdo respecto de su naturaleza y cuando en el pacto arbitral las partes guarden silencio, el arbitraje será institucional.

Cuando la controversia verse sobre contratos celebrados por una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, el proceso se regirá por las reglas señaladas en la Ley 1563 de 2012 para el arbitraje institucional.

b) Arbitraje internacional

Se entiende que el arbitraje es internacional cuando: (i) las partes tengan sus domicilios en Estados diferentes; (ii) el lugar del cumplimiento de las obligaciones objeto de la controversia o el lugar de la misma, está fuera del Estado en el cual las partes tienen sus domicilios; (iii) y cuando la controversia sometida a decisión arbitral afecte los intereses del comercio internacional.

Es preciso mencionar que Colombia ratificó y adhirió a la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras y la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1975.

c) Arbitraje de inversión

Desde el 14 de agosto de 1997, Colombia es miembro del Centro Internacional de Arreglo de Conflictos Relativos a la Inversión – CIADI, diseñado con el fin de brindar soluciones a los problemas emanados entre gobiernos e inversionistas extranjeros.

³ Artículo 1º Ley 1563 de 2012.

10.

Contratación Estatal

- **Un contrato Estatal es cualquier contrato que se celebra con el Estado, para prestar un servicio o vender un bien, sea entre personas naturales o jurídicas**
- **Los Tipos de contratos Estatales son: obra, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargos Fiduciarios y fiduciaria pública**
- **Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, consideradas legalmente capaces bajo las disposiciones vigentes.**
- **También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Estas figuras son contractualmente reconocidas en el Estatuto de Contratación colombiano y la normatividad complementaria y conocidas internacionalmente como Public-Private Partnerships y Joint Ventures.**



Existe en Colombia un Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normatividad complementaria, las cuales delinean el marco de la contratación pública. En ausencia de normatividad expresa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, son aplicables las normas del Régimen Civil y Comercial Colombiano.

La contratación pública reviste un carácter superior que se deriva de los fines estatales que ésta persigue. Estos fines comprenden una obligación tanto para las respectivas entidades estatales como para los particulares que contratan con el Estado, en la medida que estos últimos siempre actúan en su condición de colaboradores de la Administración.

Contratos Estatales

El Estatuto de Contratación establece los contratos que deben someterse a la reglamentación prevista en el mismo. Por mandato legal, y buscando la seguridad contractual, los contratos estatales deben constar por escrito, salvo situaciones de urgencia que no permitan la suscripción de un contrato escrito.

Todas las cláusulas y condiciones pactadas en los contratos, deben estar en concordancia con el contenido de la Constitución Política, la ley, el orden público y los principios y finalidades consagrados en el Estatuto de Contratación Estatal.



Sujetos de la contratación Estatal

Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, consideradas legalmente capaces bajo las disposiciones vigentes; es decir, quienes no se encuentren incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los consorcios y uniones temporales. Estas figuras son contractualmente reconocidas en el Estatuto de Contratación colombiano y normatividad complementaria como formas de asociación para contratar con el Estado (conocidas internacionalmente como Public-Private Partnerships y Joint Ventures).

Modalidades de selección del contratista

Por regla general, la escogencia del contratista se debe efectuar a través de licitación pública; sin embargo, se prevén casos en los cuales la administración contrata mediante procedimientos más sumarios pero igualmente transparentes, equitativos y objetivos, como es el caso del concurso de méritos, selección abreviada y contratación directa.

Esta facultad se encuentra totalmente regulada en la ley, donde se establecen las causales por las cuales se justifica la realización de una modalidad de selección del contratista diferente a la licitación pública, ya sea por las características del objeto, la naturaleza o las condiciones del contrato a celebrar, la cuantía del contrato o la naturaleza jurídica de la entidad contratante.

Las modalidades de selección del contratista:

1. Licitación Pública

La licitación es un procedimiento reglado, a través del cual se hace una invitación pública por parte de la Administración para que los posibles interesados en contratar con ella presenten sus propuestas, de las cuales se elige la más favorable para fines de la contratación, con sujeción a unas bases y condiciones establecidas por la entidad pública licitante.

2. Selección Abreviada

Esta modalidad de contratación se encuentra prevista para casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puede adelantarse un proceso simplificado de selección objetiva. Lo anterior no



se llevará de forma simplificada (Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral segundo).

Las causales de la selección abreviada se dan en razón de la naturaleza del objeto a contratar, su valor, el sector de la administración que requiere el objeto a contratar o por el hecho de haber fracasado un proceso licitatorio.

3. Concurso de Méritos

En la escogencia de contratistas donde se considere más importante lo intelectual sobre lo material, aplica una modalidad propia de selección de concursos precalificados y concursos abiertos. La integración de los equipos de trabajo, la experiencia y, en determinados casos, el desarrollo de metodologías, primarán como factores de evaluación, dejando el criterio económico como requisito habilitante para participar en el proceso. Con esto se busca tener a favor de la entidad el mejor talento, experiencia y capacidad del contratista, por encima del precio ofrecido (Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral tercero).

4. Contratación Directa

La contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional, en virtud del cual las entidades públicas, en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley, pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso concursal de selección.

La contratación se realiza mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito y obedecerá a criterios objetivos y de interés público para seleccionar la oferta más conveniente a los intereses de la Administración.

Las entidades estatales deberán publicar toda la información pertinente de los diferentes procesos de selección que adelanten, de forma que el público en general tenga conocimiento de éstos y eventualmente puedan formular sus observaciones o presentarse como oferentes a los mismos.

En aquellos casos en que la entidad no cuente con los recursos tecnológicos necesarios para hacerlo en su propio portal, la publicación se hará en el Sistema de Contratación Pública (SECOP).

El SECOP se presenta como una herramienta con la que cuentan las entidades públicas para dar a conocer los procesos contractuales que se encuentran en desarrollo al interior de éstas. A través de este medio electrónico de fácil acceso y consulta para los interesados, éstos pueden informarse acerca de los procesos de selección que son llevados por las diferentes entidades.

De ésta forma, el SECOP garantiza y promueve los principios de



transparencia y eficiencia por medio del uso de la tecnología aplicada a la publicación de la contratación de bienes y servicios de la Administración, favoreciendo así tanto a los empresarios o posibles proponentes (nacionales y extranjeros) como a las entidades estatales.

Registro Único de Proponentes (RUP)

Es un registro de creación legal administrado y delegado a las Cámaras de Comercio de todo el país, que busca la inscripción de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que aspiran a celebrar contratos con entidades estatales para la ejecución de obras, suministro de bienes o prestación de servicios, salvo las excepciones taxativamente señaladas en la ley.

Tiene como finalidad suministrar la información necesaria de un contratista inscrito en lo relacionado con su experiencia, capacidad jurídica, capacidad de organización y capacidad financiera, y con él se verifican los requisitos habilitantes del contratista. Esto se lleva a cabo mediante la calificación y clasificación que cada interesado realiza al momento de su inscripción, renovación o actualización, aportando la documentación que se exige. El registro es objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio respectiva.

Las ventajas de estar inscrito en el Registro Único de Proponentes son:

1. Dar publicidad frente a los requisitos que habilitan al Proponente ante un eventual proceso de contratación.
2. Posibilidad de participar en procesos de contratación ante entidades estatales.
3. Obtener el certificado de Registro Único de Proponentes que constituye plena prueba respecto de la información en él contenida, siempre que el registro se encuentre vigente.

Asociaciones Pùblico Privadas (APP)

Son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, para proveer bienes y servicios públicos, en los sectores de infraestructura productiva (Carreteras, puertos, aeropuertos, trenes) y social (escuelas, universidades, hospitales, edificaciones públicas, etc.)



Servicios Públicos

Colombia es un Estado social de derecho, siendo la prestación de los servicios públicos una finalidad inherente a él. Los servicios públicos podrán ser prestados por el Estado de manera directa o indirecta; por comunidades organizadas o por particulares, pero en cualquier caso se mantendrá la vigilancia, control y regulación de dichos servicios por parte del Estado, asegurando así una prestación eficiente a todos los habitantes.

A su vez, el Estado podrá reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, con algunas condiciones que incluyen el deber de indemnizar previa y plenamente a las personas que queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Por lo anterior, la figura más desarrollada por el Estado colombiano para la eficiente prestación de los servicios públicos es la “concesión de servicios públicos”, por medio de un contrato o una licencia en la cual se otorga a una persona, llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, se define el plazo durante el cual habrá de prestarse el servicio, la delimitación operacional del territorio, la regulación del régimen tarifario y de las condiciones operativas, como también lo relativo a la utilización de bienes estatales o privados para la prestación del servicio.

Igualmente, a través de la ley 1508 de 2012, se estableció el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas como instrumento de vinculación de capital privado que permite la provisión, operación y mantenimiento de infraestructura de servicios públicos. Esta modalidad de contratación es cada vez más utilizada por el Estado debido los beneficios que puede recibir a nivel de tecnología e innovación, distribución de riesgos, desarrollo de la infraestructura, entre otros.

1. Servicios Públicos Domiciliarios

La Ley 142 de 1994 establece el régimen aplicable a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural.

Cualquier persona que pretenda ser prestadora de servicios públicos domiciliarios deberá constituirse en una sociedad a la que se le aplican las normas referidas a las sociedades anónimas, y someterse a un régimen especial contenido en la ley.

Los aportes de la sociedad podrán pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros. Estas sociedades estarán reguladas por la Superintendencia de



Servicios Pùblicos y en su nombre, después de la sigla S.A., deberán tener las iniciales E.S.P.

Para poder operar, las empresas de servicios pùblicos deberán obtener de las autoridades competentes, según sea el caso, las concesiones, permisos y licencias necesarias para su funcionamiento, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades.

2. Provisión Directa de Servicios

Se presenta cuando el Estado contrata a una empresa privada para la operación directa de una parte o la totalidad del proyecto. Esta modalidad se utiliza para proyectos de suministro de agua, televisión, comunicaciones celulares, comunicaciones locales, generación y distribución de energía eléctrica.

3. Adquisición de Empresas Pùblicas

Los inversionistas privados pueden adquirir una parte o la totalidad de la participación accionaria pùblica en empresas prestadoras de servicios, adquiriendo un paquete de acciones o activos importantes de la empresa.



Privatizaciones (enajenación de la propiedad accionaria estatal)

Dentro de la ley 226 de 1995 se incluye el procedimiento por el cual se dará la posibilidad a los particulares de acceder a la enajenación total o parcial de la participación estatal. En este proceso se distinguen varios momentos: la toma de decisión de proceder a la venta de la participación; la oferta de los interesados; la adjudicación, celebración y perfeccionamiento del contrato; etapas en las que inevitablemente se desprende un interés público de protección por parte de todas las autoridades que integran el estado colombiano.

Encontramos, así, un marco constitucional y legal donde la participación privada dentro de las instituciones estatales es coherentemente desarrollada por el legislador y aplicada por el gobierno nacional, bajo un modelo económico que hace viable el ingreso de capitales privados, tanto nacionales como extranjeros, bajo la vigilancia y control de las entidades



del Estado.

Régimen Legal de Exploración y Explotación Petrolera

La implementación de una nueva estructura orgánica de Ecopetrol S. A. (antes Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A.) y la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH como ente administrador de los recursos petroleros de la Nación, dieron inicio a una nueva etapa para el desarrollo del sector de hidrocarburos en Colombia, al poner en marcha el nuevo régimen de contratación para la exploración y producción de hidrocarburos.

Bajo el nuevo esquema, los inversionistas y Ecopetrol S.A. entran a competir en las mismas condiciones, sin necesidad de un contrato de asociación como se exigía anteriormente.

El nuevo contrato tiene las siguientes características:

- a. Es un contrato estatal con régimen especial, no sometido al régimen de contratación de la Ley 80 de 1993.
- b. El contrato debe ser negociado y aprobado por la ANH.
- c. El contratista asume el 100% de los programas de trabajo, activos, costos y riesgos.
- d. El contratista tiene total autonomía y responsabilidad operacional.
- e. El contratista tiene derechos sobre toda la producción, una vez hechos los descuentos por concepto de regalías, los cuales deberá poner a disposición de la ANH.

La ANH administra los recursos de la Nación, realizando un seguimiento a los contratos y administrando las regalías recibidas en virtud de los mismos.

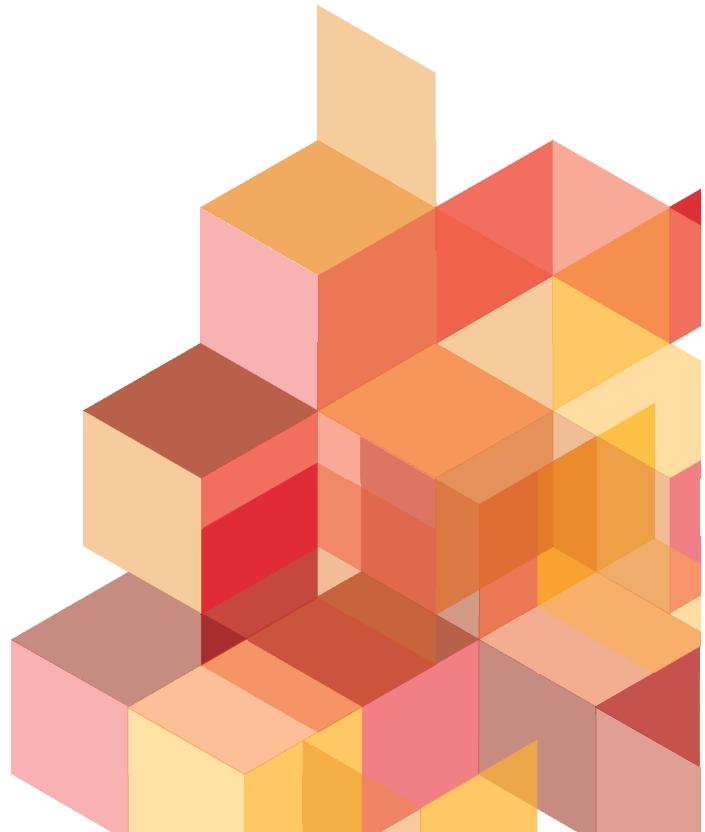
Para la asignación de áreas de exploración y explotación, el nuevo esquema permite una asignación directa sin que necesariamente medie licitación para su asignación.

Estatuto Tributario PwC 2018

- Actualizado con la Reforma Tributaria, Ley 1819 de 2016.
- Decreto Único Tributario actualizado (incluye más de 30 modificaciones realizadas durante el año 2017).
- Disposiciones de relevancia tributaria de los Decretos Únicos de otros sectores.
- Notas NIIF en las disposiciones pertinentes.
- Contiene Leyes y Decretos Legislativos y Extraordinarios.
- Alrededor de 1.500 notas que facilitan la interpretación de las normas.
- Miles de concordancias normativas.
- Alrededor de 800 Sentencias del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional.
- Más de 1.800 Conceptos de la DIAN, incluyendo aquellos que interpretaron la Reforma Tributaria de 2016.

Por la compra de este Estatuto recibe de manera gratuita la versión web y la aplicación móvil del mismo, que se actualizará semanalmente hasta el 10 de diciembre de 2018.

Disponible en versión



Contactos

Socios Líderes

Gustavo F. Dreispiel

Socio Líder / Country Senior Partner
Tel: (571) 6340555 Ext. 10218
gustavo.f.dreispiel@co.pwc.com

Carlos Mario Lafaurie

Socio Líder Servicios Legales y Tributarios
Tel: (571) 6340555 Ext. 10404
carlos_mario.lafaurie@co.pwc.com

Mónica Jiménez

Socia Líder Consultoría
Tel: (571) 634 0555
monica.jimenez@co.pwc.com

Juan Colina

Socio Líder Auditoría
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10319
juan.colina@co.pwc.com

Servicios Legales

Eliana Bernal Castro

Socia Servicios Legales y M&A
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10280
eliana.bernal@co.pwc.com

Wilson Herrera Robles

Director Servicios Legales
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10324
wilson.herrera@co.pwc.com

Consultoría Laboral y Migratoria

Adriana Hincapié

Directora Servicios Laborales
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10291
adriana.hincapie@co.pwc.com

Comercio Internacional, Aduanas y Cambios

Ingrid Díaz

Socia Comercio Internacional, Aduanas y Cambios
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10301
ingrid.diaz@co.pwc.com

Litigios Tributarios

Javier Blel Bitar

Gerente Litigios Tributarios y Resolución de Conflictos
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10317
javier.blel@co.pwc.com

Servicios Tributarios

Consultoría Tributaria

Carlos Miguel Chaparro

Socio de Consultoría Tributaria Internacional
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10295
carlos.chaparro@co.pwc.com

Ángela Liliana Sánchez
Directora Consultoría Tributaria
Internacional
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10293
angela.liliana.sanchez@co.pwc.com

Cumplimiento y Outsourcing Tributario

María Helena Díaz
Socia de Outsourcing en Servicios Tributarios
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10295
maria_helena.diaz@co.pwc.com

Nacira Lamprea
Socia de Impuestos y Litigios Tributarios
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10242
nacira.lamprea@co.pwc.com

Daniel Cardoso
Director de Personas Naturales
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10233
daniel.cardoso@co.pwc.com

Marta Toro
Directora de Impuestos
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10362
marta.toro@co.pwc.com

Hernán Díaz
Director de Consultoría Tributaria
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10294
hernan.diaz@co.pwc.com

Precios de Transferencia

Carlos Mario Lafaurie
Socio Líder Servicios Legales y Tributarios
Tel: (571) 6340555 Ext. 10404
carlos_mario.lafaurie@co.pwc.com

Rafael Parra
Director Precios de Transferencia
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10403
rafael.parra@co.pwc.com

Ricardo Suárez
Director Precios de Transferencia
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10357
Ricardo.suarez@co.pwc.com

Francisco González
Director Precios de Transferencia
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10331
francisco.j.gonzalez@co.pwc.com

Periódico PwC Tax & Legal Times

Alba Gómez
Directora de Consultoría Tributaria
Tel: (571) 6340555 Ext. 10322
alba.gomez@co.pwc.com

Información general de Servicios Legales y Tributarios

Daniel Orrego
Gerente Comercial TLS
Jefe Clientes y Mercados
Tel: (571) 634 0555 Ext. 10356
daniel.orrego@co.pwc.com

BOGOTÁ

Calle 100 No. 11A - 35
Carrera 7A No. 156 - 80, piso 19

Centro Empresarial Dorado Plaza
Calle 26 No. 85 D - 55, Módulo verde

Centro de Conocimiento y Experiencia
Calle 94A No. 13-11, piso 3

Calle 100 No. 19A - 50
Oficinas 704, 705

CALI

Edificio la Torre de Cali
Calle 19 Norte No. 2N - 29, piso 7

MEDELLÍN

Edificio Forum
Calle 7 Sur No. 42 - 70, Torre 2, piso 11

BARRANQUILLA

Smart Office Center
Carrera 51B No. 80-58, piso 7, Oficina 701

CARTAGENA

Bocagrande Carrera 2 No. 11 - 41
Torre Empresarial Grupo Área
Oficina 2205

Síguenos
PwC Colombia

